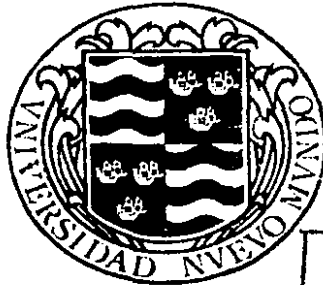


878509

# UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

9  
209

ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“ ADICION DEL DERECHO DE LA ALIMENTACION AL ARTICULO  
4to. CONSTITUCIONAL Y MEDIOS JURIDICO - PRACTICOS  
PARA HACERLO EFECTIVO ”

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:  
ADRIANA SAN ROMAN RIVERA

DIRECTOR DE TESIS:  
LIC. CECILIA MARIA VALDERRAMA ZALDIVAR



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	3
CAPITULO PRIMERO	
"QUE ES EL DERECHO DE LA ALIMENTACION"	6
I. Alimentación y Nutrición . . . . .	6
II. Alimentación y Salud . . . . .	8
III. El Derecho a la Protección de la Salud y el Derecho de la Alimentación . . . . .	13
IV. El Concepto del Derecho de la Alimentación; sus Elementos y Sujetos . . . . .	49
CAPITULO SEGUNDO	
"EL PROBLEMA DE LA SUBALIMENTACION EN MEXICO"	59
I. Origen de la Subalimentación en México . . . . .	59
a) Bajos Salarios y Encarecimiento de los Bienes de Consumo. . . . .	59
b) Poder Adquisitivo de los Trabajadores con el Salario Mínimo . . . . .	65
II. Consecuencias de la Subalimentación en México . . . . .	73
III. Educación para la Alimentación . . . . .	82
CAPITULO TERCERO	
"EL EJIDO, PIEZA FUNDAMENTAL DE LA PRODUCCION AGRICOLA MEXICANA"	
I. Marco Jurídico del Ejido . . . . .	89

PAGINA

II. Análisis Práctico del Ejido . . . . .	120
III. Problemática en las Fases de la Cadena Alimentaria: A) Producción, B) Distribución y C) Comercialización de los Bienes de Consumo. . . . .	132

CAPITULO CUARTO

"PROPUESTA DE ADICION DEL DERECHO DE LA ALIMENTACION AL ARTICULO 4to. CONSTITUCIONAL"

I. Por qué se Propone Introducir el Derecho de la Alimentación dentro del Artículo 4to. Constitucional . . . . .	140
II. Poder Constituyente Permanente y la Facultad de Revisar la Constitución según el Artículo 135 Constitucional . . . . .	142
III. Texto de la Iniciativa de Adición y los Elementos que la Componen . . . . .	149

CAPITULO QUINTO

"MEDIOS JURIDICO-PRACTICOS QUE SE PROPONEN PARA HACER EFECTIVA LA ADICION"

A) Creación de una Ley Reglamentaria del Derecho de la Alimentación . . . . .	156
B) Reformas a la Ley General de Salud . . . . .	161
C) Reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios . . . . .	162
D) Adición a la Ley Federal del Trabajo . . . . .	162
E) Presupuesto de Egresos . . . . .	164
F) Programa de Apoyo para la Producción, Procesamiento y Conservación de Alimentos para el Autoconsumo . . . . .	165
G) Adición a la Ley de Fomento Agropecuario . . . . .	166

	PAGINA
H) Propuestas en el Campo de la Agricultura Nacional . . . . .	167
I) Incremento de los Estímulos Fiscales Vigentes para la Producción, Abasto y Control de Productos Básicos . . . . .	169
J) Otorgamiento de Estímulos Fiscales mediante los Certificados de Promoción Fiscal, a aquellos Patrones que Instalen el Servicio de Comedor para sus Trabajadores . . . . .	174
K) Apoyo Franco y Decidido a la Protección del Salario Real de los Trabajadores . . . . .	174
CONCLUSIONES . . . . .	176
BIBLIOGRAFIA . . . . .	180

## I N T R O D U C C I O N

El derecho es un medio que la sociedad emplea para lograr el bien común, de ahí que el Derecho de la Alimentación sea - un instrumento jurídico para mejorar la alimentación del pueblo mexicano, lo cual representa un bien común.

Es pues, la crisis alimentaria por la que atraviesa nuestro país, lo que motivó la elaboración de este trabajo; los treinta millones de mexicanos desnutridos y el informe de 1986 rendido por la UNICEF, el cual señala que México figura entre los países de "alto riesgo" de desnutrición y mortalidad infantil; ésta es apenas, una muestra de la grave situación alimentaria por la que México está atravesando.

Presentar el problema alimentario y proponer la creación de un cuerpo legislativo que regule las diversas fases de la cadena alimentaria, es el objetivo de este estudio.

El Capítulo Primero de esta tesis, intenta demostrar la necesidad de incorporar a los Derechos Sociales, el Derecho a la Alimentación, el cual ha sido reconocido por varias Declaraciones Internacionales, entre ellas, la "Declaración Universal de Derechos Humanos". Dentro del mismo capítulo, se explica la necesidad de crear un Derecho de la Alimentación para tratar de que la población mexicana pueda ejercitar el Dere--

cho a la Alimentación. Así mismo, este capítulo intenta demostrar las diferencias entre el Derecho a la Protección de la Salud y el Derecho de la Alimentación, reconociéndose, que este último es condición fundamental del primero. Por último, intenta fundamentar la necesidad de crear un Derecho de la Alimentación en México, exponiendo brevemente problemas como la existencia de materias del Derecho de la Alimentación sin regular, y otras sí están reguladas, pero de forma dispersa a través de diferentes Leyes, lo cual dificulta su conocimiento y su aplicación.

El Capítulo Segundo plantea el problema de la subalimentación en México, estudiando su origen y sus consecuencias. Para ello, se han consultado una serie de informes y estadísticas que nos ayudarán a comprender la magnitud del problema de la subalimentación en nuestro país.

En una tesis, donde se estudia el problema alimentario, no puede dejar de observarse el problema agrario mexicano, es por ésto, que el Capítulo Tercero nos habla del marco jurídico del ejido y hace un análisis práctico de éste. Al terminar este capítulo, se plantea la problemática en las diversas fases de la cadena alimentaria.

El Capítulo Cuarto, es donde se propone la adición del Derecho de la Alimentación; en él se explica el por qué de -

introducirlo dentro del Artículo 4o. Constitucional; cuál es el órgano facultado para adicionar la Constitución y, así mismo, se propone un texto de iniciativa de adición.

El Capítulo Quinto, finalmente, propone una serie de medidas jurídico-prácticas para ejecutar la adición del Derecho de la Alimentación.



## CAPITULO PRIMERO

## "QUE ES EL DERECHO DE LA ALIMENTACION"

Con el objetivo de entender los conceptos del derecho a la protección de la salud y el derecho a la alimentación, se hace necesario definir lo que es salud, lo que es alimentación, así como la relación y diferencia entre ambas. De tal manera que una vez entendidos los conceptos de alimentación, nutrición y salud, podamos dar una definición de derecho a la alimentación, comprender sus objetivos y conocer su ámbito de aplicación.

Una vez establecido el por qué iniciamos esta tesis con la explicación de conceptos no jurídicos, procederemos al desarrollo de este primer capítulo

I. Alimentación y Nutrición.

Alimentar es suministrar nutrientes a un organismo. Para mantener la vida, las personas deben alimentarse, con ello, satisfacen una necesidad fisiológica de primer orden. Para tener un buen estado de salud, el organismo debe transformar y aprovechar los alimentos, es decir, nutrirse: sólo una buena nutrición permite a los individuos desarrollar sus potencialidades.

Entre alimentación y nutrición existen límites difíciles de precisar. Durante la Primera Reunión Nacional sobre Alimentación, Salud y Productividad, organizada en octubre de 1986 por la Confederación de Trabajadores de México (CTM), se convino en que: "Alimentación es el estado fisiológico resultante de suministrar alimento a un organismo para mantener la vida del individuo", y "... alimento es todo producto de la naturaleza transformado o no por el hombre, que contenga cuando menos algún elemento nutritivo necesario para el crecimiento y desarrollo dentro del estado de salud y para su mantenimiento que sea metabolizado por el organismo humano ...", mientras que "... nutrición es el estado fisiológico resultante de la acción continua de la ingestión, o del aprovechamiento de todo o de algún nutriente en el alimento y que el organismo utiliza plenamente al transformarlo en sustancia que nutra y se hace parte del cuerpo, como proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas, minerales y agua". (1)

Por lo tanto, la nutrición se determina por la cantidad y la calidad de la alimentación: lo importante es comer bien, comer alimentos con alto valor nutritivo que contribuyan al mantenimiento de la salud del individuo, a su crecimiento y a su desarrollo.

---

(1) Confederación de Trabajadores de México, Primera Reunión Nacional sobre Alimentación, Salud y Productividad, Memoria, CTM, México, 1986, p. 17.

## II. Alimentación y Salud.

Alimentación es el estado fisiológico resultante de suministrar nutrientes a un organismo para mantenerlo con vida. (2)

El estado de salud se puede definir como: "... un proceso a través del cual el hombre alcanza el equilibrio biológico, psicológico y social ... Es un proceso porque la salud no es estática, está determinada históricamente por las condiciones materiales de vida que, a su vez dependen de la naturaleza y del grado de distribución de los beneficios que de ellos se deriven" (3)

"El equilibrio biológico se alcanza tanto por la ausencia de enfermedad como por la armonía del hombre con su medio ambiente, es decir, con el ámbito de donde extrae, transforma e intercambia los nutrientes y demás elementos que le son necesarios para subsistir.

El equilibrio psíquico es componente importante de la salud, porque una estabilidad mental permite al hombre enfrentar los problemas y angustias que el mundo le presenta.

---

(2) Confederación de Trabajadores de México, Conferencia Nacional sobre Servicios de Bienestar para los Trabajadores México. CTM, 1988. p. 26.

(3) Ibid, p. 56.

El equilibrio social consiste en el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones que el marco legal consagra". (4)

Alimentación y Salud son dos conceptos distintos, el primero se refiere a la ingestión o suministro de alimentos para la sobrevivencia del individuo, y el segundo se refiere al equilibrio biológico, psicológico y social del hombre; sin embargo, a pesar de que alimentación y salud son dos cosas diferentes, se encuentran íntimamente relacionadas.

En la salud, además de los agentes patógenos propiamente dichos, influyen las condiciones de vivienda, el tipo de empleo, monto de ingresos, cultura y estado nutricional del individuo, entre otras circunstancias. (5)

La alimentación tiene especial influencia en la salud. Se pueden observar correlaciones constantes, por ejemplo, entre la morbilidad y una alimentación que no cubre los requerimientos mínimos. (6) La mala alimentación provoca: desnutrición de primer grado (personas que presentan del 75% al 90% de su peso teórico correspondiente a su estatura); desnutrición de segundo grado (con 60% a 75% de su peso teórico) y la

---

(4) Confederación de Trabajadores de México, Conferencia Nacional sobre Servicios de Bienestar para los Trabajadores. México. CTM, 1968. p.p. 56 y 57

(5) Ibid. p. 57

(6) Ibid. p. 28

desnutrición de tercer (con menos del 60% de su peso teórico), los llamados "biafranos". (7)

Sin embargo no sólo se le debe dar importancia a la desnutrición de segundo y tercer grado, ya que una desnutrición de primer grado (como lo veremos en el capítulo tercero de esta tesis), sostenida por varios meses o años trae consigo respuestas de adaptación. Cuando estos mecanismos de respuesta fallan, agentes patógenos pueden atacar al organismo, el cual no está preparado para defenderse y el individuo enfrenta un desequilibrio biológico, por lo que una enfermedad que sería de fácil curación en un individuo bien alimentado se puede convertir en grave en uno desnutrido e incluso, puede llegar a la muerte; cuando esto ocurre, el individuo degenera en lo físico y logra un nuevo equilibrio a expensas de la talla. (8)

Pero lo más preocupante no son los daños que la desnutrición crónica provoca en el desarrollo físico del individuo, - sino los que provoca en el desarrollo mental, especialmente - en los niños, "... estudios realizados en niños que sufrieron desnutrición en su primera infancia durante los periodos críticos para el crecimiento y desarrollo del sistema nervioso - central, demostraron que puede llegar a producir cambios irre-

---

(7) Calva, José Luis, Crisis Agrícola y Alimentaria en México, 1982-1988, Fontamara 54, México 1988, p. 58

(8) Ibid. p. 58.

versibles que afectan el desarrollo mental posterior del individuo y disminuyen su capacidad para el aprendizaje". (9)

Así, vemos que una mala alimentación provoca la desnutrición, lo cual a su vez provoca graves estragos en la salud del individuo, ya que ocasiona desequilibrios biológicos, desequilibrios que van desde una disminución en la capacidad de aprendizaje del individuo, hasta ocasionar la muerte en sus casos más agudos.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) y la OIT (Oficina Internacional del Trabajo) han destacado la gravedad de los problemas de salud de los trabajadores en los países del Tercer Mundo, debido a la incidencia de enfermedades epidémicas y endémicas, situación que se ve agravada por la mala nutrición. (10)

Pero no sólo la presencia de agentes patógenos agravan el estado de desnutrición, sino que además, el deterioro físico de un trabajador mal nutrido ha sido demostrado repetidas veces. Una de las primeras descripciones de este hecho se h

- 
- (9) Calva, José Luis, Crisis Agrícola y Alimentaria en México. 1982-1988, Fontamara 54, México 1988, p. 58
- (10) Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Introducción a las Condiciones y el Medio Ambiente del Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, Suiza, 1987, p. 39.

zo con los trabajadores del carbón en Alemania entre 1939 y 1948: con el avance de la guerra, disminuyó su consumo de calorías y, simultáneamente, disminuyeron las toneladas diarias de carbón a producir por obrero; con la recuperación dietética posterior a la guerra, mejoró la salud de los trabajadores y la producción. (11)

"En 1950 se hizo un experimento en el cual los voluntarios, durante 24 semanas, vivieron una dieta de 1800 calorías por día y un bajo aporte de proteínas, pronto se hicieron evidentes un debilitamiento muscular y un retraso en el trabajo". (12)

Así vemos que aún cuando la alimentación y la salud son conceptos diferentes, la alimentación es presupuesto fundamental para la salud de un individuo, ya que la desnutrición puede generar en él un desequilibrio tanto biológico como psicológico: la desnutrición agrava la presencia de infecciones y otros agentes patógenos en el organismo, limita el desarrollo físico y mental del individuo; provoca el deterioro físico del trabajador e incluso puede provocar la muerte del individuo.

---

(11) González Casanova, Pablo y col., El Obrero Mexicano, Ed. Siglo XXI, México, D.F. p. 71.

(12) Ibid.

### III. Derecho a la Protección de la Salud y Derecho de la Alimentación.

En México el derecho a la protección de la salud se consagra en el Artículo 4o. Constitucional, el cual señala que - "toda persona tendrá derecho a la protección de la salud", - por lo que este derecho es universal y, a través de él, todo individuo puede tener acceso a los servicios de salud independientemente de si están o no en el régimen de seguridad social.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, conviene señalar que el derecho a la protección de la salud, como se le denomina en nuestra Constitución, está vinculado al derecho asistencial y al derecho a la Seguridad Social.

La asistencia constituye una expresión de solidaridad social. Esta se manifiesta en la familia y en toda la sociedad a través de actos de instituciones o entidades privadas, religiosas y del Estado. En el primer caso se funda en la solidaridad fraternal, en el segundo, en la caridad, y en el tercero, constituye una actitud solidaria del Estado frente a las necesidades de la sociedad: La asistencia ofrecida por el Estado en la asistencia pública. (13)

---

(13) Soberón Acevedo, Guillermo, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, Miguel Angel Porrúa, S.A., México D.F., 1983, p. 16.



Por lo que se refiere al derecho de la seguridad social, ha sido visto desde 2 puntos de vista generales: el primero considera a los trabajadores como únicos beneficiarios en caso de que sufran alguna contingencia en el ejercicio de sus labores; y el segundo extiende los beneficios de la seguridad social a toda la colectividad. (14) Antes de la adición del derecho a la protección de la salud al artículo 4o. Constitucional, sólo los trabajadores podían exigir los servicios de salud derivados, principalmente de sus aportaciones. Ahora, con la adición del derecho a la protección de la salud, el acceso a los servicios médicos no se restringen a un grupo determinado y no se relaciona, necesariamente, con la asistencia y la seguridad social, sino que adquiere rango propio y autonomía frente a los demás derechos incorporados a la Constitución. (15).

Para comprender mejor este derecho a la protección de la salud, será necesario señalar doctrinariamente su ámbito de aplicación, el cual se puede dividir en 2 campos: los servicios no personales, es decir, los encaminados a la atención del ambiente; y los servicios personales o de atención médica.

---

(14) Soberón Acevedo, Guillermo, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, Miguel Ángel Porrúa, S.A., México D.F., 1983, p. 16.

(15) Ibid. p.p. 16 y 17.

En cuanto a la atención del medio ambiente se deben considerar los siguientes aspectos:

1.- Control de la contaminación ambiental mediante mecanismos de cooperación multisectorial dirigidos a: el uso del suelo; a controlar la explotación de los recursos no renovables y del empleo de energéticos; al ordenamiento del transporte y al control del desarrollo de la industria en general.

2.- Control sanitario dirigido a: reglamentar la producción de bebidas, alimentos y medicamentos; vigilar los sistemas de agua potable, la disposición de desechos y el control de la fauna nociva o de transmisores.

3.- Control de la higiene ocupacional dirigido a espacios cerrados y grupos de trabajadores. (16)

El segundo grupo son las acciones de salud a través de los servicios de atención médica, en donde el Estado trata de cumplir con un sentido universal: el que todos los individuos puedan tener acceso a los servicios de salud independientemente de sus circunstancias económicas. Esto significa la búsqueda de un mayor acceso a la atención médica para personas -

---

(16) Soberón Acevedo, Guillermo, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, Miguel Ángel Porrúa, S.A., México D.F., 1983, p.p. 83 y 84

que no pertenecen a los sistemas de seguridad social o que no tienen recursos económicos para acudir a servicios médicos privados.

Sin embargo, en la práctica se encuentran ciertas dificultades para proporcionar servicios de salud a toda la población. Algunas de estas dificultades se derivan de los trámites administrativos para obtener el servicio, de los largos tiempos de espera, del trato deshumanizado por parte del personal, de los cambios constantes del médico, del insuficiente presupuesto y otras dificultades más que se presentan en la práctica. (17)

Esto fué un esbozo de lo que es el derecho a la protección de la salud, aclarando que los servicios médicos no son el único elemento de este derecho, sino que también lo es la contaminación ambiental, el control sanitario tanto de bebidas y de alimentos, como de los lugares en donde presentan sus labores los trabajadores.

Así el derecho a la protección de la salud es un derecho muy amplio que hemos tratado de englobar y de explicar. Procedamos ahora al estudio del derecho de la alimentación.

---

(17) Soberón Acevedo, Guillermo, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, Miguel Ángel Porrúa, S.A., México D.F., 1983, p.p. 85 a 88.

El derecho de la alimentación se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan situaciones específicas como son: la elaboración, la distribución o el comercio de artículos alimenticios, así como la inspección y vigilancia, la educación para la alimentación y servicios de nutrición. Las disposiciones relativas a estos problemas constituyen el derecho de la alimentación, el cual deberá estar organizado a partir de una ley General. (18)

Este derecho debe sustentarse en datos científicos para elaborar la legislación relativa a la producción de alimentos y a la prevención de efectos nocivos: ésto requiere de la colaboración de profesionales de la ciencia y la tecnología alimentaria.

El jurista debe basar el control de la aplicación de la ley en comprobaciones técnicas efectuadas por los laboratorios de análisis; el problema de regular la producción alimentaria en un Estado determinado, reclama conocimientos del químico, del toxicólogo, del biólogo, del nutriólogo, del médico, del economista, del sociólogo y desde luego del jurista; porque el objetivo final consiste en fundar sobre estas diferentes aportaciones técnicas o científicas, normas de derecho aplicables a cada caso particular.

---

(18) Gerard, Alain, Elementos del Derecho de la Alimentación, ORU, Nueva York, 1965, p.1.

Así vemos que el jurista es creador del derecho de la alimentación; a él es a quien incumbe la responsabilidad principal de la adaptación de las normas a los objetos que estas normas persiguen. De él depende la integración armónica de estas normas en el conjunto del derecho en vigor y la seguridad jurídica de todos aquellos que las deben cumplir. Finalmente, es él quien da al Juez las condiciones para encontrar una respuesta precisa conforme a las exigencias del problema planteado. (19)

El derecho de la alimentación exige la creación, por parte del jurista, de una Ley General de la Alimentación, tomando como referencia a la nutrición, medicina, economía, sociología, etc., y una vez que se crea dicha legislación a partir de tales aspectos, queda regulado el ámbito de aplicación de la Ley. Ahora procederemos a señalar cuál es el ámbito de aplicación de este derecho; para lo cual iniciaremos por dar una definición de alimento:

Durante la sesión de noviembre de 1966 de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, se propuso una definición de "artículo alimenticio", ésta es la siguiente:

"Se entiende por alimento toda substancia, elaborada, se-

---

(19) Gerard Alain, Elementos del Derecho de la Alimentación, ONU, Nueva York, 1985, p. 2.

mielaborada o bruta, que se destina al consumo humano; incluyendo las bebidas, el chicle y cualquier otra substancia que se utilice en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las substancias utilizadas solamente como medicamentos." (20)

Sin embargo, ésta es una definición propuesta por la Comisión Mixta FAO/OMS, dada no con la idea de una eventual adopción por los gobiernos, sino que, cada gobierno puede dar su propia definición legal de alimento e integrarla a su legislación.

Esta definición de alimento muestra ciertas diferencias con respecto a las definiciones de los nutriólogos. Así vemos que para éstos es necesario que para que un alimento sea considerado tal, éste "... contenga cuando menos algún elemento nutritivo necesario para el crecimiento y desarrollo dentro del estado de salud ..." (21) Aquí es necesario que contenga un elemento nutritivo, mientras que en la definición del Codex Alimentarius sólo es necesario que se destine al consumo humano.

---

(20) Gerard Alain, Elementos del Derecho de la Alimentación, ONU, Nueva York, 1985, p. 8.

(21) Confederación de Trabajadores de México, Primera Conferencia Nacional sobre Servicios de Bienestar para los Trabajadores, CTM, México D.F., 1988. p. 26.

Del mismo modo, la aplicación del derecho de la alimentación puede incluir artículos o sustancias que objetivamente no son alimentos, o bien, puede excluir deliberadamente sustancias alimenticias que el legislador ha preferido someter, por motivos de orden práctico, a una reglamentación distinta. (22)

Sin embargo, cabe señalar que la definición legal de alimento y el ámbito de aplicación del derecho de la alimentación, conviene siempre que no se aleje notablemente de la concepción de alimento dada por los nutriólogos.

La Ley podrá incluir en la definición de alimento, productos no alimenticios, y éstos deberán ser presentados por ella, no como una "ampliación artificial" de la definición, - sino como elementos que complementan su ámbito de aplicación. (23)

Se puede considerar por lo tanto, que el ámbito de aplicación del derecho de la alimentación se encuentra caracterizado por la definición de alimento que se da dentro de la legislación, y se debe incluir en este campo todo lo que afecta

---

(22) Confederación de Trabajadores de México, Primera Conferencia Nacional sobre Servicios de Bienestar para los Trabajadores, CTM, México D.F., 1988. p. 9

(23) Ibid.

directamente a la composición, calidad, presentación, inspección, vigilancia, procedimientos de elaboración, conservación, etiquetado y comercio de artículos alimenticios. (24)

Una vez establecidos los conceptos y ámbitos de aplicación del derecho a la protección de la salud y del derecho de la alimentación procederemos ahora a señalar las legislaciones que reconocen a uno y otro derecho.

Comenzaremos por decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, declara en su Artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure la salud, el bienestar y en especial la alimentación ...". (25)

Se considera oportuno incluir una breve definición de los derechos humanos.

Los derechos humanos, como lo asienta la Declaración Americana "... no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la -

---

(24) Confederación de Trabajadores de México, Primera Conferencia Nacional sobre Servicios de Bienestar para los Trabajadores, CTM, México D.F. 1988. p. 10.

(25) Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, E.U. 1984, p. 7.



persona humana." (26)

Esto significa que el Estado no es el creador de los derechos humanos, sino que es la naturaleza misma la que ha dado al hombre, desde que este existe, derechos consubstanciales a su propia naturaleza.

Los derechos humanos son las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de serlo. Tales derechos humanos o naturales regulan el ejercicio de las facultades que el hombre tiene, "... como ente individual o social y constituyen, además el fundamento, el conjunto de principios abstractos e inmutables de validez universal, sobre el cual se yerguen las instituciones jurídicas, políticas, económicas; sociales y culturales." (27)

Para los iusnaturalistas, "... los derechos naturales, - inalienables imprescriptibles, son superiores al Estado." (28) Tiene su base en el ius genitum o ley natural, la cual es "... la norma y regla de las tendencias de nuestra naturaleza hacia su fin, que es su mismo bien." (29)

---

(26) Camargo, Pedro Pablo, La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, Ed. Excelsior, México D.F., 1960, p. 3.

(27) Ibid.

(28) Ibid.

(29) Ibid.

El maestro Recasens Siches advierte que la doctrina del derecho natural fué atacada por varias razones: "Interpretando la expresión derechos del hombre como un conjunto de derechos subjetivos, argüían que no pueden haber propiamente derechos subjetivos, ni antes ni fuera del Estado, es decir, ni antes ni fuera de un "orden jurídico positivo" (30)

Señalaban los positivistas que: existe el derecho subjetivo cuando una norma de Derecho Objetivo positivo se establece proveyendo los medios para hacerlo efectivo, es decir, proporcionando una medida coercitiva para el sujeto que, con su conducta, infrinja el derecho.

Decían por tanto "... que ésto puede darse exclusivamente dentro del marco de un orden jurídico positivo y no con anterioridad o independencia de él." (31)

El maestro Recasens Siches señaló que quienes así argüían habían malinterpretado el sentido que la palabra "derecho" - tiene en la expresión "derechos del hombre". Aquí, señaló el maestro, la palabra derecho no es empleada en el mismo sentido que tiene el derecho subjetivo propiamente dicho dentro de un orden jurídico positivo. Cuando se habla de los derechos

---

(30) Camargo, Pedro Pablo, La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, Ed. Excelsior, México D.F., 1960, p. 3.

(31) Ibid.

del hombre con el vocablo derechos, no se piensa lo mismo que cuando se habla de derechos políticos del ciudadano, por el contrario, "... se piensa en una exigencia ideal, la cual es formulada verbalmente diciendo todos los hombres tienen el derecho, por ejemplo, a la libertad de conciencia, lo cual no expresa un derecho subjetivo en el sentido técnico de estos vocablos". (32) Sino que manifiesta un imperativo ético que se debe establecer y garantizar en las normas de los Estados. No se habla de un derecho subjetivo dentro de un orden jurídico constituido, sino de un derecho ideal en el campo del derecho que se debe establecer. (33)

Sin embargo, hasta este momento, los derechos humanos sólo tenían su fundamento en los principios abstractos del Derecho Natural y no fué sino hasta la aparición del Estado moderno que adviene la tutela de las garantías individuales. (34)

Los derechos humanos son derechos que el hombre tiene desde el momento de su nacimiento, estos derechos son inherentes al hombre, son imprescriptibles, inalienables e irrenunciables. Este tema no es propiamente de esta Tesis, sin embargo, al ser la alimentación y la salud derechos del hombre reconocidos -

---

(32) Camargo, Pedro Pablo, La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, Ed. Excelsior, México D.F., 1960, p. 3.

(33) Ibid.

(34) Ibid. p. 7

dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se consideró importante hablar sobre éstos y su fundamento. Asimismo, cabe señalar que el Derecho, como producto de la sociedad, tiene una misión que cumplir: proteger por medio de normas - jurídicas los fueros de la persona; estos fueros son todos - los derechos fundamentales del hombre, entre los que figuran la salud y la alimentación, derechos que deben ser protegidos por los Estados de Derecho a través de su propio orden jurídico.

El derecho a la alimentación es reconocido en la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la cual proclama en su primer punto que:

"Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho - inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales." (35)

Existen países que reconocen dicho derecho y que lo regulan a través de una legislación específica, tal es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, República Democrática Alemana y Gran Bretaña.

---

(35) Naciones Unidas, Derechos Humanos Recopilación de Ins-  
trumentos Internacionales, Naciones Unidas, Nueva York,  
1988, p. 394

El derecho a la salud es reconocido y regulado en España, Grecia, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Portugal, Japón, Italia, Cuba, Chile, Costa Rica, India, Uruguay, Venezuela y Panamá; en México el derecho a la salud se reconoce con el nombre de Derecho a la Protección de la Salud. (36)

Procederemos a señalar las diferencias entre derecho a la protección de la salud y derecho de la alimentación, para después ahondar respecto de estos conceptos en la Legislación Mexicana.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho universal por el cual todo individuo puede tener acceso a los servicios de salud (37), según lo ha manifestado la doctrina sobre la materia.

Cabe señalar que el derecho a la protección de la salud, tal y como lo contempla la legislación mexicana, persigue un objetivo: proteger la salud del individuo, mientras que el derecho de la alimentación busca proteger la alimentación de éste. Ambos derechos persiguen objetivos inmediatos diferentes pero también tienen un objetivo común: el bienestar físico del ser humano.

---

(36) Soberón Acevedo, Guillermo, Op. Cit., p.p. 21, 22 y 23.

(37) Ibid. p. 19.

El ámbito del derecho a la protección de la salud, como lo denomina el Artículo 4o. Constitucional, abarca el control de la contaminación ambiental, control sanitario y control de la higiene ocupacional; por su parte, el derecho de la alimentación se encargará de regular todo lo relacionado directamente con la composición, calidad, presentación, inspección, vigilancia, procedimientos de elaboración, conservación, etiquetado, comercio y distribución de artículos alimenticios.

Cabe hacer notar que mientras el derecho a la protección de la salud regula lo concerniente a la contaminación ambiental, el derecho de la alimentación abarca lo relacionado con la contaminación de los alimentos. Por otro lado, es materia de derecho a la protección de la salud: el control sanitario, vigilando la higiene de los establecimientos relacionados con el campo de alimentos y bebidas mientras que el ámbito del derecho de la alimentación, no es el aspecto sanitario del establecimiento sino la inspección y vigilancia del producto alimenticio, por ello aún cuando pareciera que ambos derechos convergen en el mismo punto, uno se refiere al espacio o lugar donde se elabora el producto alimenticio mientras que el segundo se refiere a la inspección y vigilancia del producto en sí mismo, a las sustancias que lo componen, así como al procedimiento para su elaboración.

Por otro lado, el derecho a la protección de la salud re

gula la higiene ocupacional, dirigida a los espacios donde los trabajadores prestan sus servicios y el derecho de la alimentación se encarga de regular los procedimientos de elaboración, etiquetado, comercio y distribución de artículos alimenticios.

Además, el derecho a la protección de la salud tiene -- otro aspecto que trata sobre los servicios de atención médica, aspecto que sólo compete a éste derecho.

Hemos observado que el derecho a la alimentación es un - derecho natural reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero en México dicho derecho no ha sido reconocido, por ende, no podrá haber una legislación encargada de regular la cadena alimentaria a nivel nacional, es decir, no podrá existir el Derecho de la alimentación.

Podría pensarse, que el derecho de la alimentación se en cuenta inmerso dentro del derecho a la protección de la salud, sin embargo, hemos señalado las diferencias doctrinarias entre ambos derechos.

Como observaremos, en los subsecuentes capítulos, el problema alimentario en México es muy grave y, pese a ésto, no - existe en nuestro país una legislación específica que regule las fases de la cadena alimentaria.

Algunas áreas del derecho de la alimentación no han sido reguladas, otras sí lo han sido, pero de forma dispersa. Por lo tanto, lo que se propone en esta Tesis es que se reconozca el derecho a la alimentación y que las materias del derecho - de la alimentación que no estén reguladas, se regulen dentro del derecho de la alimentación y las que ya lo están, pasen a formar parte de dicho derecho de manera sistemática y ordenada, a través de una legislación específica.

Procederemos a analizar el derecho de la alimentación en relación a la legislación mexicana.

Comenzaremos por hacer el análisis del derecho de la alimentación en relación a la Ley General de Salud.

Según el Artículo 2o. de la Ley General de Salud, las finalidades del derecho a la protección de la salud son:

"I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus facultades.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana. "

El bienestar físico y mental del hombre para el desarrollo de sus capacidades, así como la prolongación y el mejora-



miento de la calidad de vida humana, son finalidades tanto del derecho a la protección de la salud, como del derecho de la alimentación, metas que persiguen ambos, pero de diferente modo. En el caso del derecho de la alimentación, este es presupuesto fundamental para que se de el derecho a la protección de la salud, pues no se puede hablar de un individuo sano o con posibilidades de prolongar y mejorar su vida cuando está desnutrido, por lo que antes de proteger la salud es necesario proteger la alimentación. Hemos señalado que los conceptos de salud y de alimentación son dos derechos naturales distintos y que por lo tanto deben ser protegidos por dos legislaciones distintas. No se puede hablar de salud sin alimentación, pero sí se puede hablar de alimentación sin salud.

Por lo tanto, la alimentación es presupuesto sine qua non de la salud. Pero aún cuando la relación entre estos dos conceptos es evidente, ambos conservan su propia autonomía e independencia. Así por ejemplo existen agentes patógenos que infectan al organismo de un individuo aún cuando estuviese bien alimentado; estos agentes patógenos también determinan el estado de salud.

En conclusión, para que un individuo tenga bienestar físico y mental, así como prolongación y mejoramiento en su calidad de vida, es necesario el derecho a la protección de la salud, así mismo, como presupuesto fundamental de éste, debe-

rá existir en México el derecho de la alimentación.

Otras de las finalidades del derecho a la protección de la salud son:

"III. La protección y el acrecentamiento de los valores - que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud."

De las fracciones anteriores podemos observar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es la protección y acrecentamiento de valores que promuevan la creación, conservación y disfrute de la salud, de tal forma que - siendo los valores bienes reconocidos como tales, y siendo la alimentación un valor que le permite al hombre gozar y conservar su salud; entonces una de las finalidades del derecho a la protección de la salud sería proteger y acrecentar esta - misma. Sin embargo, consideramos que más que un valor, la alimentación es una necesidad básica del individuo y es finalidad del derecho de la alimentación asimismo, protegerla y acrecentarla; es por ello que al derecho de la alimentación lo - llamamos "Presupuesto del Derecho de la Protección de la Salud".

Otra finalidad del derecho a la Protección de la salud, es extender las actitudes responsables de la población en la prevención, conservación y mejoramiento de la salud.

Esta actividad, como es obvio, también se encuentra relacionada con el derecho de la alimentación, ya que para extender las actitudes responsables de la población en la prevención y conservación de la salud, es necesaria la educación para la alimentación, al efecto, la Ley General de Salud en la Fracción II del Artículo 115, señala que la Secretaría de Salud tendrá que: "Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables".

Como lo señalamos anteriormente, hay materias del derecho de la alimentación que se encuentran reguladas en forma dispersa a través de diferentes ordenamientos; siendo la educación para la alimentación una de ellas. Consideramos que esta materia requiere de una legislación específica dentro del derecho de la alimentación.

Las Fracciones V y VI señalan que otras de las finalidades del derecho a la protección de la salud son:

Fracción "V.- El disfrute de servicios de salud y de asis

tencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; "

Fracción "VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud ..."

En cuanto a los servicios de salud el Artículo 27 de la Ley General de Salud señala que: "Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición ..."

El Artículo 110 de la Ley General de Salud señala que: "La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población ..."

Por analogía podríamos decir que la promoción de la alimentación tendrá por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de alimentación para toda la población.

Al efecto, la Ley General de Salud creó un capítulo específico denominado "Nutrición". Este capítulo abarca 3 aspectos del derecho de la alimentación, la vigilancia epidemiológica de la nutrición, la educación para la nutrición y los -

servicios de nutrición, sin embargo, para promover la alimentación, es necesario enfrentar el problema de fondo, regulando materias fundamentales del derecho de la alimentación, como son: el procesado y elaboración, evitando su contaminación o pérdida de elementos nutritivos; la distribución, punto clave para que la población tenga acceso a ellos; su comercio, que como lo señalaremos en el capítulo cuarto, presenta graves problemas.

La fracción VII del Artículo 10. del citado ordenamiento, señala que es finalidad del derecho a la protección de la salud, "El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud".

Tanto la salud como la alimentación, requieren de un estudio profundo y al ser dos conceptos y necesidades diferentes, requieren de una investigación científica y tecnológica, ésto determinará la adecuada implementación del derecho de la alimentación.

Las materias del derecho de la alimentación son reguladas en forma dispersa por diferentes ordenamientos de la legislación Mexicana. Así tenemos a la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Fomento Agropecuario, principalmente.

Ley General de Salud.

La Ley General de Salud regula materias del derecho de -  
la alimentación, como son:

1.- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de alimentación, en base al Artículo 30. - fracción I, que señala, que es materia de Salud general "... La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud..." y en base al Artículo 27, fracción IX de dicho ordenamiento, se consideran servicios de salud los referentes a "... La promoción del mejora miento de la nutrición, ..."

2.- La organización, coordinación y vigilancia del ejerccio de actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como son: la química, la nutrición y la dietología (Artículo 30., fracción VII y Artículo 79 de la Ley General de Salud).

Lo mismo sucede en relación a la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, ya que aquí se promoverá la formación de profesionales como los arriba citados. - (fracción VIII de la Ley General de Salud).

3.- Otro aspecto que no es de su competencia pero que -

el derecho a la protección de la salud regula, es "La orientación y vigilancia en materia de nutrición" Artículo 3o. fracción XII). En relación a esta materia encontramos dentro de la Ley General de Salud, el Capítulo III, del Título Séptimo, denominado "Nutrición", el cual señala que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo: la vigilancia epidemiológica de la nutrición; normar los programas de educación para la alimentación, así como el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición y promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas encaminadas a conocer las condiciones de nutrición dentro de la población mexicana.

4.- El control sanitario de productos alimenticios importados o de exportación. (Artículo 194, fracción I en relación a la fracción XXII del Artículo 3o. de la Ley General de Salud).

Al respecto, el Artículo 284 señala que la Secretaría de Salud certificará, comprobará y vigilará la calidad sanitaria de los productos importados y en caso de que no se cumpla, la Secretaría de Salud, aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

5.- El control de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta ley (fracción XXV, - Artículo 3o.).

En cuanto a esta fracción, el Artículo 300 del mismo ordenamiento señala que, "... es competencia de la Secretaría - de Salud, la autorización de la publicidad que se refiera a . .. los productos y servicios a que se refiera esta Ley ..."

Por lo tanto, esta Secretaría, es la autoridad competente para autorizar la publicidad sobre productos alimenticios, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refiere - el Artículo 306. que son;

"I. La información contenida en el mensaje deberá ser - comprobable y no engañar al público sobre la calidad, origen, pureza, conservación y propiedades de empleo de los productos;

II. El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo;

III. Los elementos que compongan el mensaje deberán ser congruentes con las características con que fueron autorizados los productos, prácticas o servicios de que se trate;

IV. El mensaje no deberá incluir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, que impliquen riesgo o atentar contra la seguridad o integridad física o - dignidad de las personas, en particular de la mujer;



V. El mensaje no deberá desvirtuar ni convertir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud, y;

VI. El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables."

Así mismo, el Artículo 307 señala que: "La Secretaría de Salud no autorizará la publicidad que induzca a hábitos de alimentación nocivos ni aquellos que atribuya a los alimentos industrializados un valor nutritivo superior o distinto al que tenga en realidad".

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Este Reglamento se refiere esencialmente a las materias de control y fomento sanitario para los productos alimentarios y establecimientos donde se procesan.

Con el fin de evitar la contaminación en los alimentos, este Reglamento crea una serie de mecanismos para vigilar que los productos sean higiénicos, para lo cual crean los servicios de garantía de condición sanitaria, que son aquellos que

previa aprobación de la autoridad sanitaria, tienen por objeto la realización de análisis físico-químico, microbiológicos y de medición entre otros, para los establecimientos que procesen productos alimentos, (Artículo 114 y 119, R.L.G.S.\*).

Así mismo, se crean las autorizaciones sanitarias que son las licencias, permisos, registros y tarjetas de control sanitario que se otorgan cuando se cumple con los requisitos que establezca este Reglamento.

Requieren licencias sanitarias los establecimientos donde se procesen los alimentos y los vehículos en los cuales se transporten. (Artículo 139 R.L.G.S.).

Requieren permisos sanitarios las siguientes actividades: el comercio, la posesión, la distribución, el transporte y utilización de materiales radioactivos; estupefacientes, medicamentos y sustancias tóxicas; el personal expuesto a éstas sustancias o a radiaciones. (Artículo 166, R.L.G.S.).

El registro sanitario lo requieren los productos alimentarios elaborados y semielaborados, para lo cual será necesario acreditar con información científica y técnica, que el producto reúne las características de seguridad y eficacia -

---

(\*) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

que determina la Secretaría de Saljd. (Artículo 169, R.L.G.S.)

La tarjeta de control sanitario, es necesaria para las - personas que se dediquen a trabajos en que exista riesgo de - contraer una enfermedad transmisible. (Artículo 184, R.L.G.S.)

Así mismo, existen dentro de este Reglamento una serie de normas para evitar la contaminación en alimentos como son: la leche, y productos derivados de ésta como la crema, el que so, el jocoque, y el yoghurt; la carne, y las víceras; los productos de la pesca; aves para el consumo humano y el huevo; grasas, fruyas y leguminosas, entre otras.

Dentro de todas estas disposiciones, se establecen las condiciones higiénicas que deben privar en los lugares donde se procesan estos productos alimenticios, así como la composición de éstos y las cantidades permitidas para la utilización de determinadas sustancias químicas.

Se establecen reglas para el procesamiento de la leche y de los productos de la pesca y se prohíbe el empleo de ciertos elementos para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor y prevenir cambios indeseables que modifican su aspecto físico. (Artículo 657, R.L.G.S.).

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Dentro de la Ley Federal del Consumidor, se encuentran reguladas algunas materias del derecho de la alimentación, - tal es el caso de los envases, etiquetas, empaques, composición, instructivos e informes sobre los componentes químicos de los productos alimenticios.

Al efecto, el Capítulo II, de la Ley Federal de protección al consumidor, denominado "De la publicidad y garantías" señala que: es obligación de todo proveedor de bienes, informar verazmente al consumidor sobre el origen, componente, usos, características y propiedades del producto. Así mismo, se deberá indicar verazmente en los empaques o envases, o en su publicidad, los materiales, elementos, sustancias, ingredientes, peso, propiedades o características y las instrucciones y precauciones.

Ley de Fomento Agropecuario.

Esta Ley guarda estrecha relación con la comercialización de productos alimenticios agropecuarios, siendo ésta, uno de los elementos del derecho de la alimentación.

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional fracción XX, el cual señala en su última parte, que: el Esta

do, "... expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización ..."

La Ley de Fomento Agropecuario, en su Artículo 4o., señala que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promover y apoyar la organización de los productores rurales para lograr la comercialización de sus productos.

Así mismo, el Artículo 7o. de la misma Ley señala que: "El Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal indicará:

IV. Las necesidades de acopio, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos".

Una vez señaladas las materias del derecho de la alimentación que están siendo reguladas por la legislación mexicana, procederemos a señalar las materias de dicho derecho que no han sido reguladas.

1.- No se regula la coordinación, organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales relacionadas directamente con la alimentación, como son: los ingenieros en alimentos, agrónomos, toxicólogos, laboratoristas e

ingenieros químicos entre otros.

Asimismo, la promoción para la formación de los profesionales antes citados, tampoco se encuentra regulada.

2.- No regula la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la alimentación del hombre, ya que la Ley no señala la facultad de determinar los efectos que la contaminación causa sobre los alimentos, especialmente en aquellos que se expenden sobre las vías públicas.

3.- No se regula la publicidad de los "alimentos chatarra" estableciendo los mismos limitantes que dentro de nuestra legislación existen, con respecto a las bebidas alcohólicas y el tabaco. (Artículo 308 R.L.G.S.). Siendo que los "alimentos chatarra" provocan grandes problemas alimentarios en la población de México. Tal es el caso de las campañas publicitarias que se avocan a presentar a los productos chatarra a asociados al bienestar con imágenes sugestivas, dirigidas a incidir en la vida afectiva de las personas, como son el prestigio social, la femineidad o virilidad de los sujetos. Asimismo, las relacionan con actividades deportivas, del hogar y del trabajo, no encontrándose limitante alguna para presentar a estos productos no nutritivos.

4.- "El problema actual y potencial de la contaminación

química de los alimentos ... es de una magnitud tal que, los organismos internacionales se han visto precisados a establecer algunas medidas de prevención. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que agrupa a los países europeos, a Estados Unidos y a Canadá han dictado una serie de ordenamientos que limitan o prohíben la utilización de determinados productos químicos persistentes como el D.D.T., el aldrín, el dieldrín, los PCB y los alquimercurios. Por desgracia, estas medidas sólo se aplican en los países miembros de la O.C.D.E. por lo que en muchas naciones -entre ellas México- tales restricciones brillan por su ausencia" (38)

Cabe señalar que la Secretaría de salud conforme al Artículo 279, de la citada Ley, es la encargada de clasificar y autorizar, en su caso, los fertilizantes, plaguicidas, y sustancias tóxicas. Consideramos que ésto es de su competencia regularlo, porque la prohibición de ciertos productos químicos sobre los alimentos, es materia del derecho de la alimentación.

5.- Otro aspecto de importancia, es señalar que no se ha regulado la coordinación de investigaciones sobre la contaminación por plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas en los productos alimenticios elaborados en México y en

---

(38) Cuadernos de Nutrición, Vol. 10/No. 2/ Marzo-Abril/México, 1987, p. 37.

los productos importados o destinados a la exportación.

6.- No se ha regulado la elaboración de productos alimenticios en forma específica, sólo en la leche, sus derivados, y en los productos de la pesca, pero no se ha creado un organismo que observe de cerca el proceso de elaboración de productos alimenticios.

No existe un organismo encargado de vigilar que no se sustraigan los componentes normales del producto, o que se le agregue cualquier otra sustancia que contamine o haga perder elementos nutritivos al producto, vigilando que durante su elaboración no se empleen tratamientos que disimulen, alteren o encubran defectos del alimento.

Tampoco existen normas que regulen la elaboración de los productos alimenticios previniendo la reducción del poder nutritivo, o prohibiendo la utilización de procesos que conviertan el producto en nocivo para la salud o que lo adulteren modificando sus características físicas y químicas; tampoco se han creado normas que exijan la utilización de ciertos métodos de elaboración que eviten la pérdida del valor nutritivo del producto alimenticio durante el proceso o que modifiquen su composición química de tal manera que lo contaminen.

7.- En lo que respecta a la educación para la alimenta-



ción y los servicios de nutrición, la Ley General de Salud só lo habla de "programas" pero no se ha establecido una regula-- ción adecuada, que cree organismos encargados de fomentar es- tos aspectos.

No existe una legislación que hable de cómo, cuándo y - dónde se llevará a cabo la educación para la alimentación, - quiénes serán los obligados a impartirla y en dónde; lo mis- mo sucede con los servicios de alimentación, pues no existe - una regulación que enuncie cuáles son, cómo funcionan, cuándo se otorgan y a quién, de tal manera que es difícil conocer es tos servicios y gozar de ellos. La Ley General de Salud men- ciona "programas" pero éstos cambian de sexenio a sexenio, o antes, y no existe una continuidad en ellos, por lo que se ha ce necesaria una regulación que establezca los lineamientos a seguir, de modo que exista continuidad en la educación y en - los servicios de nutrición, siendo esencial que estas normas se adecúen a las necesidades de la población mexicana.

Los programas deben crearse a la luz de una legislación adecuada.

8.- No existen normas que planeen y organicen la distri bución y la comercialización de productos agropecuarios funda- mentales para la alimentación.

La Ley de Fomento Agropecuario, es la Ley Reglamentaria de la última parte de la fracción XX del Artículo 27 Constitucional, la cual señala que el Estado, "... expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la comercialización ..." Sin embargo, como ya lo señalamos, dicha Ley sólo se refiere a la competencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para promover y apoyar la organización de los productores rurales para lograr la comercialización de sus productos (Artículo 4o. de la Ley de Fomento Agropecuario) También señala en su Artículo 7, que:

"El Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal indicará:

VI. Las necesidades de acopio, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos"

De lo anteriormente expuesto, se deduce que no hay normas que regulen estos aspectos.

A manera de conclusión podemos señalar que:

Existen materias del derecho de la alimentación, tales como educación para la alimentación, servicios de nutrición, investigación de los aspectos más sobresalientes de la alimentación en México y algunos aspectos de la contaminación ali-

mentaría entre otros. Sin embargo, estos aspectos se encuentran regulados de forma dispersa a través de diferentes ordenamientos, lo que dificulta el conocimiento sobre estas materias y su aplicación.

Otro aspecto importante que cabe señalar, es que el derecho a la protección de la salud, está abarcando un ámbito que no es de su competencia, pues como se señaló anteriormente, - la educación para la alimentación, los servicios para la alimentación y la vigilancia e inspección para evitar la contaminación alimentaria, son materias específicas que deberían ser reguladas por el derecho de la alimentación.

Asimismo, cabe señalar que hay materias como los procedimientos para la elaboración, la distribución, la comercialización, la promoción de ciertos profesionales relacionados directamente con la alimentación; la coordinación para la investigación sobre la contaminación por sustancias químicas - en los alimentos; prevención de efectos nocivos de la contaminación ambiental sobre los alimentos; y la publicidad sobre alimentos chatarra, que requieren de una legislación específica.

IV. Concepto del Derecho de la Alimentación y sus Elementos Jurídicos; Sujetos del Derecho de la Alimentación y Lugar que Ocupa Dentro del Derecho en General.

- Concepto del Derecho de la Alimentación.

Cabe señalar que el ser humano tiene el derecho a la salud y el derecho a la alimentación, ambos derechos son imprescriptibles, inalienables, irrenunciables e inherentes al hombre, y ambos son derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sin embargo, el Constituyente Permanente recogió la expresión derecho a la protección de la salud por considerarla más realista.

"Proteger la salud en lugar de asegurar el goce de la salud es una postura mucho más sensata y viable." (39)

Asimismo, preferimos utilizar la expresión "derecho de la alimentación" pues en lugar de asegurar la alimentación se propone una medida más realista y viable al sustituir la preposición "a" por la preposición "de", que significa todo lo referente a algo. De esta forma el derecho de la alimentación

---

(39) Soberón Acevedo, Guillermo, Op. Cit. p. 73.

regulará todo lo referente a la alimentación, pasando por cada una de las fases de la cadena alimentaria; por otro lado, al igual que sucedió con el derecho a la salud donde se prefirió utilizar el término "derecho a la protección de la salud" es preferible utilizar el término "derecho de la alimentación", tratándose así de que el derecho sea un instrumento en la solución de los problemas alimentarios de México.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, procederemos a dar un concepto de derecho de la alimentación; para lo cual nos remitimos a la definición dada en el punto tres de este capítulo.

El derecho de la alimentación es un derecho social, siendo el conjunto de normas jurídicas que regulan situaciones específicas como son: las que tienen por objeto la elaboración, la distribución, la comercialización de artículos alimenticios, así como, la inspección y vigilancia de los alimentos para la prevención de la contaminación alimentaria; educación para la alimentación y servicios de nutrición. (40)

Las disposiciones relativas a estos problemas en continuo desarrollo, constituyen pues, un derecho de la alimentación.

---

(40) Gerard, Alain, Op. Cit. p. 1.

- Elementos jurídicos del derecho de la alimentación:

1.- El Derecho de la Alimentación es un Derecho Social: ya que su imperativo es la protección del bienestar de la comunidad.

2.- Conjunto de normas jurídicas: disposiciones que se agrupan dentro de un mismo ordenamiento, creadas por el órgano legislativo autorizado, y dentro del proceso legislativo. Es el Congreso de la Unión el único organismo autorizado para legislar, según lo dispuesto por el Artículo 72 de nuestra Constitución.

3.- Normas que regulan la elaboración de productos alimenticios: estas disposiciones deben regular los procedimientos, derivados del trabajo del hombre, utilizados para modificar los productos naturales con el objeto de que sean consumidos por la población mexicana, sin que pierdan sus cualidades naturales.

La producción de materias primas utilizadas en la alimentación, es un aspecto que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de la alimentación. Sin embargo, aunque presenten una conexión con el derecho de la alimentación, las operaciones que se refieren a la producción de materias primas agrícolas (cereales, frutas, legumbres), así como las opo

raciones relacionadas con la producción de animales de carne o de cría de ganado pequeño, quedan excluidas de la regulación alimentaria, y pasan a formar parte de la legislación agrícola y de la legislación de los recursos y productos de la cría de ganado respectivamente. En México tenemos la Ley de la Reforma Agraria que regula estos aspectos y la Ley de Fomento Agropecuario.

4.- Normas encargadas de regular la distribución: La distribución de alimentos consiste en poner los bienes de consumo a disposición de la población. Estas normas tienen por objeto regular los enlaces y transacciones necesarios, para que los productos lleguen al consumidor. (41)

Como no es posible vincular directamente al productor con el consumidor, el intermediarismo oneroso y excesivo ha provocado la existencia de mecanismos monopolísticos que adquieren parte sustancial de las cosechas y manipulan el mercado, provocando altos precios, de tal manera que aquí es donde se hace necesario el derecho de la alimentación, siendo una de sus materias, regular la distribución alimentaria. (42)

5.- Normas encargadas de regular la comercialización:

---

(41) Confederación de Trabajadores de México, Primera Conferencia, ... Op. Cit., p.p. 36 y 37.

(42) Ibid. p. 37

estas disposiciones tienen por objeto lograr el consumo de - productos alimenticios, evitando el lucro excesivo y el acaparamiento, que se da, tanto en pequeños y medianos comercios, como en grandes almacenes.

6.- Normas encargadas de regular la inspección y vigilancia para la prevención de la contaminación alimentaria: el principal objetivo de estas normas es evitar la contaminación en los alimentos, es decir, prevenir que agentes nocivos para la salud se mezclen con los alimentos. Estas disposiciones - se encargarán de normar la inspección y vigilancia en la elaboración de los alimentos, siendo que por inspección se entiende el efecto de examinar, y por vigilancia se entiende el cuidado atento en este caso de la elaboración de los artículos - alimenticios.

7.- Normas encargadas de regular la educación para la - alimentación: a través de estas disposiciones se crearán mecanismos encargados de dar orientación nutricional a la población mexicana. Si un individuo recibe educación alimentaria permanente, estará en condiciones de conocer los medios que - tiene para acceder a los servicios alimentarios que preste el estado, así como para obtener un mejor nivel nutricional, conociendo las opciones que puede adquirir de acuerdo a su salario.



Por un lado, se puede observar que existen grandes campañas publicitarias cuyo objeto es disponer a la población hacia el consumo de alimentos con nulo contenido nutricional, es decir, hacia los llamados "alimentos chatarra", y por otro lado, no existe campaña alguna que tenga por objeto orientar a la población mexicana, hacia una mejor alimentación.

8.- Normas encargadas de regular los servicios de nutrición: Los servicios de nutrición son todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la nutrición de la persona y de la colectividad. (43) Entre estos servicios se encuentran los tortibonos, los vales de despensa, los comedores en los lugares de trabajo, los servicios que presta el Instituto Nacional de Nutrición, CONASUPO, (Compañía Nacional de Subsistencias Populares) y las tiendas sindicales que venden los productos a mejor precio.

- Sujetos del derecho de la Alimentación.

Existen personas que se encuentran sujetas a las normas del derecho de la alimentación. Este impone a algunas de ellas obligaciones positivas o prohibiciones; a éstas las llamaremos sujetos activos del derecho de la alimentación, pues son

---

(43) Confederación de Trabajadores de México, Primera Conferencia, ... Op. Cit., p.p. 36 y 37.

las que se dedican a todas las operaciones que tienen por objeto la elaboración, la transformación o la comercialización de los alimentos. En oposición a estos sujetos activos, encontramos que el derecho de la alimentación también se aplica a sujetos pasivos, es decir, los que buscan en él una protección jurídica eficaz contra los abusos que en esta materia se dieran. (44)

- Los sujetos activos del derecho a la alimentación.

"Se considera sujeto activo dentro del derecho de la alimentación a toda persona que participa en la cadena de elaboración después de la utilización de las materias agrícolas o de los productos de la cría de ganado, de la caza y de la pesca, hasta la realización del producto final. Son igualmente sujetos activos del derecho de la alimentación todos los que participan en la cadena de comercialización o de distribución, es decir, quienes ponen a disposición de los consumidores artículos en estado bruto o productos terminados.

Dentro de los sujetos activos del derecho de la alimentación se debe incluir a las personas que prestan servicios de carácter alimentario como son los titulares de restaurantes o cualquier expendio de comida y los que se dedican a la promo-

---

(44) Gerard, Alain, Op. Cit., p. 10

ción de los productos, como son los medios de publicidad."<sup>(45)</sup>

Los sujetos activos del derecho de la alimentación, tanto productores como distribuidores, pueden ser personas físicas (individuos) o personas morales (empresas o sociedades).

Los sujetos pasivos del derecho de la alimentación son: los consumidores en su conjunto. "En esta condición de consumidores de los artículos alimenticios lanzados al comercio, - es donde la generalidad de los seres humanos deben encontrar en la legislación que regula dichos artículos, una protección eficaz contra los posibles peligros o abusos". <sup>(46)</sup>

"En el sentido biológico del término, el consumidor es - el que ingiere un alimento destinado a tener acceso a su organismo. Desde este punto de vista el acto de consumir produce esencialmente efectos que interesan al médico, al nutriólogo, al químico o al toxicólogo. Pero en su aceptación corriente, la noción de consumidor es un concepto económico. El consumidor en términos generales, es el que participa en la función económica de consumir, que consiste en utilizar y absorber - los bienes provenientes de la producción.

---

(45) Gerard, Alain, Op. Cit., p. 10

(46) Ibid. p. 11.

Estos bienes pueden ser a la vez objeto de un comercio - en este caso se trata de artículos alimenticios y de una absorción mediante el uso al que están destinados; se trata de bienes o de productos, "de consumo." (47)

El objetivo del derecho de la alimentación es proteger - un derecho natural del individuo, regulando las fases de la - cadena alimenticia. Por lo que al proteger la alimentación - del individuo se regula la actividad de todas aquellas personas que toman parte en la elaboración, transformación, distribución y comercialización de los productos alimenticios.

- Lugar que ocupa el derecho de la alimentación en el - derecho en general.

Siendo su finalidad la protección al consumidor, vigilan do las diversas fases de la cadena alimenticia, el derecho de la alimentación trata principalmente, de las relaciones entre los poderes públicos o entre éstos y los particulares, actuando los poderes públicos con su carácter de imperium. Este derecho será una de las ramas del Derecho Público. (48)

El derecho de la alimentación presenta, igualmente, afinidades con otras ramas del Derecho Público, de manera espe--

---

(47) Gerard, Alain, Op. Cit., p. 11.

(48) Ibid. p. 1

cial con:

- El Derecho Administrativo.

La naturaleza de las facultades de elaboración, inspección y vigilancia, así como los procedimientos para que dichas funciones puedan ser puestas en práctica, hacen que entronque con el Derecho Administrativo. (49)

- El "Derecho Social".

La parte esencial de derecho de la alimentación corresponde al imperativo de proteger el bienestar del individuo, - lo cual le confiere un carácter de "derecho social". (50)

- El Derecho Económico.

Los efectos del derecho de la alimentación sobre las actividades de producción y de comercialización de los artículos alimenticios y la influencia directa que estas acciones - ejercen sobre la vida económica, permiten observar la relación que tiene con el Derecho Económico. (51)

---

(49) Gerard, Alain, Op. Cit., p. 2.

(50) Ibid.

(51) Ibid.

## CAPITULO SEGUNDO

## EL PROBLEMA DE LA SUBALIMENTACION EN MEXICO

El objetivo de este capítulo es analizar la situación actual del ingreso y sus efectos en la alimentación, ya que por un lado los bajos salarios y por el otro el alto precio de los bienes de consumo, originan una mala alimentación en el individuo, de aquí que se deriven una serie de consecuencias que trataremos de explicar en la segunda parte de este capítulo.

I. Origen de la Subalimentación en México.

## A) Bajos Salarios y Encarecimiento de los Bienes de Consumo.

El proceso inflacionario que vive nuestro país, ha producido efectos negativos tanto en el ingreso de la población de bajos recursos como en los hábitos de consumo, particularmente en lo que se refiere al consumo de alimentos. La crisis económica de los últimos diez años ha tenido impacto negativo en el poder adquisitivo de los consumidores, y ha provocado una reducción del ingreso real, disminuyendo el consumo de las necesidades básicas.

Aunado a los elevados índices inflacionarios y bajos ingresos salariales, tenemos un nulo crecimiento de empleo y -

los cambios en la distribución del producto nacional entre las clases sociales, lo cual trae aparejado un profundo deterioro en el salario real de los trabajadores. Así, se pudo observar que tomando en cuenta los promedios nacionales de los salarios mínimos, éstos disminuyeron en 1987, en un 47.5% del valor real que tenían en 1976. (1)

Asimismo, las remuneraciones de los asalariados en el PIB (Producto Interno Bruto), representaron un promedio del 37.1%, entre 1970 y 1982. En 1982 esta participación registró su primera caída, al disminuir hasta el 35.2% del PIB. (2)

Pero a partir de 1983 su declinación es simplemente catastrófica, ya que los salarios mínimos representan el 28.8% del PIB en 1983 y el 27.7% en 1984. (3)

Esto ha repercutido gravemente en el nivel del salario mínimo real a través de los años. En los datos más recientes tomados de la Primera Reunión Nacional sobre Alimentación, Salud y Productividad, llevada a cabo en 1987, podemos observar que el nivel del salario real de marzo de 1986 es el más bajo en la historia del salario mínimo, inclusive, es menor en 13.6%

---

(1) Calva, José Luis, Crisis Agrícola y Alimentaria en México, 1982-1988, Editorial Fontamara, 54, S.A., México 1988, p. 72.

(2) Ibid. p. 75.

(3) Ibid.

al poder adquisitivo del primer salario mínimo (1965).

"A partir de 1977, año en que el salario mínimo real llegó a su nivel más elevado, los trabajadores que lo perciben - han visto disminuir su capacidad de compra año con año, hasta la fecha con excepción de 1981, cuando el salario mínimo real aumentó en 5.7%, a partir de 1982, la reducción del poder de compra del salario mínimo se torna más violenta, registrando por primera vez, tasas negativas superiores al 10%, de tal manera que si en 1986 se hubiera pretendido recuperar al poder adquisitivo de 1977, habría sido necesario aumentar casi un - 80% del salario mínimo." (4)

Es indispensable aclarar que con relación al salario mínimo, hay que distinguir el salario mínimo del salario medio industrial, que constituye el mínimo pagado dentro del sector industrial.

En este sentido, la recesión económica y la reducción del poder adquisitivo han provocado la reducción del llamado abanico salarial, es decir que la diferencia entre el salario medio industrial y el mínimo tiende a reducirse, siendo ésto una evidencia más que la merma en el poder adquisitivo.

---

(4) Calva, José Luis, Crisis Agrícola y Alimentaria en México, 1982-1988, Editorial Fontamara 54, S.A. México, 1988, p. 83.



Mientras que en el periodo 1976-1982 la diferencia entre los dos salarios pasó de 18.2% a 81.6% a favor del salario medio industrial, en 1983 y 1984 esta diferencia se redujo a 66.5% y 64.5 respectivamente, debido a que el salario medio industrial decreció un 30% en esos 2 años, y el salario mínimo real un 22.6%. (5)

El deterioro del salario mínimo real ha sido tan profundo que, en estudios recientes realizados a familias en el Distrito Federal, que perciben ingresos de hasta 3.5 veces el salario mínimo, revelan que 30% de dichas familias llevan a cabo jornadas extras de trabajo; 6% de ellas obtienen empleos adicionales; 10% de sus hijos abandonan la escuela para trabajar y aumentar los recursos al presupuesto familiar; y otro 30% presta servicios domésticos, o venden comida. Todo ello para poder alcanzar la supervivencia. (6)

Además de lo anteriormente expuesto, la merma en el poder adquisitivo se ve agravada debido al alza de precios, por lo que la población mexicana, en los últimos años ha disminuído el consumo de diversos alimentos básicos, lo cual repercute en su nivel de nutrición.

- 
- (5) Calva, José Luis, Crisis Agrícola y Alimentaria en México, 1982-1987, Editorial Fontamara 54, S.A. México, 1988 p. 83.
- (6) Confederación de Trabajadores de México, Memoria de la Primera Reunión Nacional sobre Alimentación, Salud y Productividad de los Trabajadores, Litográfica electrónica, S.A. México 1987, p. 83.

Prueba de lo anterior es el precio del maíz, el cual constituye el caso más grave de encarecimiento por ser la base de la dieta en la población mexicana; su precio en 1983 se incrementó en más del 70% con relación a 1984; aumento superior al salario mínimo. (7)

Por otra parte, el aumento registrado en el precio del frijol en 1985, fue de 148.2% con relación a 1984. (8)

La leche aumentó en 1985, 53.4% con relación a 1984. (9)

La molienda de trigo y sus productos, registraron un aumento del 53.0% en el período antes mencionado. (10)

Los granos comestibles, en el período antes citado, tuvieron 42.2% de aumento. (11)

El precio de la carne de res durante 1985, aumentó en 75.8%; la de cerdo 56% y la de carnero 57.8%. (12)

---

(7) Confederación de Trabajadores de México, Memoria de la Primera Reunión Nacional sobre Alimentación, Salud y Productividad de los Trabajadores, Litográfica electrónica, S.A., México 1987, p. 72.

(8) Ibid.

(9) Ibid.

(10) Ibid. p. 73

(11) Ibid.

(12) Ibid.

Como consecuencia del deterioro al salario y el encarecimiento de los bienes de consumo, se observó una reducción del gasto familiar en lo referente al gasto en mobiliario, en equipo para el hogar, seguidos por el vestido, el calzado y la vienda.

Así mismo, los padres de familia sustituyen la enseñanza privada de sus hijos por la pública.

Por lo que se refiere a la asistencia médica, recurren a los servicios asistenciales y de seguridad social en lugar de utilizar los privados.

Es preciso hacer notar que la necesidad de transporte es insustituible, por lo cual el gasto de transportación ha afectado significativamente el consumo de alimentos en la familia.

Ante esta situación, nos encontramos con mecanismos de adaptación del consumo alimentario, tales como:

- 1) Eliminación total o parcial de alimentos considerados menos necesarios o sustituidos por otros de menor calidad, supresión de una de las comidas al día y reducción del consumo de productos básicos.

- 2) A partir de marzo de 1986, las familias de bajos in

gresos han sido afectadas en el consumo de productos cárnicos y sus derivados.

Como resultado de todo lo anteriormente expuesto, la canasta básica que consumen actualmente gran parte de las familias de trabajadores, es pobre en cantidad y calidad, consistiendo principalmente en el consumo de: azúcar, café, tortillas, arroz, pastas, frijol, verduras y leche. (13)

Asimismo, estudios efectuados en México, bajo el patrocinio de la F.A.O. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), estimaron que por el deterioro del poder adquisitivo, los niveles de nutrición han caído hasta en un 20% en los últimos años. (14)

B) Poder Adquisitivo de los Trabajadores con el Salario Mínimo.

Como ya lo mencionamos, el proceso inflacionario y la mala distribución del producto interno bruto ha deteriorado el poder adquisitivo de gran parte de la población.

---

(13) Confederación de Trabajadores de México, Memoria de la Primera Reunión Nacional sobre Alimentación, Salud y Productividad de los Trabajadores, Litográfica electrónica, S.A., México 1987, p. 84.

(14) *Ibid.* p. 85.

Por lo que se puede decir, que el salario determina la dieta del individuo, y si éste es bajo, el trabajador se ve obligado a ingerir una dieta con exceso de calorías y escasas proteínas. (15)

Profundizando en estos aspectos, señalaremos que la participación salarial en el P.I.B. pasó de 40.3% en 1976, a 27.7% en 1984 ésto ha repercutido en el nivel de vida de la población asalariada de México. Una consecuencia de ello es la sustitución de los bienes que consumen, por otros de menor calidad. (16)

Encuestas realizadas por el INCO (Instituto Nacional del Consumidor), señalan que el trabajador excluye de su mesa productos con alto contenido alimenticio, como son: carne, - huevo, leche y frutas, sustituyéndolos por otros de menor calidad nutricional, como la carne maciza por retazo o víceras. (17)

Ocurre también la suspensión de algunas de las comidas (desayunos o cenas) y la selección entre miembros de una familia para dar en la alimentación preferencia a niños y trabajadores, por lo que la situación se hace cada vez más grave, -

---

(15) Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., Jornadas sobre Alimentación, Memoria, México, D.F., 1987 p.p. 150-151.

(16) Calva, José Luis, Crisis ..., Op. Cit., p. 72.

(17) Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., Jornadas ..., Op. Cit., p. 150.

pues entonces el problema de la subalimentación viene desde el seno materno. (18)

En agosto de 1981 se sacrificaron diariamente cinco mil reses en el área metropolitana, para 1986 no se sacrificaban ni dos mil a pesar del incremento de la población, con el - consecuente incremento en el precio. (19)

El consumo de la leche también ha disminuído, ya que su precio sufrió un incremento del 75.72% de 1982 a 1986. (20) Cabe señalar, que "Para obtener veintidos alimentos básicos requeridos por la familia en 1982, un trabajador tenía que - laborar cincuenta horas al mes, para adquirir lo mismo en otoño de 1986, hubo que ocuparse durante ochenta y cinco horas; para comprar esta canasta destinó 28% de su salario en 1982, mientras que en 1986, hubo que dedicar el 48%." (21)

"La crisis en nuestro país exige mayor esfuerzo físico - por parte del trabajador, mientras que su alimentación disminuye. Por lo tanto se observa una grave desproporción, como antes se señaló, entre lo que tiene que trabajar y el número de alimentos básicos adquiridos alcanzaba apenas para satisfa

---

(18) Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., Jornadas ..., Op. Cit., p. 150.

(19) Ibid. p. 151.

(20) Ibid.

(21) Ibid. p. 180.

cer 57% de los gastos de alimentación de una familia promedio, excluyendo cualquier tipo de gastos." (22)

En 1986, de las familias con ingresos hasta 1.5% veces - el salario mínimo en el D.F., 60% compra menos carne de res; 51% menos pollo, 30% menos carne de puerco, 9% consume menos arroz, 15% menos pan blanco, 11% menos pasta para sopa, 8% menos tortilla, 23% deja de comprar fruta, 6% frijol, 11% verduras y 12% huevo, el 19% consume menos leche y el 45% menos - pescado; el 12% deja de comprar pescado." (23)

Así vemos, que con la agudización de la crisis económica las condiciones de vida de la población mexicana han empeorado.

Para junio de 1988 observamos cuál es la proporción que existe entre el salario diario mínimo vigente en el D.F., y - los precios de los productos básicos. Así vemos que el salario mínimo a esta fecha es de \$ 8,000.00 pesos diarios, esto equivale a \$ 240,000.00 mensuales. Los informes que rindió - el INCO en el mes de junio de 1988, señalan que los precios - de los productos básicos son:

---

(22) Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., Jornadas ..., Op. Cit., p. 181.

(23) IBID. p. 182.

arroz	Kg.	5	960.00
frijol	Kg.		960.00
elote	Pza.		250.00
lechuga	Pza.		735.00
pepino	Pza.		250.00
nopal	Kg.		1,325.00
jitomate	Kg.		1,190.00
cebolla	Kg.		850.00
papa	Kg.		1,100.00
zanahoria	Kg.		800.00
limón	Kg.		1,385.00
plátano	Kg.		613.00
manzana	Kg.		1,589.00
sandía	Kg.		565.00
leche BOREAL	Lt.		523.00
crema 250	Gr.		778.00
huevo	Kg.		1,702.00
jamón cocido	Kg.		6,266.00
salchicha	Kg.		7,229.00
pasta para sopa.	pza.		352.00
bolillo	Pza.		65.00
aceite de cártamo	Lt.		1,125.00
carne de res, bistec.	Kg.		5,710.00
carne de res, molida.	Kg.		5,710.00
sal refinada	Kg.		285.00
café soluble ORO, 200	gr.		4,348.00



servilletas, 200 hojas.	\$ 3,990.00
detergente Kg.	2,357.00
jabón de lavar, 400 gr.	949.00
jabón de tocador, 100 gr.	358.00
pasta dental 125 ml.	2,360.00
desodorante en barra, 75 gr.	5,695.00
crema facial 390 ml.	7,999.00

Tomando ahora en consideración únicamente los productos más nutritivos e indispensables en la dieta de todo individuo, como son: huevo, leche, fruta, verdura, pan y carne se realizó, con ayuda de encuestas realizadas entre familias de clase media, un menú diario para seis personas, dos adultos y cuatro menores de catorce años, que a continuación se describe:

Menú diario para 6 personas. Salario Mínimo, \$ 8,000.00

Desayuno

6 huevos	\$ 564.00
6 bolillos	390.00
2 litros de leche	1,050.00
1 kilo plátanos	<u>615.00</u>
	2,619.00 total desayuno.

Comida

sopa de pasta 200 gr.	\$	352.00	
carne de res 1 Kg.		5,710.00	
papa 1 Kg.		1,100.00	
manzana 1 Kg.		<u>1,589.00</u>	
		8,751.00	total comida.

Cena

6 bolillos	\$	390.00	
2 litros de leche		<u>1,050.00</u>	
		1,440.00	total cena.

Desayuno	\$	2,619.00	
Comida		8,751.00	
Cena		<u>1,440.00</u>	
	\$	12,810.00	Diarios.

## Gastos Semanales

azúcar	2 Kg.	\$	1,500.00
sal	1/4 Kg.		70.00
café	50 gr.		1,000.00
aceite	1 Lt.		2,225.00
frijol	1 Kg.		900.00

arroz	1 Kg.	\$	960.00
jitomate	2 Kg.		1,190.00
limón	1 Kg.		1,385.00
chile	400 gr.		500.00
cebolla	1 Kg.		800.00
crema facial	100 ml.		1,000.00
papel sanitario			3,990.00
detergente	1/2 Kg.		1,207.00
jabón de lavar	1 Kg.		949.00
jabón de tocador	100 gr.		358.00
pasta dental	100 gr.		1,150.00
desodorante			<u>1,500.00</u>
	semanales		20,684.00

Los gastos semanales equivalentes a \$ 20,684.00 aproximadamente dividido entre siete, nos da un gasto diario aproximadamente de \$ 2,590.00, ésto aunado al gasto de las comidas diarias, nos da un total de \$ 15,400.00 diarios, lo cual sobrepasa en \$ 7,400.00 diarios al salario diario mínimo vigente en el D.F. en junio de 1988.

Como se pudo observar, el salario mínimo no alcanzó ni para cubrir esta dicta que tampoco es la ideal.

Esto, sin tomar en cuenta que el salario mínimo debería alcanzar para cubrir otras necesidades, tales como: vivien-

da, vestido, agua y luz entre otras.

## II. Consecuencias de la Mala Alimentación en México.

Dentro de las consecuencias de la mala alimentación podríamos enumerar un sin número de ellas, pero explicaremos la más importante que es la desnutrición y sus efectos.

Antes de hablar sobre la desnutrición debemos concluir, partiendo de la definición dada en el primer capítulo, que una persona nutrida es aquella con un estado fisiológico resultante de la acción continua de la ingesta y del aprovechamiento de nutrientes, que es todo o algún elemento ingerido y que el organismo aprovecha al transformarlo en sustancia química que beneficia y se hace parte del cuerpo, como proteínas, azúcares, grasas, vitaminas minerales y agua.

Según informes proporcionados por el INN (Instituto Nacional de Nutrición), los requerimientos nutricionales mínimos para los adultos son de 2,300 kilocalorías, incluidos 60 gr. de proteínas al día.

Ahora bien, si un individuo no consume este mínimo nutricional por un tiempo prolongado en meses o años, desemboca en la des

nutrición. (24)

Desnutrición: "Se conoce por desnutrición a la nutrición insuficiente de las células ..." (25)

"La palabra desnutrición señala toda pérdida anormal del peso del organismo desde la más ligera hasta la más grave..."(26)

La desnutrición se puede clasificar en tres grados: "llamamos desnutrición de primer grado a toda pérdida de peso que no pase del 25 por ciento del peso que el paciente debería tener, para su edad; llamamos desnutrición de segundo grado a la pérdida de peso que fluctúa entre el 25 y el 40 por ciento; y finalmente llamamos desnutrición de tercer grado, a la pérdida de peso del organismo de más del 40 por ciento".(27)

La desnutrición se produce por diversas causas, sin embargo, se puede decir que el 90 por ciento de los estados de

---

(24) Confederación de Trabajadores de México, El Bienestar social de los Trabajadores en México, C.T.M. 1988, p. 29

(25) Bourges, Héctor, Nutrición y Alimentos, su Problemática en México, Editorial Continental, S.A. 1986, p. 73.

(26) Cuadernos de Nutrición, volumen 10, Número 2, marzo-abril 1987, Publicación del INN, CONASUPO y Empresas Industriales, p. 4.

(27) Ibid.

desnutrición en nuestro medio son ocasionados por una sola y principal causa: la subalimentación del sujeto, bien sea por deficiencia en la calidad o por deficiencia en la cantidad - de los alimentos consumidos.

A su vez, la subalimentación está determinada por varios factores: "Alimentaciones pobres, miserables, falta de higiene o alimentaciones absurdas y disparatadas; falta de técnica en la alimentación ... el 10 por ciento restante de las causas que producen desnutrición lo encontramos causado por las infecciones ... defectos congénitos de los niños, en el nacimiento prematuro de los débiles congénitos..." (28)

Sea cual sea su origen, lo importante es saber que "... la desnutrición es incompatible con la salud, limita seriamente el desarrollo biológico, psicológico y social de quien la padece, con frecuencia lleva a la muerte." (29)

Como ya se mencionó, existen 3 grados de desnutrición; primero, segundo y tercer grado. Sin embargo, no sólo debe darse importancia a la desnutrición de segundo y de tercer grado, pues los desnutridos de primer grado "... padecen desnutrición crónica primaria, es decir que la carencia de nutrientes actúa, desde antes de nacer y que esta agresión so

---

(28) Bourges, Héctor, Op. Cit., p. 74.

(29) Ibíd.

tenida por meses o por años, determina una respuesta de adaptación que forma parte del cuadro clínico de la desnutrición crónica. Cuando los mecanismos de adaptación fallan porque se llega a la fase exhaustiva o, por que a la situación crónica se agrega un episodio agudo, el sujeto muere, cuando eso no ocurre, el individuo degenera en lo físico y logra un nuevo equilibrio somático a expensas de la talla final menor en 10 a 15 cms. a la que genéticamente correspondería." (30)

Pero la desnutrición no sólo repercute en el estado físico del individuo, sino que también afecta el desarrollo mental de éste, lo cual es aún más preocupante.

En 1968, el Dr. Joaquín Cravioto señaló que: "Los estudios realizados en niños que sufrieron desnutrición, cuando se presenta durante los períodos críticos para el crecimiento, y desarrollo del sistema nervioso central, puede llegar a producir cambios irreversibles que afectan el desarrollo mental posterior del individuo y disminuyen su capacidad para el aprendizaje." (31)

Asimismo, el Dr. Leopoldo Vega Franco señaló en 1970 -

---

(30) Ramos Galván, Rafael, Problemas Nutricionales, XII Congreso Internacional de Pediatría, memoria, México. 1986. p. 357.

(31) Cravioto, Joaquín, Desarrollo Intersectorial y Desnutrición en el niño, XII Congreso Internacional de Pediatría, memoria. México, 1968.

que "... hay retraso en la evolución de las conductas motora del lenguaje adaptativa y personal social en niños desnutridos ..." (32)

Por otra parte, a través de minuciosas investigaciones se ha observado que el número de células del cerebro estuvieron reducidas a poco menos de la mitad. La conclusión es obvia: "la desnutrición severa puede conducir a la deficiencia intelectual ..." (33)

Además, el efecto negativo de la desnutrición crónica - puede surgir en la apatía en el aprendizaje y otras situaciones relacionadas con el éxito de la vida. La desnutrición - también provoca entre otras cosas; deficiencias físicas y mentales hereditarias; padecimientos físicos y mentales; es caso aprovechamiento de las oportunidades de adiestramiento, capacitación y educación; dificultades para ingresar a un empleo; fallas o defectos de la energía vital, lo que lleva a un bajo rendimiento laboral accidentes de trabajo; envejecimiento prematuro. (34) Todo lo anterior condiciona un mal

---

(32) Vega Franco, Leopoldo, Consecuencia de la Desnutrición en la Infancia, Boletín México del Hospital Infantil de México, vol. XXX, No. 4, México, 1973.

(33) Vega Franco, Leopoldo, Magnitud y Naturaleza de la Desnutrición Infantil. México, Salud Pública XII, No. 6 México. 1970.

(34) Ibid.



estado físico del trabajador, lo cual repercute en una deficiencia de los niveles de productividad.

El problema de la desnutrición también cobra víctimas - entre la juventud de México: "La juventud estudiosa está - mal alimentada y con el tiempo, ésto se refleja en su capacidad de aprendizaje, así como en el estancamiento físico y - mental ..." (35)

"La alimentación en la etapa de la adolescencia es primordial porque es cuando ocurren más cambios importantes en el comportamiento" (36)

Además de las consecuencias antes mencionadas, "la mala nutrición, especialmente hasta los dos años de edad, daña se veramente el desarrollo y la función cerebral, que en los ca sos más graves resulta un verdadero retraso mental." (37)

Hay un grupo de enfermedades que son causadas por ausencia de agentes como las vitaminas A y T. La ausencia de vitamina B que provoca una enfermedad llamada Beriberi-

---

(35) "La mala alimentación de estudiantes, provoca la carencia de profesionales", Excelsior, 8 de junio de 1987.

(36) Ibid.

(37) Necesidades esenciales en México, Alimentación, siglo XXI, Editores México 1983, COPLAMAR, p.p. 30-31.

ri, que afecta a los tejidos nerviosos del organismo. La carencia de vitamina C provoca el escorbuto, que produce degeneración de la piel, con lesiones de diversos tipos, alteraciones dentarias y en los vasos sanguíneos, lo que incluso - puede producir hemorragias epiteliales. La ausencia de vitamina A, puede generar ceguera permanente o severos defectos visuales. La avitaminosis D produce raquitismo, es decir de formidades óseas en los niños. La avitaminosis K causa deficiencias en la coagulación sanguínea. (38)

La desnutrición deteriora la condición humana por el sufrimiento y daño que ocasiona, un niño desnutrido será un adulto con serios impedimentos para desarrollar adecuadamente las múltiples facultades que le brinda su condición humana.

La alimentación humana adecuada es un derecho y una necesidad fisiológica de primer orden; sin embargo, los ingresos insuficientes del trabajador en México originan desde el punto de vista de la desnutrición, dos aspectos sobresalientes:

- 1) Deficiencia nutricional crónica por el raquítico - consumo de alimentos.

---

(38) Necesidades esenciales en México, Alimentación, siglo XXI, Editores México 1983, COPLAMAR, p.p. 30-31.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## 2) Dieta insuficiente que afecta a la mayoría del país.

La mala nutrición en México, se ha visto agravada por - la crisis. El Programa Nacional de Alimentación (PRONAL), - estimó una reducción del 18% de la ingesta calórica de 1982 a 1984, así como una disminución en el consumo de proteínas que alcanza el 50%. Esta reducción ha afectado primordialmente a los grupos de menores ingresos, situación especialmente grave en los niños menores de cinco años, en las madres gestantes o en estado de lactancia. (39)

La F.A.O. estimó que por el deterioro del poder adquisitivo, los niveles de nutrición están por debajo de los que existían hace 10 años. Así, durante 1983, una proporción elevada de niños de estratos urbanos de ingresos mínimos, presentaron síntomas de desnutrición moderada; para 1985 una proporción aún más elevada de este tipo de población (niños de estratos urbanos de ingresos mínimos), presenta niveles de desnutrición severa que, como ya dijimos, son personas que pierden más del 40% del peso correspondiente a su edad. (40)

---

(39) Calva, José Luis, Crisis ... Op. Cit. p. 54.

(40) Confederación de Trabajadores de México, Primera Reunión ... Op. Cit., p. 83

Este problema se agudiza en las zonas rurales y urbanas marginadas, donde "La población infantil de estratos urbanos de ingresos mínimos -informó en 1987, el Dr. Héctor San Román,- pasó de una desnutrición moderada a una desnutrición severa; el problema es más agudo en clases rurales y urbanas marginadas, donde la mortalidad infantil alcanza cifras preocupantes". (41) Y donde sólo el 22% de los niños menores de cuatro años tienen estatura y peso normal, el resto presenta deficiencias en su desarrollo por la misma causa. (42)

El PRONAL, presentado en 1984, señaló que de dos millones de niños que nacen anualmente, cien mil mueren antes de cumplir los cinco años de edad y al rededor de un millón sobreviven con defectos físicos, debido a la desnutrición. (43)

En su informe de 1986, la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), indica que México figura entre los países de alto riesgo" ... de desnutrición y mortalidad infantil." Un estudio de la OMS (Organización Mundial de la Salud), señala que entre 1983 y 1986 los niveles nutricionales en el país se han deprimido severamente y que "... en la actualidad están muy por debajo de los que existían hace una década ..." (44)

---

(41) Cesarman, Fernando, "Los Gordos y los Flacos", Excelsior, México 11 de mayo de 1987.

(42) Confederación de Trabajadores de México, Primera Reunión ..., Op. Cit. p. 83.

(43) Ibid. p. 84

(44) Excelsior, México, D.F., 11 de Mayo de 1987.

En noviembre de 1987, el Secretario de Planeación y Producción Agropecuaria de la C.N.C. (Confederación Nacional Campesina), Noé Fernando Garza Flores, dijo que "... 30 millones de mexicanos sufren un bajo nivel nutricional y que la proporción de subalimentados podría incrementarse en los próximos años, cuando se incorporan a la población del país siete millones de nuevos mexicanos, en 1994." (45)

Los datos anteriormente citados, reflejan con fidelidad las carencias nutricionales de la población mexicana, especialmente la trabajadora, ya que como hemos visto, presenta serias deficiencias debido a un pobre consumo de nutrientes, tanto en calidad como en cantidad, por lo que es necesario implementar medidas jurídicas y prácticas para incluir el derecho de la alimentación en México.

### III. Educación para la Alimentación.

En 1967 hubo un giro en la política agrícola gubernamental; se dejó de estimular la agricultura de autosuficiencia y se favoreció la agricultura comercial principalmente para abastecer industrias. "Esta política sentó las bases de lo que se ha llamado la "modernización alimentaria" de México. Entre 1967 y 1982, en sólo 15 años, aumentó muy rápidamente -

---

(45) Excelsior, México, 24 de noviembre de 1987.

la oferta de alimentos industrializados, sobre todo los fabricados a base de harinas, azúcar y grasas. Hasta al más apartado pueblo llegaron camiones acompañados de publicidad con - pastas, panes, galletas, pastelillos, dulces, refrescos, cer- vezas, etc., que la población consumió con mucho gusto, todos eran productos concentrados en energía, de sabor dulce y gra- sosos, que previamente sólo habían probado esporádicamente y que llenaban el estómago con mayor rapidez". (46)

En el medio urbano se popularizaron muy rápidamente to-- dos los productos industrializados, de más fácil y rápida preparación que las tortillas y los frijoles: los cubos para sopa, refrescos en polvo, mayonesas, carnes frías, etc., que si bien simplificaron el trabajo de la mujer, complicaron el programa de la nutrición familiar. "La "modernización" de la alimentación no representó una mejora real ni por lo tanto una alternativa válida para la nutrición popular." (47)

"La llamada "modernización" dietética se debió no sólo - al cambio de la estructura agrícola tradicional por la comer- cial, sino que también a una verdadera explosión de los medios de comunicación ... Desafortunadamente la "modernización" -

---

(46) Chávez, Adolfo, "Cambios en la Alimentación de los Obre- ros en los Últimos Años", Ponencia presentada en la Pri- mera Reunión Nacional Sobre Alimentación, Salud y Produc- tividad, México, D.F., 1986. p.p. 1 y 2.

(47) Ibid. p. 2

dietética fué orientada más por los intereses comerciales que en función de las necesidades nutricionales y de alimentación, casi todos los productos que este sistema ofrece son de alta concentración en energía, pero de bajo contenido en proteínas y vitaminas. Indudablemente los frijoles tienen más valor nutritivo que las pastas, pero es indudable que son difíciles de preparar y desafortunadamente ya no son de bajo precio" (48)

Aunado al proceso de "modernización" que se presentó en México entre 1967 y 1982, y a la falta de estímulos para la agricultura de autosuficiencia, encontramos la apatía, la excesiva publicidad para el consumo de productos industrializados y la falta de educación para la alimentación.

Todo ello trajo como consecuencia un fenómeno muy claro, la substitución alimentaria. "Al principio el fenómeno de la substitución alimentaria no afectó significativamente el valor nutritivo de las dietas, por que en medio estaban excediéndose y por lo tanto el recorte afectó, más los gustos que realmente la nutrición, pero recientemente ya es notable la substitución de muchos productos de buen valor nutritivo por otros que realmente sirven para muy poco." (49)

---

(48) Chávez, Adolfo, "Cambios en la Alimentación de los Obreros en los Últimos Años", Ponencia presentada en la Primera Reunión Nacional Sobre Alimentación, Salud y Producción, México. D.F., 1986. p. 5.

(49) Ibid. p. 6

Se trata de comestibles con escasa o nula calidad nutricional, de ahí su denominación de "Alimentos Chatarra". (50)

Son alimentos industrializados, los que contienen una serie de sustancias como conservadores, saborizantes y colorantes artificiales con ningún valor nutricional. (51) Algunos de estos alimentos son: pastelillos industrializados, chicles, refrescos embotellados, cereales industrializados, chocolate en polvo, flanes, budines, gelatinas, botanas, caramelos, paguillas, chocolates, polvos para agua fresca, sazonadores y - consome en polvo, mayonesas y salsas de tomate.

"Son alimentos industrializados", los que contienen una serie de sustancias como conservadores saborizantes, y colorantes artificiales, sin ningún valor nutricional. (52)

La gravísima desnutrición que afecta a la mitad de la población mexicana y la publicidad que distorciona los hábitos alimenticios, son hechos que se presentan a diario y que afectan el consumo de nutrientes entre la población mexicana.

La educación para la alimentación es un hecho aislado y

---

(50) Salazar Rojas, Gerardo, "La Sustitución de Alimentos Chatarra", ponencia presentada en la Primera Reunión Nacional sobre Alimentación Salud y Productividad, México, D. F., 1986 p. 2.

(51) Ibid.

(52) Ibid.



que es muy escaso en relación a las campañas publicitarias -- hechas para fomentar el consumo de "alimentos chatarra".

Debe insistirse en la educación para la alimentación, -- pues por ella la población puede obtener orientación nutricional. En el caso de los niños, cuando son muy pequeños, y sus padres han obtenido educación para la alimentación, pueden -- condicionar su paladar hacia el consumo de alimentos con alto contenido nutricional.

En México, encontramos que en la mayoría de los casos la distorsión en los hábitos de consumo alimenticio, no obedece sólo a razones económicas, y es que diversas investigaciones han demostrado que las familias que ascienden en la escala socioeconómica, siguen consumiendo productos poco alimenticios pero en mayor cantidad. (53)

Así el problema de la alimentación en México, no sólo es tá en función de la escasez de nutrientes básicos y de los bajos salarios, sino además se refuerza por el desequilibrio nutricional, es decir, por la falta de una alimentación balan--ceada, debido a la escasa o nula educación para la alimenta--

---

(53) Salazar Rojas, Gerardo, "La Sustitución de Alimentos Cha-  
tarra", ponencia presentada en la Primera Reunión Nacio-  
nal sobre Alimentación Salud y Productividad, México, D.  
F., 1986 p. 2.

ción, ¿o es que en México hay la costumbre de reflexionar sobre lo que se come; cuántas kilocalorías y aminoácidos proporciona, por ejemplo, un plato de frijoles?. (54)

Los elementos de la nutrición que deben componer una dieta equilibrada, son seis; los carbohidratos o azúcares, las grasas y las proteínas, las vitaminas, los minerales y el agua.

El Instituto Nacional de la Nutrición ha marcado para nuestro país un mínimo de 2,741 calorías diarias. De hecho, se considera que las proteínas no deben emplearse en la producción de energía; ésta será función de los carbohidratos y las grasas, de manera que las proteínas se dediquen a formar y conservar los tejidos que se desgastan con la actividad. Los carbohidratos son mejor fuente de energía; en una dieta balanceada, el 50% de las calorías provienen de esta fuente - pero en nuestro país llega a ser el 75% o más de las dietas. Así mismo, la proporción ideal de grasas en la dieta es del 35%, aunque en nuestro país hay una ingestión mayor de grasas. Así, la suma del excedente de carbohidratos, más el excedente en grasas da origen a la obesidad, que se ve en personas mal

---

(54) DOGAR Murrieta, Alberto, "Las kilocalorías Mexicanas en la perspectiva Latinoamericana", Revista El Cotidiano, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Septiembre- Octubre 1986, No. 13, p. 65.

nutridas o subalimentadas. (55)

En conclusión, tal y como ya lo mencionamos, en nuestro país, la ingestión de carbohidratos y de grasas es muy elevada y deficiente en vitaminas y proteínas; ésto se debe no sólo al bajo salario y alto costo de los alimentos, sino que además, existe un desconocimiento en materia de orientación nutricional.

Es necesario organizar e impulsar la educación para la alimentación a través de medios jurídico-prácticos, considerando lo que proponemos en el Capítulo Quinto, de tal manera que la población de escasos recursos sepa cómo aprovechar su salario en la alimentación, y en el caso de la clase media y alta, éstos cobren conciencia de la necesidad de eliminar los "alimentos chatarra" y consumir alimentos con alto valor nutricional.

---

(55) González Casanova, Pablo y Col. El Obrero Mexicano, Siglo XXI-Editores, S.A. México, 1984, p.p. 50 y 51.

## CAPITULO TERCERO

## EL EJIDO, PIEZA FUNDAMENTAL DE LA PRODUCCION AGRICOLA MEXICANA

I Marco Jurídico del Ejido

Tratar el tema del derecho alimentario, implica observar la problemática en la producción agrícola de un país, ya que ella es un elemento importantísimo para proporcionar alimentos a la población de un Estado.

En este capítulo, se tratará de explicar el concepto del ejido y su problemática actual por ser éste la unidad agrícola base de la producción alimentaria en México. El ejido y su problemática jurídica y práctica, serían motivo de otra tesis, por lo que la explicación de su situación jurídica y práctica, será breve y concisa.

Comenzaremos por analizar el Artículo 27 Constitucional que establece un sistema de propiedad territorial que teóricamente puede considerarse perfecto para resolver el problema agrario en México, pues está asentado sobre bases históricas, en la realidad nacional y en los principios de la justicia social. (1)

---

(1) Mendieta y Nuñez, Lucio. El Sistema Agrario Constitucional. México, Editorial Porrúa, S.A., 1966. p. 171.

Brevemente se puede decir que el problema agrario de México estribó en la concentración de tierra en pocas manos --- frente a una gran población rural que carecía de patrimonio y trabajo. El Artículo 27 Constitucional trata de reestructurar la organización de la propiedad territorial para equilibrar esta injusta situación.

Sin embargo, la creación de una regulación agraria fue producto de una revolución que culminó con la Constitución de 1917.

En la primera etapa de la Revolución se dieron múltiples planes con alto contenido político y social.

Así, durante esta etapa se trató el aspecto agrario en el cual se aceptaba como alternativa el sistema de hacienda y peonismo bien remunerado, estos planes pretendían que toda la tierra fuese incorporada a la productividad y aquella que no fuese cultivada debería de pasar al poder del Estado, para -- que éste la distribuyera entre los campesinos. También se-- trataba de que mediante la acción reivindicadora, voliveran -- las tierras a sus auténticos propietarios, que por diversas -- maneras les habían sido quitadas a las comunidades indígenas, a los pueblos y a los rancheros.<sup>(2)</sup>

---

(2) Medina Cervantes, Ramón. Bases Sociojurídicas del Artículo 27 Constitucional. México, Colección Investigadores, p. 100.

Por medio de la acción dotatoria, se pretendía dar tierras a los solicitantes para integrarlos a la vida económica del país; otro medio para dar tierras era la vía expropiatoria mediante indemnización, con lo anterior, el Estado proponía: a) fundar la distribución de tierras en el ejido, y b) organizar la pequeña propiedad en las colonias agrícolas, basada en la explotación comunal de los montes y aguas, y en el respeto a las comunidades indígenas. Otra manera para llevar a cabo la Reforma Agraria, fue el otorgamiento de crédito oportuno para el campo, apoyo para el desarrollo de técnicas agrícolas y la organización rural fundada en cooperativas agrícolas.<sup>(3)</sup>

A través de la Reforma Agraria, el Estado quería dejar los fundos legales para los asentamientos humanos y servicios públicos con lo que se prevían las necesidades para el gradual crecimiento de las ciudades.<sup>(4)</sup>

Otro aspecto que nuestro Constituyente quiso implementar jurídicamente fue el establecimiento de tribunales agrarios de jurisdicción federal que llevarían el peso del aspecto contencioso agrario.

Hemos visto algunos de los aspectos que el Constituyente quiso plasmar en la Constitución de 1917.

---

(3) Medina Cervantes, Ramón. Op. cit., p. 101.

(4) Ibid., p. 101.

Todos los procesos revolucionarios, después del triunfo, requieren de un ordenamiento jurídico que haga posible la materialización de los postulados sostenidos en la Revolución.

En este caso, se convocó al Constituyente de 1917 quien sólo iba a reformar la Constitución de 1857, pero esta postura fue rebasada para dar lugar a la Carta Magna de 1917, con un alto contenido social.

En este proceso, la cuestión agraria quedó incluida en el Artículo 27 de la Constitución. En éste quedaron sistematizados los principios sostenidos por diferentes grupos durante la Revolución y consecuentemente el respeto a la propiedad privada; sólo con modificaciones que le darían una función social.<sup>(5)</sup>

Así vemos, que surge a la vida jurídica el Artículo 27 de la Constitución de 1917, el cual contiene las bases jurídicas de la organización de la propiedad territorial.

El contenido de este precepto se traduce en la síntesis de las luchas sociales del pueblo mexicano. Consagra diversos principios que pretenden garantizar los idearios en que sustentó la Revolución Mexicana.

En este Artículo observamos, en primer término, la afirmación del atributo soberano del Estado Mexicano, en cuanto a

---

(5) Medina Cervantes, Ramón. Op. cit., p. 105.

la declaración de que corresponde en forma originaria a la Nación, la propiedad de todas las tierras y aguas que se encuentren dentro de los límites del territorio de la República Mexicana.

Asimismo, el Artículo señala que es derecho de la Nación el de transmitir el dominio de las tierras y de las aguas a los particulares, dando lugar a la propiedad privada.

El Artículo estructura un régimen de propiedad que corresponde a tres ámbitos: la propiedad pública, la propiedad privada y la social.

En lo que se refiere a los más importantes principios -- que contempla el multicitado Artículo y que se derivan de la idea de la propiedad originaria de la Nación, están los siguientes:

- 1.- Sólo los mexicanos o las sociedades mexicanas tienen el derecho de adquirir el dominio de tierras y aguas o sus accesiones y obtener concesiones para explotación de minas o de recursos naturales;
- 2.- Los extranjeros podrán gozar del mismo derecho siempre y cuando renuncien a invocar la protección de su gobierno en relación con los bienes y aquí en caso de solicitar -- tal protección, pierden los bienes en beneficio de la Nación;



- 3.- Los extranjeros están impedidos, en forma absoluta de adquirir propiedad, inmueble en lo que se conoce como zona prohibida, ésto es una franja de cien kilómetros a lo -- largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros a lo -- largo de las costas;
- 4.- Establece también la prohibición para las asociaciones - religiosas conocidas como iglesias cualquiera que sea su credo, de adquirir, poseer o administrar bienes raíces, - ni capitales impuestos sobre los mismos;
- 5.- Por su parte, prohíbe a las instituciones de beneficencia adquirir bienes inmuebles que no correspondan a su -- objeto inmediato;
- 6.- Establece el derecho de propiedad privada como regla y - contempla la figura de la expropiación, que como acto ad ministrativo, implica la privación que a los gobernados - puede hacerseles de un derecho de propiedad, por causa - de utilidad pública consistente en cualquier requerimien to estatal, social o colectivo que sólo puede satisfacerse mediante el acto de expropiación, la utilidad pública se determinará conforme a la ley reglamentaria, de la ma teria;
- 7.- Establece que la propiedad privada está sujeta a las mo - dalidades que dicte el interés público, lo cual significa que el gobernado, normalmente tiene derecho a usar, -

obtener frutos y a disponer de los bienes de los cuales es propietario, pero cuando, existe un interés público - exactamente delimitado en una ley se podrá restringir, - alguno de esos atributos del derecho de propiedad;

- 8.- Regula la propiedad pública que no es otra cosa que el patrimonio del Estado Mexicano, formado por los bienes y derechos de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios, y de las empresas paraestatales;
- 9.- Establece que corresponde a la Nación el dominio de todos los recursos naturales;
- 10.- Que corresponde al Estado el dominio directo y la explotación del petróleo de la energía eléctrica y de la nuclear;
- 11.- Determina la dotación de tierras y aguas para los pueblos y comunidades que las requieran, como lo es en el caso del ejido y la pequeña propiedad que se explicarán en los subsecuentes incisos;
- 12.- Crea el ejido y le otorga una especial protección y cuidado. La fracción X y XIX respectivamente del citado Artículo que señala que:

"Los núcleos de la población que carezcan de ejidos... serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituir

los, conforme a las necesidades de su población, sin que ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a este fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos, necesitados."

Asimismo, señala que la superficie individual de dotación "...no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierra en los términos del párrafo 3ro. de la fracción XV de este Artículo".

La fracción XIX, del Artículo 27 Constitucional que a -- continuación transcribiremos, otorga especial protección y -- cuidado al ejido.

"XIX.- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos."

13.- Precisa los límites que operan en cuanto a las tierras del cultivo, protegiendo a la propiedad agrícola y a la pequeña propiedad agraria.

La fracción XV del Artículo 27 señala: "Se considera propiedad agrícola la que no excede de cien hectáreas de riego o humedad de primera y sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación".

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal por cuarto de agostadero - de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considera, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de --- trescientos en explotación, cuando se destine al cultivo de plátano, caña de azúcar, café honequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cocoa o árboles frutales.

"Se considera pequeña propiedad ganadera la que no excede de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor..."

Las fracciones XIV, párrafo 3ro. y XV párrafo 1ro. y --- 5to. del Artículo 27 Constitucional otorgan especial protección a la pequeña propiedad agrícola y ganadera en la explotación. Para lo cual establecen; la fracción XIV, párrafo 3ro. señala que: "los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a los que hayan expedido, o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad podrán promover juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas".

"XV, las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la Constitución de conceder dotaciones que la afecten."

Asimismo, el párrafo 6to. de la fracción XV concede protección a la pequeña propiedad agrícola, ganadera en explotación, y al efecto señala que: "Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras efectuadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados en esta fracción..."

14.- Crea las autoridades agrarias y los procedimientos para hacer valer los derechos de ejidatarios, pequeños propietarios y comuneros, a través de las fracciones XI y XII del Artículo 27 Constitucional, que a continuación transcribiremos;

"XI.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expedirán se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas -- que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias - le fijen.

c) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos cuya designación se hará en los -- términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que -- funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las - atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias - dictaminen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de - los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos - de población que posean ejidos."

"XII.- Las Solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores tornarán las solicitudes a las comisiones mixtas las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados

aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se de posesión inmediata de las superficies - que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán al -- Ejecutivo Dederal para su resolución.

Quando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la --- ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente cuando las comisiones mixtas no formen el - expediente en el plazo perentorio, los gobernadores tendrán - facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente."

En lo anteriormente expuesto, se observa que el ejido na ce a la vida jurídica a través de la fracción X, y se le otorga especial protección y cuidado con la fracción XIX del Artículo 27 Constitucional, siendo regulado por la Ley de la Reforma Agraria.

El maestro José Hinojosa Ortiz, del Centro de Estudios - Históricos del Agrarismo en México, en su libro "El Ejido en México", nos da una definición del ejido y nos dice que "es - una persona moral que habiendo recibido un patrimonio agrícola a través de la redistribución agraria, está sujeto a un ré

gimen protector especial".<sup>(6)</sup>

Del análisis de dicha definición se desprenden todos - los elementos y características jurídicas que corresponden al ejido, y que son los siguientes:

A) El ejido como persona moral; B) El Ejido como patrimonio rústico; C) El ejido como instrumento y beneficiario del reparto; D) El ejido como unidad productiva; porque aunque este rasgo no se incluye en la definición por razón de -- brevedad, va implícito.<sup>(7)</sup>

A continuación daremos una breve explicación de los elementos antes citados, en base a la Ley Federal de la Reforma Agraria para comprender mejor el concepto de ejido.

A) El Ejido como Persona Moral.

Los ejidos son personas morales a los que la ley les reconoce expresamente capacidad para poseer y administrar bienes rústicos, pero no se trata de personas organizadas conforme a la legislación civil o mercantil que tienen su fuente en el acuerdo o convenio de personas físicas para realizar un -- fin común, sino con características muy especiales.

Por lo tanto los ejidos y comunidades tienen duración -- perpetua o indefinida.<sup>(8)</sup>

---

(6) Hinojosa Ortiz, José. El Ejido en México. "Análisis Jurídico", México, D.F., ceham. p. 18.

(7) Ibid. -

(8) Ibid.



Será importante señalar, 1) la forma como nacen; 2) su integración; 3) los órganos con que actúan; 4) su capacidad agraria y objetivos.

1) Forma como nacen: nacen del germen de "la necesidad agraria", es decir, cuando en un núcleo de población hay cuando menos veinte campesinos sin tierra y que carecen de -- otros medios propios de subsistencia.

El proceso para su creación recorre cuatro etapas: solicitante, censado, adjudicatorio y ejidatario. El campesino - que figura en la solicitud agraria no adquiere más que el derecho de que su caso sea estudiado por la Comisión Censal; en el censo básico, que sirve para la distribución de parcelas, - tener la calidad de solicitante, ya que en él pueden incluirse campesinos que no aparezcan en la solicitud ni en los trámites iniciales. Al ser incluido en el censo, el campesino - adquiere el derecho de participar en la distribución de parcelas; lo que resuelve el problema provisionalmente es el mandamiento del gobernador y en definitiva la resolución presidencial, así el campesino se convierte en ejidatario, y esta calidad no la pierde sino mediante un juicio privativo, por --- muerte o por renuncia (Artículos 278, 281, 286, 287, 288, 299 y 305, fracción IV, 307 fracción V, 315, en relación con el - 68 y 325 de la Ley Federal de la Reforma Agraria).<sup>(9)</sup>

---

(9) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 21.

2) Su integración: están integrados por personas físicas, que al reunir los requisitos señalados por la Ley Federal de la Reforma Agraria, adquieren la calidad de ejidatarios. No todos pueden ser ejidatarios, quedan excluidos los que no son mexicanos por nacimiento (Artículo 30 Constitucional); también quienes no son campesinos, es decir, los que no tienen como ocupación habitual la agricultura o son menores de dieciseis años sin familia a su cargo. El Artículo 200 de esta Ley señala otros requisitos: Trabajar personalmente la tierra, no tener capital agrícola mayor de veinte mil pesos, ni capital industrial o comercial mayor de diez mil pesos; no poseer tierras iguales o superiores a diez hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases; quedan incluidos los peones acasillados, que son los trabajadores de las fincas agrícolas, que ocupando casa en las mismas tierras sin pagar renta, dependen económicamente del salario que reciben por sus servicios.<sup>(10)</sup>

3) Los órganos con que actúa del ejido: la persona moral es un artificio del derecho. Se compone de personas físicas y a través de ellas se manifiesta y actúa mediante la representación.

Esta manifestación se hace mediante "autoridades inter-nar" y la Ley de la Reforma Agraria les dedica el Título Pri-

---

(10) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 20.

mero del Libro que explica su organización, facultades y obligaciones; la autoridad máxima es la Asamblea General que elige al Comisionario Ejidal, Órgano ejecutivo y al Consejo de Vigilancia, Órgano de control.

4) Capacidad agraria y objetivos: tienen capacidad para solicitar tierras, bosques o aguas, cuando no los tengan en capacidad suficiente para sus necesidades, los grupos de veinte o más individuos que reúnan los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

La capacidad de los núcleos de población consiste en la facultad de iniciar y tramitar expedientes agrarios. La persona jurídica surge cuando el poblado recibe por primera vez las tierras en posesión.

La vida de los ejidos y comunidades es indefinida y persistente mientras sus bienes no salgan de su patrimonio como sucede en el caso de la expropiación, cuando la población se niega a recibir los bienes concedidos o cuando se ausente la totalidad de los beneficiados.<sup>(11)</sup>

#### B) El Ejido como Patrimonio Rústico.

La palabra ejido es utilizada por la Ley Federal de la Reforma Agraria para significar el conjunto de bienes territoriales que a través del reparto agrario recibe un núcleo de -

---

(11) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 33 y 34.

población. El patrimonio rústico del ejido se constituye --- por: 1) tierras de cultivo, 2) tierras y bosques de uso común; 3) zona urbana; 4) parcela escolar, y 5) unidad agrícola industrial para la mujer campesina. La superficie de dotación individual en el ejido no podrá ser menor de diez hectáreas - de terrenos de riego o sus equivalentes en otras tierras.

Ahora procederemos a explicar cada una de ellas:

1) Tierras de cultivo: en función de las tierras de - cultivo y del número de campesinos del núcleo se calcula la - extensión que debe afectarse para la constitución del ejido, - ya que cada campesino con derecho se le entregarán diez hectá - reas de riego, veinte de temporal o su equivalente en otras - clases de tierras. La Ley de la Reforma Agraria no define - lo que son tierras de cultivo, pero se puede deducir su con - cepto: son las que pueden utilizarse para siembras agrico - las. (12)

2) Tierras de uso común: además de las tierras de cul - tivo, el ejido debe comprender agostaderos, montes y en gene - ral, terrenos no cultivables en extensiones suficientes para - cubrir las necesidades de sus productos que tengan los indivi - duos beneficiados con unidades de dotación que sean tierras - de cultivo (Artículo 223, fracción I de la Ley Federal de la - Reforma Agraria). Su extensión se fijará por el número de --

---

(12) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 39.

ejidatarios miembros del ejido. Se hace mención a que su productividad debe ser suficiente para satisfacer las necesidades humanas correspondientes, dos factores de difícil cuantificación, que se dejan al arbitrio de las autoridades agrarias. La forma de aprovecharse los bienes de uso común, se acuerda con la Asamblea General.<sup>(13)</sup>

3) Zona de urbanización: todo ejido tiene la necesidad de contar con un lugar donde construir casas para sus miembros. La legislación colonial había atendido a esta necesidad mediante "el fundo legal" que era una superficie cuadrangular de seiscientas varas por lado, medidas a partir de la Iglesia del poblado. A esta necesidad actual la atiende la Ley al ordenar que toda resolución presidencial dotatoria de tierras deberá determinar la constitución de la zona urbana ejidal. El beneficio se extiende a todos los poblados ejidales que carezcan de zona urbana que por Ley tienen derecho a gozar.<sup>(14)</sup>

La zona de urbanización está dentro del patrimonio del ejido y será sujeta a su régimen protector, pero sólo en forma transitoria, pues hecho su deslinde y fraccionamiento, las calles y extensiones destinadas a servicios públicos pasan a ser propiedad del Estado.<sup>(15)</sup>

---

(13) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 41.

(14) Ibid., p. 42.

(15) Ibid., p. 42.

4 y 5) La parcela escolar y la unidad agrícola industrial: La parcela escolar servirá para fines de investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela a que pertenece y los productos se destinarán a su sostenimiento y a impulsar la agricultura del ejido, aunque por lo común los ingresos no alcanzan para tanto (Artículo 102 de la Ley Federal de la Reforma Agraria). La unidad agrícola industrial se destinará al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales, que serán explotadas por mujeres del ejido mayores de dieciséis años que no sean ejidatarios (Artículo 103 de la L.F.R.A.).

La parcela escolar y la unidad agroindustrial, aunque en su extensión y calidad se equiparan a las unidades de dotación normales destinadas al sostenimiento de la familia de los ejidatarios, se distinguen de ellos porque están vinculadas en forma permanente a la satisfacción de necesidades colectivas de grupos que no son ejidatarios; como son los hijos y mujeres de los ejidatarios.<sup>(16)</sup>

C) El Ejido como Instrumento y Beneficiario de Reparto.

Esta parte de la definición se refiere a: 1) las acciones agrarias; 2) límites del reparto; 3) bienes comunales; -- 4) la administración de justicia agraria.

---

(16) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 43 y 44.

1) Las acciones agrarias: proceden siempre que un núcleo o grupo tiene necesidad de tierras, bosques o aguas; la necesidad general del derecho de los campesinos de pedir tierra y la obligación del Estado de atender las necesidades --- agrarias a través del reparto. La acción agraria es siempre de carácter social. Las acciones agrarias van dirigidas a la entrega de tierras pero además tiene carácter constitutivo -- desde el momento en que tienden a la creación de ejidos.

Dentro de las acciones agrarias, encontramos: a) restitución, b) dotación y ampliación; c) dotación y accesión de --- aguas; d) ampliación y e) creación de nuevos centros.

a) Restitución: significa etimológicamente volver a establecer un estado de cosas existentes con anterioridad; jurídicamente significa volver a dar validez legal a una situación pasada, rescindiendo o anulando los actos irregulares que en la actualidad la niegan; se retorna al pasado en - función de la justicia actual. La restitución agraria trata de devolver a los pueblos las tierras y aguas de que fueron - propietarios y han sido despojados, para lo cual se declaran nulos los actos que sirvieron de instrumento para el despo---  
jo.<sup>(17)</sup>

b) Dotación y Ampliación: la dotación es la acción más importante para lograr la redistribución de la pro--

---

(17) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 61.

riedad rústica. En la dotación se refleja el sentido eminentemente social de nuestra legislación agraria que sólo requiere la existencia de una necesidad de tierras o aguas para que se ponga en movimiento, el reparto administrativo encaminado a satisfacerlo.<sup>(18)</sup>

El Artículo 195 de la Ley de la Reforma Agraria establece los requisitos de fondo para la procedencia de la acción - dotatoria: i) existir efectivamente un núcleo de población y ii) que tenga necesidad de tierras, bosques o aguas.<sup>(19)</sup>

c) Dotación y Adquisición de aguas: la dotación de aguas exige como requisito de fondo para su procedencia, que el núcleo de población tenga necesidad de ellas para el riego de sus tierras ejidales.

La acción agraria de dotación de aguas surge cuando el núcleo recibe tierras de riego o tierras que después de la entrega en posesión definitiva, se convierten en tierras de riego por aumento de los caudales de aguas disponibles, lo que sucede por las obras de irrigación. La dotación de aguas que es consecuencia directa de la dotación de tierras de riego, se llama "adquisición de aguas" pero también existe la dotación pura y simple. La Ley Federal de la Reforma Agraria, no distingue claramente ambas formas pero las menciona y utiliza

---

(18) Hinojosa Ortiz, José. Op . cit., p. 72.

(19) Ibid.



como instituciones distintas. (Artículo 250 de la Ley Federal de la Reforma Agraria).<sup>(20)</sup>

d) Ampliación: la ampliación es la acción y procedimiento agrario que tiene por objeto conceder tierras y -- aguas a los ejidos que tengan necesidad de ellos; la ampliación presupone la existencia de un núcleo de población conve-- gido en ejido por haber recibido tierras y aguas a través de la restitución, dotación, creación de un nuevo centro, las -- que resultan insuficientes después de que se les ha entregado la posesión definitiva (Artículo 241, en relación con el 197 de la L.F.R.A.).<sup>(21)</sup>

e) Creación de nuevos centros: la necesidad agraria que fundamenta la tramitación de un expediente de crea-- ción de nuevos centros de población agrícola, existe cuando:

i) En un núcleo de población hay veinte o -- más campesinos sin tierra; y

ii) Se reúne un grupo, también de veinte cam-- pesinos capacitados sin tierra que pertenecen a distintos po-- blados o tienen diferentes lugares de residencia. Además es requisito de procedencia que esta necesidad agraria no pueda-- satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación, ampliación, apertura de nuevas tierras o acomodo de campesi--

---

(20) Hinojosa Ortiz, Jose. Op. cit., p. 84.

(21) Ibid., p. 94.

nos en parcelas vacantes (Artículos 198, 242, 243, 244 de la L.F.R.A. (22))

2) Límites del Reparto:

El Artículo 27 Constitucional prescribe que no deben dejar de satisfacerse las necesidades agrarias de los núcleos de población, para lo cual es menester expropiar las tierras y aguas que sean necesarias, también ordena que se destine al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, vainilla, cacao o árboles frutales. (23)

La pequeña propiedad ganadera es la superficie que no -- excede de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor (Artículo 27 Constitucional). (24)

Dentro de las propiedades rústicas de la federación, que son inafectables tenemos las siguientes: a) parques nacionales; b) campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales y de escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; -- c) los causes de las corrientes, los vasos y las zonas federales son propiedad inalienable e imprescriptible de la nación,

---

(22) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 92.

(23) Ibid., p. 98.

(24) Ibid., p. 105.

(Artículo 27 Constitucional); y d) la superficie de propiedad nacional sujeta a reforestación.<sup>(25)</sup>

3) Bienes comunales: las comunidades indígenas como - señala el Artículo 27 Constitucional, fracción VII, que ahora usa la expresión genérica "núcleos de población", tienen capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan "...la Ley reglamenta esta capacidad y establece procedimientos especiales para proteger legalmente a las comunidades. -- Aunque el tema de las comunidades no está relacionado directamente con el reparto agrario, pues su reglamentación se refiere nada más a tierras que ya poseen y disfrutaban, ha quedado-- incluido en la legislación agraria por razones históricas"<sup>(26)</sup>

4) La Administración de Justicia Agraria: la ejecución de la legislación agraria y la atención de los problemas sociales y económicos surgidos por su misma aplicación, exigen la organización y funcionamiento adecuado de un aparato administrativo que controle las actividades agrarias. El órgano federal encargado de aplicarla es la Secretaría de la Reforma Agraria. Son autoridades agrarias, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y las Comisiones Agrarias Mixtas; y funciona como asesor del Presidente, el Cuerpo Consultivo Agrario.

---

(25) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 107.

(26) Ibid., p. 95.

D) El Ejido como Unidad Productiva.

Para entender el ejido como unidad productiva dividiremos el contenido del Libro Tercero de la Ley de la Reforma Agraria en: 1) régimen de explotación de bienes ejidales y comunales; 2) fondos comunes ejidales y comunales y su manejo; 3) crédito rural; 4) incentivos de la producción rural y a su industrialización y comercialización.<sup>(27)</sup>

1) El conjunto de disposiciones legales que regula la explotación de bienes ejidales y comunales (Artículos del 128 al 197, de la Ley Federal de la Reforma Agraria), se refieren a la forma en que pueden explotarse las tierras de cultivo y al aprovechamiento de los pastos y bosques de uso común. La explotación de las tierras de labor pueden hacerse en forma colectiva, parcialmente colectiva, o individualmente. La Ley Federal de la Reforma Agraria, no define lo que deba entenderse por explotación colectiva. Se puede deducir el concepto puro que sobre explotación colectiva tuvo en mente el legislador y que trató de encarnar en los preceptos positivos.

El concepto puro de explotación colectiva supone además el trabajo en común, la realización de tareas del cultivo, -- la suspensión de la propiedad privada, por lo anterior, la calidad y cantidad del trabajo será entonces la única base para el reparto de los beneficios que se obtengan de cualquier

---

(27) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 146.

naturaleza que éstos sean. No se debe hacer la adjudicación-- individual de parcelas cuando se establezca la explotación colectiva. (28)

2) El fondo común que constituye la base económica del Ejido, se pensó y estructuró originalmente en función de los ejidos agrícolas que en principio, deben tener, además de las tierras de cultivo, terrenos de agostadero, de monte o de cualquier otra clase, distintos de la labor de cultivo, destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas del núcleo de población. Los ingresos derivados del aprovechamiento de estos bienes, constituyen la fuente de alimentación permanente del fondo común; pero existen otros bienes que lo aumentan, entre los cuales destacan: las prestaciones derivadas de contratos celebrados con el núcleo de población; las prestaciones -- que corresponden al núcleo por expropiaciones de bienes ejidales; las cuotas acordadas por la Asamblea General para obras de mejoramiento colectivo; los fondos que se obtengan por ventas o arrendamiento de solares urbanos; y las sanciones económicas que se impongan a los ejidatarios en particular (Artículo 164 de la L.F.R.A.).

Los recursos del fondo común deben destinarse a satisfacer necesidades colectivas del ejido o comunidad, como son -- obras de aprovechamiento o de aguas, construcción de escuelas,

---

(28) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 146.

servicios urbanos, adquisición de maquinaria, animales de tra  
bajo o de cría, etc. (Artículo 165, de la L.F.R.A.).<sup>(29)</sup>

3) Crédito Rural: las tendencias de recursos hacia el campo, culminan con la Ley General de Crédito Rural, publicada el 3 de abril de 1976, que fusiona en un sólo banco, el Nacional de Crédito Rural, los bancos nacionales de Crédito Ejidal, Agrícola y Agropecuario; crea 12 bancos regionales de crédito rural; se ordena la organización de la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., destinada a dar apoyo crediticio al sector ejidal, comunal a pequeños propietarios, instituye las Comisiones de Programación de Crédito y Asistencia Técnica, de Organización de Productores y de Finanzas y Administración, a fin de coordinar armónicamente el servicio de crédito oficial como instrumento de promoción y orientación social en la producción agrícola.<sup>(30)</sup>

4) Incentivos a la Producción Rural y a su Industrialización y Comercialización: La Ley de la materia establece una serie de reglas para atender la organización, administración y privilegios fiscales, asistencia técnica y facilidades que demandan la producción ejidal y comunal, su comercialización y distribución y el fomento de industrias rurales.

---

(29) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit. p. 152.

(30) *Ibid.*, p. 157 y 158.

La mayoría de las disposiciones que en seguida se resumen, establecen obligaciones a cargo del Estado en favor de una clase social en su conjunto.

Las principales cuestiones que la Ley de la materia trata en cuanto a éste inciso se refiere, son las siguientes:

a) "La Asamblea General podrá autorizar, aunque la explotación no sea colectiva, la adquisición de maquinaria, bombas, almacenes y otras obras semejantes en favor de la comunidad" (Artículo 135 de la L.F.R.A.). La Asamblea definirá cómo deben utilizarse los bienes comunes y cómo se cubrirán los precios de su adquisición y costos de operación.

b) La Ley de la Reforma Agraria ordena que las instituciones oficiales competentes den apoyo técnico y financiero preferentemente a los ejidos, comunidades y ejidatarios que se dediquen al cultivo de plantas forrajeras y construyan sistemas de conservación de forrajes para cría o engorda de ganado, (Artículo 142 de la L.F.R.A.). Los contratos que los ejidos y comunidades celebran con terceros para la explotación de sus recursos tendrán que ser anuales aunque se pueden prorrogar; así se garantiza la posibilidad de que los núcleos de población recuperen en breve plazo la explotación directa de sus propios bienes (Artículos 145 y 144 de la L.F.R.A.). El reparto agrario se justifica socialmente en cuanto tiende a crear un sistema productivo superior al de la concentración latifundista de la tierra.

En consecuencia, todo ejido y comunidad "... tienen derecho, preferentemente a asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más largos que permita la economía nacional y, en general, a todos los servicios oficiales creados por el Estado para la - protección de los campesinos y al fomento de la producción rural. (Artículo 148 de la L.F.R.A.).

También tienen "... derecho preferente a la asistencia de profesionales y técnicos en producción agropecuaria y administración, que proporcionen las dependencias oficiales..." (Artículo 149 de la L.F.R.A.).

c) El Artículo 151, ordena que: "... las instituciones y empresas productoras de semillas mejoradas están obligadas a venderlas preferentemente a los ejidos en volúmenes y - calidades que señala la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos". Se entiende que son oficiales las instituciones y - empresas aquí mencionadas, pues no se podría imponer obligaciones semejantes al sector privado.

d) Las empresas del sector oficial productoras de - maquinarias e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios y en general en productos que se usen en la explotación agropecuaria, es tarán obligados a canalizar directamente sus productos al sector ejidal (Artículo 152 de la L.F.R.A.). De esta manera se in tenta suprimir la intermediación comercial que encarece los bie nes en perjuicio del consumidor final.



e) Las Secretarías de Agricultura y de la Reforma Agraria darán atención preferente al desarrollo de la ganadería mayor de ejidos y comunidades (Artículo 153 de la L.F.R.-A.),

f) Los ejidos y las comunidades están obligadas a la conservación y cuidado de sus bosques en todo caso cooperarán en los programas de reforestación, creación y cuidado de viveros, de árboles frutales, maderables; así mismo, deberán cumplir con las disposiciones, programas y técnicas que, sobre conservación de suelos y aguas dicten las autoridades competentes y las relativas a sanidad animal y vegetal. Se tomarán en cuenta, la Ley Forestal y la Ley de Conservación de Aguas y Suelo.

g) Para canalizar mayores ingresos al sector ejidal y comunal la Ley toma medidas para que la comercialización y distribución de los productos del campo se haga por los mismos ejidatarios y comuneros, suprimiendo en lo posible el intermediarismo que perjudica al productor y al consumidor final. Para ello esta Ley crea la Unión de Ejidos para realizar tareas de comercialización en beneficio de los ejidos. (Artículo 171 de la L.F.R.A.).

h) Muchos productos agropecuarios requieren de procesos elementales de transformación, elaboración o acondicionamiento para ser consumidos posteriormente -el arroz y el algodón por ejemplo- otros sirven de materias primas a las -

industrias de ahí la preocupación de la Ley por el fomento de industrias rurales del sector ejidal y comunal. Las principales medidas que toma la Ley al respecto son: el apoyo oficial para la "...formación y desarrollo de industrias rurales operadas por ejidatarios o en asociación con el Estado...", la adquisición preferente de sus productos por el sector público lo que ayuda a su mercado y a su economía (Artículo 178 de la L.F.R.A.). Estas industrias rurales están sujetas a un régimen fiscal especial que las exime del pago de impuestos generales de importación y los que gravan las mercancías (Artículo 179 de la L.F.R.A.). La Secretaría de la Reforma Agraria elabora planes locales y regionales para el desarrollo industrial del campo promoviendo la colaboración de las dependencias que puedan apoyar estos planes (Artículo 180 de la L.F.R.A.). Se realizarán obras de infraestructura (Artículo 183 de la L.F.R.A.). Se crearán con aportaciones de las industrias rurales, ejidales y subsidio federal, centros regionales de adiestramiento industrial para capacitar a los campesinos y sus hijos (Artículo 184 de la L.F.R.A.).

i) Además de lo anteriormente expuesto, la Ley de la Reforma Agraria establece otras medidas llamadas garantías y preferencias que consisten en el beneficio del Seguro Social para ejidatarios y comuneros (Artículo 187 de la L.F.R.A.). El Seguro Social se irá extendiendo al campo y tomará modalidades especiales cuando no se presenten relaciones o contratos de trabajo por no haber patrón y asalariado, es decir,

por no existir la prestación de un servicio personal bajo la subordinación de otra persona (Artículo 80. de la L.F.R.A.).

## II Análisis Práctico del Ejido.

La Constitución de 1917 considera el ejido y la comunidad agraria como formas de organización para la producción y distribución agrícola. Esta Reforma jurídico-social constituye el punto de partida para la conformación de una economía basada en el ejido y sustentada políticamente, en el apoyo de las organizaciones campesinas al Estado posrevolucionario. (31)

Más tarde, con el Cardenismo, se cambió la política agraria teniendo al ejido como uno de los pilares del desarrollo agrícola del país. El ejido fue considerado entonces no sólo como una importante conquista social del país, sino como el sostén económico de la población rural. (32)

Durante el periodo del Presidente Avila Camacho, la agricultura registró un rápido desarrollo y entre 1946 y 1956, -- creció a una tasa superior en términos reales a la del producto interno bruto, incrementándose la exportación agrícola. -- Este avance en la producción agrícola, estuvo apoyado por la Reforma Agraria impulsada por el Presidente Cárdenas al ampliar los mercados internos y fomentar la producción en los productos agrícolas. (33)

---

(31) Hinojosa Ortiz, José. Op. cit., p. 163 a 165.

(32) Ibid., p. 168.

(33) Módulo de Economía. Análisis Socioeconómico del Sector Social, México. Centro Social de Estudios Superiores, 1987, p. 6.

Entre 1930 y 1960, la Reforma Agraria permitió ampliar la superficie cosechada ejidal al pasar de 796 hectáreas a 5,902 hectáreas; la producción ejidal en 1960 fue de cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos moneda nacional, lo que significó una tasa de crecimiento promedio anual de 19.69 por ciento. (34)

Esta expansión de la producción agrícola ejidal fue resultado del incremento de la productividad por hectárea cosechada. En 1930 el producto por hectárea ejidal era de setecientos noventa y nueve pesos moneda nacional y para 1960 se había elevado ya a mil setenta y siete pesos moneda nacional. (35)

La producción de cultivos básicos se sustentó primordialmente en las formas de producción social, ya que la producción privada de maíz representó sólo el 30 por ciento del total de la producción nacional, mientras que la producción ejidal representaba el 45 por ciento. Por lo que se refiere a la producción de trigo ésta fue generada primordialmente por los predios privados. (36)

La expansión de la agricultura en México constituyó un sostén fundamental en la industrialización de la economía en-

---

(34) Módulo de Economía. Op. cit., p. 6.

(35) Ibid., p. 9.

(36) Ibid., p. 9.

la década de los cuarentas, al proporcionar la oferta de alimentos y materias primas que requerían los centros urbanos industriales.<sup>(37)</sup>

Cabe destacar que entre 1930 y 1940, periodo durante el cual se registraran las mayores dotaciones de tierra a las comunidades campesinas, coincide con una década en la cual la migración campesina hacia los centros industriales comienza a darse de manera importante.<sup>(38)</sup>

Terminando el periodo del Presidente Cárdenas empezó una nueva fase dentro de la Reforma Agraria Mexicana, disminuyendo el ritmo de distribución de la tierra e intentando resolver los problemas planteados en las etapas anteriores de la Reforma Agraria tales como: comunicaciones insuficientes, escasas obras de riego, falta de maquinaria, falta de garantías para el usufructo de la "pequeña propiedad".

Para 1942 se promulgó un nuevo Código Agrario, que --- aumentaba de 4 a 6 hectáreas el tamaño mínimo legal de la parcela ejidal y el gobierno acelera la entrega de títulos a los dejidatarios.<sup>(39)</sup>

Para esta fecha se frenó el impulso, franco y abierto - que se le había brindado con el Presidente Cárdenas.

---

(37) Módulo de Economía. Op. cit., p. 9.

(38) Ibid., p. 9.

(39) Ibid., p. 9.

El Presidente Avila Camacho tomó medidas legales para - limitar las injusticias que se cometían contra pequeños pro- pietarios. Así, el 25 de enero de 1941 se estipularon modali- dades, de acuerdo con los cuales, si el Estado había fraccio- nado indebidamente algunas propiedades, éste se comprometía a entregar a los pequeños propietarios afectados, una superfi- cie equivalente a la tierra que se les hubiere afectado. En- caso de que se hubieren afectado pequeñas propiedades agríco- las para ampliar los ejidos, éstos últimos se veían obligados a devolver las tierras ala pequeña propiedad y no tendrían de- recho a compensación, sino con la condición de que hubiesen - tierras afectables en los alrededores de la región. <sup>(40)</sup>

Los informes oficiales resaltaban la rápida disminución de las tierras en posibilidad de expropiarse para distribuir- se entre los ejidatarios. Se reconocía la existencia de gran- des latifundios, pero se argumentaba la inconveniencia de --- afectarlos pues se encontraban en zonas deshabitadas donde no existían poblados que pudieran hacer solicitud de tierras. <sup>(41)</sup>

Se recomendaba a hacer la migración interna de campesi- nos asentados en zonas con alta densidad de población, crea- ción de nuevos centros de población. De acuerdo con la consi- deración oficial de régimen sobre la escasez de tierra viable

---

(40) Módulo de Economía. Op. cit., p. 10.

(41) Ibid., p. 10.

de distribuirse, se impulsaba la colonización de nuevas regiones como una forma para continuar con la Reforma Agraria. (42)

Esta nueva orientación de la Reforma Agraria, estaba sustentada en el papel económico que el ejido debería jugar en el desarrollo agrícola del país. El Ejido debería ser la base de la economía agrícola en la medida de sus recursos y posibilidades. A los ejidos existentes hasta ese momento, según esta concepción, debería garantizárseles su posesión y usufructo efectivo. La expansión de la Reforma Agraria no podía continuar por la forma de la afectación y expropiación de tierras sino mediante la colonización de las regiones. Esto constituía un cambio sobre la posición que los gobernadores anteriores tenían al respecto, en especial el Presidente Cárdenas, para quien la economía ejidal debería ser apoyada con todos los recursos disponibles para que entonces ésta pudiese convertirse en sustento de la economía agrícola. (43)

La política agraria del Presidente Alemán, promovió el fortalecimiento de la agricultura comercial privada. Las medidas tomadas durante su administración han sido consideradas como una terminación a la vía campesinista que hasta entonces se había seguido. De acuerdo con las reformas constitucionales, al Artículo 27 Constitucional, el tamaño mínimo de la parcela ejidal se incrementó de seis a diez hectáreas de tie-

(42) Módulo de Economía. Op. cit., p. 10

(43) Ibid., p. 10.

rra de riego; a los dueños de los predios con derecho de inafectabilidad se les permitió promover un juicio de amparo para defenderse de la expropiación de sus terrenos; la pequeña propiedad privada se incrementó de cincuenta a cien hectáreas de tierras de riego o en su equivalente de temporal posibles - de aumentarse a ciento cincuenta hectáreas si se utilizaba para el cultivo del algodón y a trescientas hectáreas si se cosechaba plátano, caña de azúcar, café, henequén, hula, palma - de coco, uva, olivos, vainilla o árboles frutales.<sup>(44)</sup>

A pesar de las potencialidades productivas de la economía ejidal, se decidió apoyar a la producción comercial, sustituyéndose gradualmente la política agraria por la apertura de nuevas tierras para el cultivo y la construcción de obras de riego. Así, entre 1940 y 1950, los beneficios fueron canalizados fundamentalmente en beneficio del sector privado.<sup>(45)</sup>

Durante el periodo de 1940-1950, el sector de crecimiento económico más dinámico fue el agrícola. En cambio de 1955 a 1970, el sector de desarrollo más rápido fue el industrial.<sup>(46)</sup>

Las condiciones económicas prevalecientes en la década - de los cuarentas, fomentaron la industrialización del país, --

---

(44) Módulo de Economía. Op. cit., p. 11.

(45) Ibid., p. 11.

(46) Ibid., p. 11.



creándose una planta productiva, orientada a satisfacer las necesidades de consumo de la población nacional.<sup>(47)</sup>

Así, la política económica estuvo orientada hacia el estímulo de la iniciativa privada y la subordinación del sector-agropecuario a los objetivos del desarrollo industrial y no -- agrícola.

La crisis del sector agropecuario a finales de la década de los setentas, tuvo como una de sus causas, el mayor apoyo a la industria nacional, que al agro mexicano. La crisis se manifestó en la reducción de la superficie cosechada de maíz y trigo. La crisis que aparecía como una reducción en la oferta nacional de alimento, tenía raíces más profundas, se manifestaba en el incremento de la migración del campo a la ciudad, en la pulverización de parcelas ejidales y en la aparición de campesinos sin tierras.

Los ejidos aportan para esta década más del 50% del va--lor de la producción agrícola del país de productos básicos, y emplean aproximadamente el 60% de la población rural. Esto resulta más significativo cuando se saben que realizan sus actividades con tierras de mala calidad, escasa técnica y poco apo--yo del sector social.<sup>(48)</sup>

---

(47) Módulo de Economía. Op. cit., p. 11.

(48) Ibid., p. 11.

Ha resultado notable la aportación de estas unidades de producción al desarrollo social del país, a pesar de las desventajosas condiciones que han enfrentado.<sup>(49)</sup>

Sin embargo, a pesar de que el ejido jugaba un papel importante en el desarrollo social y económico del país, los industriales condujeron sus inversiones a la vía rápida para la obtención de ganancias, sin prever la necesidad de realizar inversiones a largo plazo para integrar una planta productiva agrícola. Así consideraron al ejido como una conquista social más que económica, que no hubiera podido responder a corto plazo a una ganancia económica considerable.<sup>(50)</sup>

En estas circunstancias, el ejido juega un papel importante en la economía de una parte de la población rural que de otro modo estaría condenada al desempleo y sin oportunidad para obtener ingresos de subsistencia. Sin embargo, las condiciones en que se reproducen estas unidades productivas son cada vez más endeables.<sup>(51)</sup>

De acuerdo con esta visión los ejidos experimentan un círculo vicioso de pobreza, pues han sido tradicionalmente marginados de todo apoyo para capitalizar sus pedidos; fenómeno --

---

(49) Módulo de Economía. Op. cit., p. 11.

(50) Ibid., p. 22.

(51) Ibid., p. 23.

vinculado a sus incipientes niveles de formación de capital, y reducido nivel de ahorro que impiden elevar su desarrollo. (52)

Paradójicamente, los ejidos con escasos recursos de capital, e insumos, tienen una elevada productividad por peso invertido, una baja producción global, y rendimientos por hectárea escasos. Sin embargo, aportan el 50% de la producción nacional y emplean al 60% de la población agrícola en el país. (53)

Cabe hacer notar que uno de los efectos nocivos de la política agropecuaria que privó entre 1940-1970, es en la afectación ejidal, ya que dicha política dio lugar a que la cantidad de tierra que tenía cada ejidatario en 1960, se redujera. (54)

La superficie ejidal ha tenido una dimensión que varía entre quinientas y cinco mil hectáreas y la dotación de tierra promedio por ejido se encuentra entre mil y cinco mil hectáreas, que es sin lugar a dudas, un tamaño respetable. Sin embargo, hay que hacer énfasis en que buena parte de estas tierras no son aptas para el cultivo.

La superficie ejidal laborable en promedio, varía de una a diez hectáreas; el 49% de los ejidatarios dispone de menos -

---

(52) Módulo de Economía. Op. cit., p. 23.

(53) Ibid., p. 23.

(54) Ibid., p. 23.

de cuatro hectáreas. Esta nos muestra la necesidad de incrementar la tierra laborable con una política agraria más vigorosa o bien, impulsar su organización colectiva para aprovechar las cada vez más escasas tierras de cultivo para detener el proceso de pulverización de la tierra,\* que conduce necesariamente a la destrucción de las economías regionales.<sup>(55)</sup>

Otro problema que presenta el ejido es el uso ineficiente de la tierra; en virtud de que se ha considerado técnicamente imposible aplicar técnicas agrícolas modernas a las pequeñas parcelas individuales. Las economías en las parcelas pequeñas generan costos altísimos, debido fundamentalmente a la indivisibilidad del equipo mecánico.<sup>(56)</sup>

Ante esta situación, se ha considerado a la rotación de cultivos como una alternativa viable para incrementar la productividad por hectáreas y como requisito previo para cualquier agricultura del alto nivel.

La rotación de cultivos no sólo es importante como instrumento para conservar la tierra, también es necesaria

---

(55) Módulo de Economía. Op. cit., p. 25 y 26.

(56) Ibid., p. 26.

(\*) La pulverización de la tierra está dada por el aumento en la división de los terrenos ejidales y por lo tanto la disminución de las hectáreas ejidales.

elevar el ingreso de los campesinos y la ocupación en una región determinada. (57)

La costumbre de dejar parte de la tierra sin arar es un fenómeno conocido en los países subdesarrollados en donde no se aplican las técnicas modernas. Esta práctica restituye al suelo en forma parcial los elementos químicos y orgánicos perdidos en los ciclos de cultivos anteriores. (58)

Un obstáculo para introducir la rotación de cultivo en los ejidos en su magnitud territorial, de acuerdo con las cifras del censo agropecuario de 1960, consiste en que casi el 45% de ellos poseían menos de cuatro hectáreas de tierra labo-  
rable, en estas condiciones la rotación de cultivos se podría lograr a través de: 1) dividir la parcela en varias unidades para cultivar en cada una un producto diferente y 2) aplicar una rotación anual. La primera de estas alternativas es muy costosa y la segunda requeriría planeación y financiamiento a largo plazo, además de apoyo técnico y financiero de las instituciones bancarias oficiales, lo cual, tomando en cuenta sus bajos niveles de capitalización, resulta problemático de implantar. (59)

---

(57) Módulo de Economía. Op. cit., p. 26.

(58) Ibid., p. 26.

(59) Ibid., p. 26 y 27.

Así vemos, que la rotación de cultivos aunque eficaz para la tierra, presenta obstáculos graves que impiden su aplicación.

El ejido presenta otros problemas tales como: falta de capital, falta de técnicas y obras públicas, además de que la producción ejidal se ha estancado en parte porque la tierra se otorga en la mayoría de los casos sin el equipo necesario para trabajarlas ya que las únicas herramientas disponibles para el cultivo son instrumentos rudimentarios.

En conclusión, los ejidos se encuentran bastante limitados para obtener rendimientos por hectáreas adecuados.<sup>(60)</sup>

Por otro lado, además de la falta de capital para invertir en tecnología y así incrementar la producción en los ejidos, se presenta el problema de carencia de obras, construcciones e inversiones públicas para favorecer la producción de los ejidos.<sup>(61)</sup>

La construcción individual de estas obras por cada ejidatario, resultan incosteables, dados los escasos niveles de ahorro con los que operan y el acceso limitado que tienen al crédito oficial.<sup>(62)</sup>

En resumen, los diversos problemas que presenta el régimen jurídico de la producción ejidal son los siguientes:

---

(60) Mójulo de Economía. Op. cit., p. 28.

(61) Ibid., pp. 28 y 29.

(62) Ibid., p. 27.

1) Falta de apoyo técnico y económico por parte del -- sector privado, como del sector público; 2) pulverización de las tierras ejidales; 3) uso ineficiente de la tierra; 4) falta de capital y 5) falta de técnicas y obras públicas como -- son las construcciones de riego y almacenamiento, entre ---- otros.

Todos estos problemas son los que paralizan la produc--- ción de los ejidos y frenan su desarrollo, lo cual ha repercu--- tido en la economía nacional y concretamente en la alimenta--- ción del pueblo mexicano.

### III Problemática en las Diversas Fases de la Cadena Alimen- taria.

La problemática agraria del país ha afectado las diferen--- tes fases de la cadena alimentaria, es decir, a la producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo ali--- menticio, afectando con ello a la población mexicana que, co--- mo lo mencionamos en el punto II del Capítulo Tercero denomi--- nado "Consecuencias de la Subalimentación en México", la insu--- ficiencia en el consumo de alimentos ha traído la desnutrición, que tanto daño ha causado a nuestro país.

#### A) Problemática en la Producción.

La falta de apoyo a los campesinos ha significado descui--- dar la producción alimentaria básica.

El agro mexicano proporcionó por años alimentos y mano de obra baratos, divisas y capital a la economía mexicana, y sin embargo, la falta de apoyo a ésta dio por resultado un gran deterioro que termina con la crisis agrícola que hoy padecemos.

Las consecuencias de la falta de apoyo a la producción agrícola son tanto de tipo económico, como sociales, pues, al verse agravada la situación económica de los campesinos, éstos emigran a ciudades e incluso al extranjero, donde consideran que pueden obtener mejores ingresos, agravándose así el problema.

La consecuencia de esta problemática sobre la producción alimentaria, es la pérdida de la autosuficiencia en la misma "... la dependencia alimentaria apareció al finalizar los setentas como resultado de la larga recesión que afectó a la agricultura nacional desde 1966 hasta 1976, cuando el crecimiento agrícola fue apenas del 0.8% anual, inferior en 2.5% al crecimiento demográfico..." (63)

Así, durante los setentas, fue necesario importar - - -  
"...más de 20 millones de toneladas de cereales y oleaginosos

---

(63) Calvo, José Luis. Crisis Agrícola y Alimentaria en México 1982-1988, México. D.F., Fontamara 58, 1988, p. 112.



sas, para satisfacer las necesidades básicas del pueblo mexicano..." Aun así no fue posible impedir que los niveles de nutrición en el país disminuyeran porque, como es lógico si los campesinos no tienen medios materiales para producir sus propios alimentos, mucho menos están en posibilidades de adquirir productos importados. (64)

Otro efecto dentro de la producción fue el que apareció a partir de 1965, cuando el país acelera su crecimiento industrial y demográfico.

Sin embargo, el crecimiento en la producción agrícola, - que en los últimos veinticinco años ha sido del 25% en promedio, se reduce a partir de esta fecha, a casi el 1%. (65)

Entre 1977-1981, se observó una leve mejoría en la producción sin embargo, en 1982 se observa una recaída. Así la tasa media de crecimiento anual en la producción agrícola, en el periodo 1982-1987, fue inferior al aumento demográfico que fue del 2.8% anual en este lapso. (66)

El crecimiento anual medio de los sectores agrícola y pecuario entre 1982-1987, fue del 1% inferior en 1.7% al crecimiento demográfico. (67)

---

(64) C.T.M. 50 Años de Lucha, Tomo VIII, 1974-1980, México, - P.R.I., Instituto de Capacitación Política, 1980, p. 555.

(65) Ibid., p. 566.

(66) Calvo, José Luis. Op. cit., p. 17.

(67) Ibid., p. 12.

En 1986 el producto interno bruto agrícola declinó en un 4.96%, según indicadores trimestrales de 1987, indican una -- caída del 0.54%. Como resultado, el producto agrícola per cápita cosechado en 1987 fue inferior en 11.8% al cosechado en 1981. (68)

En los años 1977-1979, la importación anual de granos, - alcanzó la cifra de 3.8 millones de toneladas, en el periodo- 1979-1982 se elevó a 5.4 millones de toneladas, para el periodo 1983-1987 la importación anual fue de 6.9 millones de toneladas que representan más de 20% del consumo interno. (69)

Además de que la producción agrícola ha disminuido en -- forma drástica y de que la dependencia alimentaria ha incre- do, es preciso señalar que los salarios de los trabajadores - agrícolas se han deteriorado considerablemente. En el caso - de los campesinos medianos y pequeños, éstos se han visto - en la necesidad de contraer sus niveles de consumo alimenta-- rio.

Otro problema importante es la exorbitante elevación de precios de insumos como son; máquinas y fertilizantes, cuyos- precios aumentan desproporcionadamente en comparación con los precios de garantía.\* (70)

(68) Calvo, José Luis. Op. cit., p. 13.

(69) Ibid., p. 14.

(70) Ibid., pp. 27 y 30.

(\*) Precio de garantía es el precio mínimo que se debe pagar al productor de los productos básicos, el Gobierno Federal determinará los productos sujetos a precios de garantía de los bienes producidos.

B) Efectos en la Distribución:

Como ya se señaló anteriormente, la distribución es el proceso a través del cual se reparte el producto a toda comunidad donde existan consumidores, éste es un servicio que denota costo para quien lo efectúa.

Sin embargo, el mecanismo de distribución se ha sumergido en la anarquía, cuando un sin número de intermediarios gravan el producto que pasa por sus manos con un 30%, 40%, 50% o más de ganancia, así cuando llega al consumidor, el costo del producto se eleva en más de diez veces su precio original.<sup>(71)</sup>

El exceso del intermediarismo se hace más evidente en -- hortalizas, carnes y derivados, en donde el productor obtiene del 10% al 12% del precio de venta final.<sup>(72)</sup>

La participación del sector privado en la distribución -- ha predominado, ya que del total de establecimientos del país, el 92% lo domina este sector.<sup>(73)</sup>

Otro punto importante dentro de la distribución es que, en México, a excepción de los monopolios de distribución, los

---

(71) Confederación de Trabajadores de México. 50 Años de Lucha, Tomo VIII 1974-1980. México, 1986, P.R.I., Instituto de Capacitación Política, p. 580.

(72) *Ibid.*, p. 580.

(73) Confederación de Trabajadores de México. 50 Años de Lucha, Tomo IX, 1981-1985. México, 1986, P.R.I., Instituto de Capacitación Política, p. 181.

medianos y pequeños comerciantes presentan deficiencias e ineficiencias en sus operaciones; al quedar atrapados en el problema de la distribución múltiple.<sup>(74)</sup>

El interlocutor privado que es el elemento que recibe el producto agrícola ya sea a nivel ejidal, regional y estatal; lo ubica en los centros comerciales a un precio de mercado establecido por la oferta y la demanda, pero éste actúa, en la mayoría de los casos, como especulador.

Así, la carestía de los productos en la mayor parte de las ocasiones, se debe al comportamiento de los intermedia---rios.<sup>(75)</sup>

Son los intermediarios a nivel monopólico, los que distribuyen mercancías a intermediarios menores, éstos a su vez venden a otros y así hasta llegar al último consumidor. Estos intermediarios monopólicos, por su capacidad de almacenamiento, pueden acaparar y especular distorsionando así los niveles de precios y por tanto la capacidad adquisitiva de los salarios.<sup>(76)</sup>

Debido al gran número de intermediarios que existen y -- que van desde el monopolio hasta aquel que vende el producto a la miscelánea; el precio del producto aumenta hasta en diez veces su precio original.

---

(74) Confederación de Trabajadores de México. 50 Años de Lucha, Tomo IX..., Op. cit., p. 581.

(75) Confederación de Trabajadores de México. 50 Años de Lucha, Tomo VIII..., Op. cit., p. 581.

(76) Ibid., p. 581.

Esto provoca por un lado el encarecimiento de los productos y una baja en la capacidad adquisitiva del salario, y por otra parte, el productor no recibe ni una mínima parte del -- precio final del producto, con lo cual es claro que el sector campesino, por falta de incentivo económico, abandone el --- agro.

C) Efectos en la Comercialización.

Estrechamente vinculada la distribución se encuentra la comercialización. Podemos decir que el término comercialización se refiere al sistema de mercado que prevalece en un lugar determinado. A lo largo del tiempo, se ha conformado un sistema complejo de comercialización que absorbe más del 30% del producto nacional. Las formas de comercialización van -- desde el trueque más primitivo, el tianguis, la tienda de abarrotes los mercados públicos, y así hasta llegar a las cadenas de supermercados.

La intervención entre productor y consumidor se alarga y complica con aumentos en los precios sin medida alguna. (77)

Por otro lado el sistema comercial en México, presenta - alta ineficiencia, no sólo porque sus operaciones son muy pequeñas, sino por que quedan atrapados en su sistema de distribución

---

(77) Confederación de Trabajadores de México. 50 Años de Lucha, Tomo IX..., Op. cit., p. 180.

bución múltiple, tal y como lo mencionamos anteriormente.

Los grandes monopolios de distribución abastecen a la población a través de grandes tiendas de autoservicio, obteniendo grandes utilidades al aprovechar su posición de compradores de grandes volúmenes de mercancías, eliminan intermediación, competidores y pueden ofrecer su mercancía a precios inferiores a los que el pequeño comercio, lo que les permite incrementar sus ganancias. (78)

Este sistema es oligopólico y debido al poder económico que tienen, controlan el nivel de precios del mercado frente a los pequeños comerciantes.

También es importante señalar que no sólo controlan los precios sino también los hábitos alimenticios, siendo éstos - diversos a los que necesita la población, estando dirigidos a través de las campañas publicitarias hacia el consumo de productos no nutritivos, llamados "productos chatarra".

---

(78) Confederación de Trabajadores de México. 50 Años de Lu-  
cha, Tomo IX... Op. cit., p. 180.

## CAPITULO CUARTO

PROPUESTA DE ADICION DEL DERECHO DE LA ALIMENTACION  
AL ARTICULO 4TO. CONSTITUCIONALI ¿Por qué se propone introducir el Derecho de la alimentación dentro del Artículo 4o. Constitucional?

La salud y la alimentación son necesidades fundamentales del hombre. Ambas necesidades se encuentran íntimamente relacionadas, especialmente porque como se señaló, la alimentación es básica para conservar el equilibrio biológico en un individuo, lo cual dará lugar a un estado de salud pleno.

El individuo requiere de ciertos elementos para subsistir y uno de éstos es el alimento, factor sin el cual el individuo puede perder su salud e incluso la vida. La alimentación es por tanto una necesidad básica de todo ser humano, -- porque además de los agentes patógenos propiamente dichos, -- una mala alimentación puede hacer que el individuo pierda la salud.

Además, la salud y la alimentación son elementos importantes del bienestar, son condiciones sin las que el hombre no puede vivir. Un individuo que no satisface los niveles mínimos de nutrición o que carece de salud, está imposibilitado para desempeñar satisfactoriamente cualquier actividad y, por lo tanto, su capacidad de realización se ve menguada. En cambio, un hombre bien alimentado estará en mejores condiciones-

de salud, puede alcanzar una mejor calidad de vida y puede acceder a mejores condiciones económicas, culturales, educati--vas y recreativas, entre otros.

Alimentación y salud son dos necesidades fundamentales - del hombre. El derecho de alimentación y el derecho a la protección de la Salud, son instrumentos por los que se busca -- dar una solución viable al problema de la alimentación y al - de la salud respectivamente.

Sin embargo, no se puede hablar de que un individuo es - sano cuando está desnutrido, ya que ello repercute en el estado biológico del ser humano. Por ello, el derecho de la ali-mentación como instrumento regulador de la cadena alimenta---ria, protege esta necesidad fundamental del hombre y se con--vierte en presupuesto sin el cual difícilmente se podrá com--plir con el objetivo del derecho a la protección de la salud.

La relación existente entre ambos derechos es tan evidente que la "Declaración Universal de Derechos Humanos" recono- ce a ambos dentro del mismo Artículo:

"Artículo 23.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..."

Es por ello que reconociendo la estrecha relación que -- existe entre ambos derechos, se consideró que el derecho de - alimentación podría quedar incluido en el artículo 4o. Consti



tucional, párrafo 3o., es decir, en el párrafo anterior al -- que consagra el derecho a la protección de la salud, ya que -- como hemos señalado anteriormente el derecho de la alimenta-- ción se considera presupuesto del derecho a la protección de-- la salud.

II Poder Constituyente Permanente y la facultad de revisar-- la Constitución según el Artículo 135 Constitucional.

La Constitución es el documento básico del Estado donde-- se consagran las garantías de los individuos y la organiza-- ción política del Estado. El autor de la Constitución es el-- llamado Poder Constituyente y los Poderes Constituidos con -- aquellos que emanan de la parte orgánica de la Ley Suprema -- siendo éstos el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Nuestra Constitución es rígida ya que requiere de un pro-- cedimiento especial para ser reformada; este procedimiento se encuentra establecido en el Artículo 135 Constitucional, el -- cual a la letra dice: "La presente Constitución puede ser -- adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas -- lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso-- de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los in dividuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que -- estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de -- los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanen-- te en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislatu-- ras y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o-- reformas".

Así "... el Artículo 135 Constitucional establece un Órgano integrado por la asociación del Congreso de la Unión y - las Legislaturas de los Estados, capaz de alterar la Constitución mediante adiciones y reformas a la misma... (1)

El Congreso Federal es un Poder Constituido al igual que las Legislaturas de los Estados, pero cuando de conformidad - con el Artículo 135 Constitucional se asocian, ya no tienen - actividades de Poder Constituido sino Poder Constituyente Per<sub>ma</sub>nente.

Los diferentes autores han llamado de diferente modo al Órgano encargado de reformar la Constitución: "El maestro Tena Ramírez utiliza al término Constituyente Permanente, el -- maestro De la Cueva le llama Poder Reformador, el brasileño - José Alonso Da Silva enuncia otros nombres que ha recibido co<sub>mo</sub> Poder Constituyente Instituido o Constituido, Poder Consti<sub>tuy</sub>ente Derivado o Constituyente de Segundo Grado, Poder Cons<sub>t</sub>ituyente Reformador o de Reforma". (2)

Así vemos, que se le dan diversos nombres al Órgano re-  
formador de la Constitución, ya que los autores que no se en-  
cuentran de acuerdo con la denominación de Poder Constituyen-  
te Permanente, señalan que no es Constituyente ya que fue ---

---

(1) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. - Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, p. 45.

(2) Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo Fernando. El Juicio de Amparo en contra de Reformas Constitucionales. México, - 1985, Tesis Lic. en Derecho, Escuela Libre de Derecho, -- pp. 62 y 63.

constituido por el Poder Constituyente, autor de la Constitución y señalan que no es Permanente, ya que no permanece a -- través del tiempo, pues sólo se erige en los casos de reforma a la Constitución.

El maestro Tena Ramírez considera que el Órgano revisor de la Constitución merece llamarse Poder Constituyente Permanente ya que según señala, participa de alguna manera en la - función creadora, desde el momento en que puede afectar la - obra que es expresión de la soberanía, por tanto su función - es constituyente y por otra parte, se trata de un Órgano que sobrevive al autor de la Constitución, no desaparece por completo está pues latente y por todo ello el maestro considera que merece ser llamado Poder Constituyente Permanente.<sup>(3)</sup>

Sin embargo, el tema del Poder Constituyente Permanente y el análisis profundo de éste no es el objetivo de esta Tesis; se menciona porque se propone una adición, y al ser éste el Órgano encargado de reformar o adicionar la Constitución - debemos referirnos a él.

Para efectos de esta Tesis, llamaremos entonces Poder-- Constituyente Permanente al Órgano encargado de revisar la -- Constitución.

El alcance de sus actividades consiste en adicionar y re formar la Constitución.

---

(3) Tena Ramírez, Felipe. Op cit.. p. 46.

Adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente, dejando íntegro el texto antiguo. Reforma es la supresión de un precepto de la Ley en este caso de la Constitución, sin sustituirlo por otro, o bien, la sustitución de un texto por otro dentro de la Ley ya existente.<sup>(4)</sup>

En el caso de incluir el derecho de la alimentación al Artículo 4to. Constitucional, agregar algo a lo ya existente por tanto es una adición.

Al hablar de las facultades del Poder Constituyente Perpetuo surge la siguiente interrogante: ¿tiene límites en su actividad reformadora?

Existen 2 teorías respecto a la limitación del Órgano -- Revisor:

La Primera señala que el Órgano creado por la Constitución para reformarla, sólo tiene competencia para modificar las leyes constitucionales pero no las decisiones fundamentales.

Por decisiones fundamentales se entiende "los derechos -- fundamentales y la división de poderes"<sup>(5)</sup>

Dentro de esta teoría limitacionista se encuentra Schmitt quien sostiene que las decisiones fundamentales "...sólo pue-

(4) Tena Ramírez, Felipe. Op cit., p. 46.

(5) Ibid., pp. 47 y 48.

den ser derogadas o reformadas por el Constituyente que las -  
emitió... (6)

Esta misma teoría señala que la facultad de reformar la-  
Constitución es una competencia legalmente regulada, es de---  
cir, limitada y no puede sobrepasar el marco de la regulación  
Constitucional en que descansa. (7)

Dentro de esta misma teoría se encuentran el norteameri-  
cano Marbury, y el mexicano Rabasa, quien fue el primero que-  
trató en la Teoría Constitucional el tema de los límites de -  
la revisión de la Constitución.

La segunda teoría la encabezan Carre de Malberg y Duguit,  
el primero afirma que el cambio de Constitución, aunque sea -  
radical e integral, no indica una renovación de la persona ju-  
rídica del Estado, "... la idea de la soberanía nacional no -  
exige de modo absoluto sino una sola cosa: que los Constitu-  
yentes no puedan ejercer por sí mismos los poderes que están-  
encargados de instituir; cumplida esta condición, la sobera-  
nía de la nación no excluye rigurosamente la posibilidad de -  
que los Constituyentes queden investidos de un poder ilimita-  
do de revisión".

Lo único que se requiere para la validez de la reforma -  
es que se lleve a cabo de acuerdo con las normas estableci---  
das. (8)

(6) Tena Ramírez, Felipe. Op. cit., p. 48.

(7) Ibid., p. 49.

(8) Ibid., p. 52.

Asimismo, señala que, esta reforma puede tener por objeto revisar la Constitución, derogarla o reemplazarla totalmente, pero la creación de la nueva Constitución sólo puede ser regida por la Constitución antigua.<sup>(9)</sup>

Duguit dice que se puede hacer una revisión parcial o total e incluso, puede cambiar la forma de gobierno.

Burdeau afirma que el Poder Constituyente de un día, carece de título para limitar al Poder Constituyente del porvenir.

Estas dos teorías limitacionistas se encuentran en los polos opuestos; la primera considera que las decisiones fundamentales no son susceptibles de reforma, y la segunda teoría señala que la facultad del Poder Constituyente Permanente carece de límites en cuanto a su facultad para reformar la Constitución.

Ahora corresponde señalar, conforme a las dos teorías antes citadas, si la adición del derecho de la alimentación puede ser realizada por el Poder Constituyente Permanente.

Como se señaló antes, la corriente a favor de que el --- Constituyente Permanente tenga una facultad de revisión limitada, señala que la facultad de reformar la Constitución es -

---

(9) Tena Ramírez, Felipe. Op. cit., p. 52.

una facultad legalmente regulada y por lo tanto limitada, y-- por lo tanto, incapaz de reformar las decisiones fundamenta-- les.

En este caso el derecho de la alimentación es una deci-- sión fundamental, al igual que las garantías individuales; en consecuencia, al querer adicionar el Artículo 4o. Constitucio<sub>n</sub>al estamos actuando dentro del marco de los derechos funda-- mentales, que son las Garantías Individuales.

Consideramos que si bien es cierto que la adición del de<sub>r</sub>echo de la alimentación se encuentra dentro del marco de las decisiones fundamentales de ninguna forma altera las decisio-- nes políticas fundamentales, en este caso las garantías indivi-- duales, ya que dicha adición simplemente pretende que se re<sub>c</sub>ozca un derecho que es inherente al hombre.

La segunda teoría señala que el Poder Constituyente Per-- manente queda investido de un poder ilimitado de revisión. - Lo único que se requiere para la validez de dicha reforma, es-- que se lleve a cabo el procedimiento que la misma Constitucio<sub>n</sub> señala. Conforme a esta teoría, el Poder Constituyente Perma<sub>n</sub>ente no tiene contrapisa para adicionar el Artículo 4o. Cons<sub>t</sub>itucional con el Derecho de la Alimentación.

El tema de los límites a la revisión de la Constitucio<sub>n</sub>-- es muy amplio y complejo, y no es motivo de esta Tesis, sin - embargo, lo hemos tratado de determinar que el Poder Constitu<sub>t</sub>

yente Permanente tiene la facultad de adicionar el Artículo-- 4o. Constitucional con el derecho de la alimentación, tanto - desde el punto de vista de la corriente limitacionista como - de la corriente que admite un poder ilimitado de revisión de - la Constitución por parte del Poder Constituyente Permanente.

Si el Poder Constituyente Permanente, siguiendo el proce-  
dimiento que establece el Artículo 135 Constitucional, lleva-  
rá a cabo la adición del derecho de la alimentación dentro de  
nuestra Constitución, esta adición sería parte de ella, y el  
derecho de la alimentación quedaría al mismo nivel que las de-  
más disposiciones Constitucionales.

### III Texto de la Iniciativa de Adición y los Elementos que - la Componen.

Una vez expuesto el porqué de incluir el derecho de la -  
alimentación dentro del Artículo 4o. Constitucional, y cómo -  
incluirlo a dicho Artículo, procederemos a proponer un texto-  
de iniciativa de adición que expondremos a continuación:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación. El Esta-  
do expedirá la legislación reglamentaria para organizar los -  
procedimientos de elaboración, distribución, comercialización  
de artículos alimenticios; así como la inspección y vigilan-  
cia de los alimentos para la prevención de la contaminación --  
alimentaria, la educación para la alimentación y servicios de  
nutrición."



La primera parte de esta iniciativa se avoca a conocer un derecho natural, un derecho que como lo asienta la Declaración Americana de Derechos Humanos, no nace del hecho de ser nacional, de un Estado determinado "...sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana".<sup>(10)</sup>

Esto significa, que es la naturaleza misma la que ha dado al hombre este derecho, éste es un principio inmutable de validez universal e inherente al hombre.

En especial, el derecho a la alimentación es un derecho natural y fundamental para la existencia de todo hombre; es por ello que a través de esta iniciativa se reconoce este derecho, más no se le otorga, ya que el hombre tiene este derecho, desde el momento mismo de su nacimiento.

Será importante remitirnos al Artículo 10. de la Constitución que al efecto señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución,..." por lo cual se entiende que toda persona dentro de México será titular de este derecho.

La Segunda parte de esta propuesta de iniciativa de adición, se refiere a la creación de una legislación específica encargada de regular las diferentes fases de la cadena alimen-

---

(10) Camargo, Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional. Ed. Excelsior, México, D.F., 1960, p. 3.

taria, es decir, la elaboración de normas que regulen todo lo referente a la alimentación, entendiéndose éste, como el conjunto de normas jurídicas que regulan los aspectos de la alimentación antes citados.

El Estado, en el caso de admitir la iniciativa propuesta en esta Tesis, expedirá una legislación reglamentaria que organizará:

- 1) Los procedimientos de elaboración de productos alimenticios regidos por normas que regulen los mecanismos, por virtud de las cuales, se modifican los productos naturales, con el objeto de que durante la transformación de dichos productos (alimentos), éstos no pierdan sus calidades nutritivas.
- 2) Los procedimientos de distribución y comercialización de productos alimenticios:

La distribución y la comercialización son dos aspectos - que van interrelacionados, ya que para comercializar un producto es necesaria su distribución.

Siendo que la distribución de alimentos tiene por objeto poner los bienes de consumo alimentario a disposición de la población, el derecho de la alimentación a través de la legislación reglamentaria deberá regular aspectos como acopio, almacenamiento y el transporte, así como los

enlaces y transacciones necesarias para que los productos lleguen al consumidor en perfectas condiciones y al mejor precio posible.

En cuanto a la comercialización de productos alimentarios, la legislación reglamentaria debería tener por objeto evitar el lucro excesivo, el intermediarismo y el acaparamiento, lo cual repercute seriamente en el consumo alimenticio de la población.

- 3.- La legislación reglamentaria también se debería encargar de regular la inspección y vigilancia para la prevención de la contaminación alimentaria: En este caso, el principal objeto de estas normas será evitar la contaminación de los alimentos, regulando la inspección y vigilancia en la elaboración de los productos alimentarios. Esto se hará a través de la prohibición de ciertos métodos de elaboración, así como la utilización de ciertos productos químicos y envases que son agentes contaminantes.
- 4.- Asimismo, dicha legislación deberá regular la educación para la alimentación: Actualmente, el derecho a la protección de la salud regula esta materia, es decir, que dicho derecho se encuentra abarcando un ámbito que no es de su competencia, por lo cual, éste aspecto deberá pasar a formar parte de la legislación reglamentaria del derecho de la alimentación.

5.- Otro aspecto que deberá regularse será la educación para la alimentación: Estas normas tendrán por objeto promover la orientación nutricional del individuo, dando a conocer dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo de los nutrientes mínimos, asimismo se deberá informar a la población acerca de las necesidades nutritivas-básicas. Asimismo se deberá orientar a la población, especialmente a la de bajos ingresos acerca de las dietas-a las cuales pueden acceder con sus ingresos. Para dar-educación alimentaria a la población mexicana, será indispensable la creación de campañas publicitarias encaminadas a dar una mejor orientación nutricional. Todo lo-anterior deberá ser regulado a través de la legislación-reglamentaria del derecho citado.

6.- La Legislación Reglamentaria también se encargará de regular los servicios de nutrición: Esta también es una -materia del derecho de la alimentación, que al igual que la educación para la alimentación, se encuentra regulada por el derecho a la protección de la salud. Sin embar--go, además de que no es materia propia de este derecho,-necesito de una regulación específica para lograr su cabal cumplimiento.

Dicha Legislación Reglamentaria deberá regular aquellos-servicios o acciones dirigidas a promover, proteger y --restaurar la nutrición de la persona y la colectividad.-

Entre estas acciones en favor de la persona tenemos: los tortibonos, los vales de despensa, los comedores en -- los lugares de trabajo, las tiendas sindicales, los servicios que presta Conasupo, y el Instituto Nacional de - Nutrición, entre otros.

La regulación de éstos y la creación de nuevos servicios sería materia de la Legislación Reglamentaria del derecho de la alimentación.

"La Ley como acto del Poder Legislativo, es obra siempre del Congreso y nunca de una s.la Cámara en ejercicio de sus - facultades exclusivas ni de la Comisión Permanente. "(1)

Por lo tanto en caso de que la adición fuere aceptada, - la legislación alimentaria deberá ser obra del Congreso de la Unión, para lo cual, deberá adicionarse el Artículo 73 de nuestra Constitución señalando, que el Congreso tendrá facultad - para legislar en materia alimentaria.

De tal manera que así, se estaría facultando expresamente al Congreso de la Unión para emitir la Ley Reglamentaria - del derecho de la alimentación, que se propone sea incluido - en el Artículo 4o. Constitucional, en un párrafo anterior al que consagra el derecho a la protección de la salud.

---

(11) Tena Ramirez, Felipe. Op. cit., p. 278.

Al respecto cabe recordar que Ley Reglamentaria es aquella que desarrolla en detalle algún precepto contenido en la Constitución, en este caso se haría referencia al Artículo -- 4o., párrafo 3o., y a que en esta Tesis, se propone que el de recho de la alimentación sea incorporado a la legislación mexicana incertando un párrafo tercero al Artículo antes citado.

## CAPITULO QUINTO

MEDIOS JURIDICO-PRACTICOS QUE SE PROPONEN  
PARA HACER EFECTIVA LA ADICION DEL DERECHO  
DE LA ALIMENTACION AL ARTICULO 40. CONSTITUCIONAL

A) Ley Reglamentaria del Derecho de la Alimentación.

Esta Ley Reglamentaria deberá desarrollar en detalle las actividades de elaboración, distribución, comercialización, -inspección y vigilancia de los alimentos, así como la educación para la alimentación y servicios de nutrición.

La Ley deberá contener un capítulo concerniente a las -- disposiciones generales; en él se definirán las finalidades, - las materias y las autoridades, en materia alimentaria. Se - considera que la Secretaría de Salud debería ser la autoridad encargada de aplicar dicha Ley Reglamentaria.

Deberá existir un capítulo específico encargo de regular la elaboración de alimentos.

Las normas de dicho capítulo deberán ir encaminadas a -- prevenir la reducción del poder nutritivo del producto alimen- ticio; también se prohibirá la utilización de métodos de elabo- ración que contaminen el producto o lo adulteren, modifican- do sus cualidades químicas. Asimismo, se incluirán normas -- que exijan la utilización de ciertos procesos que eviten la - pérdida del valor nutritivo del producto.

Este capítulo deberá crear a través de sus normas un organismo encargado de vigilar de cerca la elaboración de los productos alimenticios para evitar que se sustraigan los componentes normales del producto evitando además que se le agreguen elementos que lo contaminen o le hagan perder su nivel nutricional. Este organismo deberá vigilar que no se empleen mecanismos que disimulen o encubran defectos del producto.

Deberá existir otro capítulo que regule la inspección y vigilancia para evitar la contaminación alimentaria; éste aspecto es el que más regulado se encuentra dentro de nuestra legislación, pues como ya lo señalamos existen normas dentro del Reglamento de la Ley General de Salud, que tratan de evitar al máximo la contaminación en los alimentos por lo cual todas estas normas deberán pasar a formar parte de este capítulo de tal manera que sea más fácil su conocimiento, aplicación y adecuación a las necesidades que ahora se nos presentan.

Asimismo, deberá existir otro capítulo que regule el aspecto de la distribución y la comercialización. Como es claro, ambas fases se encuentran interrelacionadas por lo que sería conveniente que se regularan en el mismo capítulo.

Estas normas deberán regular las actividades de acopio, almacenamiento y transporte de los productos, asimismo, deberán tratar de evitar el intermediarismo oneroso y excesivo, que sin límite encarece los productos alimenticios; por tan-



to, este capítulo deberá establecer los servicios de apoyo para el acopio, almacenamiento y transporte de productos alimenticios ya que durante décadas, distintas regiones del país -- han presentado deficiencias de infraestructura y servicio de apoyo para la comercialización de productos agropecuarios.<sup>(1)</sup>

Es necesario que a través de estas normas, se fomente la orientación al productor que ha carecido de información de -- mercado por la que no ha podido mejorar su participación en -- la comercialización de sus productos.

Por otra parte, "Los canales de comercialización de los productos alimenticios... se han desarrollado en forma espontánea y distorsionada, respondiendo al ritmo de crecimiento y concentración de la población. Los mercados mayoristas están integrados por locales improvisados próximos a los mercados -- detallistas en casi todas las ciudades de la República".<sup>(2)</sup>

Por lo cual, vemos que es necesaria la organización y -- orientación de la distribución de los productos alimenticios -- a través de un capítulo específico dentro de la Ley Reglamentaria del Derecho de la Alimentación.

El mismo capítulo deberá regular el intermediarismo, estableciendo los requisitos para aquel individuo que quiera ag

---

(1) Periódico de la C.T.M., núm. 1924. México, D.F., lunes 6 de marzo de 1989. p. 4.

(2) Ibid., p. 4.

tuar como tal. Es decir, que el intermediario deberá cumplir con diversas condiciones para poder actuar como tal y deberá contar con un documento legal que acredite que se encuentra autorizado para llevar a cabo actividades como intermediario.

Será importante establecer limitantes respecto al número de intermediarios entre el productor y el consumidor, tratando que existan los menos posibles y se deberán establecer los porcentajes máximos a ganar por parte del intermediario--de tal manera que el lucro en esta actividad no sea excesivo.

En cuanto a la Educación para la alimentación y los servicios de nutrición, el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley General de Salud señala que: la Secretaría de Salud tendrá a su cargo normar programas de educación para la alimentación, así como el establecimiento, operación y evaluación de los servicios de nutrición.

Sin embargo, estas materias son de suma importancia y requieren de un mayor desarrollo legislativo debiendo quedar establecidas dentro de la Ley Reglamentaria del Derecho de la Alimentación, cómo, cuándo y dónde se impartiría dicha educación, quién la patrocinaría y quién tendría el derecho y obligación de recibirla.

En esta misma Ley, debería señalarse cuáles son los servicios de alimentación, quién los otorgan, quién y cómo puede beneficiarse de ellos.

Cabe hacer notar que el problema de la alimentación no ha sido resuelto por los programas sexenales de gobierno, ya que debido a su corta duración, los mismos no logran la continuidad que un derecho de tal magnitud requiere. De ahí que se sugiera la creación de esta Ley que establece los lineamientos a seguir para la elaboración de programas a corto, mediano y largo plazo para resolver el problema de la alimentación y una adecuada planeación para su implementación.

Esta Ley también deberá contar con un apartado especial que regule todo lo concerniente a la publicidad de los alimentos, estableciendo limitantes al manejo publicitario de los "alimentos chatarra", de fomentar la orientación nutricional de la población mexicana.

En esta misma Ley se regulará la coordinación, organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales directamente relacionadas con la alimentación, como son: ingenieros en alimentos, agrónomos, toxicólogos, laboratoristas e ingenieros químicos entre otros y la promoción de dichos profesionales.

Asimismo, se deberá regular la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la alimentación del hombre, especialmente regulando la venta de alimentos en la vía pública, que en su mayoría carecen del mínimo de higiene.

Deberá incorporarse dentro de esta Ley Reglamentaria, o denamientos que limiten o prohiban la utilización de determinados productos químicos tales como: D.D.T., aldrín, dieldrín y P.C.B., entre otros.

Es decir, adoptar medidas legislativas que ya han sido - puestas en práctica entre otros países altamente desarrolla- dos.

En relación a lo anterior, será necesario regular la --- coordinación de investigaciones sobre la contaminación de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias químicas en los alimentos.

**B) Reformas a la Ley General de Salud.**

Como ya se ha señalado, existen materias del derecho de la Alimentación que actualmente se encuentran reguladas dentro de la Ley General de Salud. Tales materias deberían ser reguladas a través de la Ley Reglamentaria del Derecho de la Alimentación que ya hemos propuesto, es por ello que de ser - creada dicha Ley, deberían derogarse diversos Artículos de la Ley General de Salud, tales como: Artículo 3o., fracción XII; Artículo 27, fracción IX, Capítulo III del Título Séptimo denominado "Nutrición" (Artículos 114 y 115 integrantes de dicho capítulo), Artículos 194, fracción I, en relación con la fracción XXII del Artículo 3o. y el Artículo 284; así como la fracción XXV del Artículo 3o. y el Artículo 300.

Tales Artículos se refieren a la orientación y vigilancia en materia de nutrición, promoción del mejoramiento de la nutrición, educación para la alimentación, investigaciones en caminadas a conocer las condiciones de nutrición dentro de la población mexicana, y el control de la publicidad de los productos alimenticios respectivamente.

C) Reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Todas las disposiciones que aparezcan en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios que se refieran a la elaboración, inspección y vigilancia de productos alimenticios deberían ser derogados y pasar a formar parte de un Reglamento de la Ley Reglamentaria del Derecho de la Alimentación.

D) Adición a la Ley Federal del Trabajo.

Se propone la adición de un Capítulo VI al Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo correspondiente a "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Patrones", cuya denominación sería "Del Derecho de la Alimentación para los Trabajadores" y deberá contener regulaciones respecto a la selección de tiendas de descuento, despensas conteniendo artículos básicos, vales de consumo y servicio de comedor, y la forma y términos

en que los trabajadores comenzarán a disfrutar de dichos beneficios.

En vista de la permanente escalada de precios que merma notoriamente el ingreso de los trabajadores, y atendiendo a que las tiendas de consumo institucionales o sindicales gozan de una serie de exenciones de impuestos y ofrecen precios más bajos en los productos que venden, las regulaciones respecto a las tiendas de descuento constituirán una prestación de alto grado de beneficio para el trabajador.

El mismo el capítulo que se propone sea adicionado establecerá los lineamientos, fijando que en forma proporcional al salario, exista un porcentaje especial para ser dedicado a los vales de consumo.

La alimentación representa uno de los problemas más importantes que tiene que resolver la clase trabajadora, por ello, además de los puntos antes citados, el Capítulo que se propone sea adicionado a la Ley Federal del Trabajo, deberá contener disposiciones que regulen un servicio de comedor y alimentos, quedando el patrón obligado a implementar un comedor en la planta que proporcione alimentos sanos y nutritivos a sus trabajadores.

Asimismo, consideramos necesario que el Capítulo que se propone sea adicionado, norme la creación y funcionamiento de una Comisión Mixta, formada por representantes del patrón-

y de los trabajadores de la empresa, cuya finalidad sería entre otras la investigación y consulta sobre las posibilidades y necesidades alimenticias de los trabajadores de la empresa de que se trate.

Todos los puntos que proponemos requieren ser detallados en un capítulo específico dentro de la Ley Federal del Trabajo. Actualmente pueden encontrarse dentro de la contratación colectiva como cláusulas negociables. Por ésto mismo, nos -- permitimos proponer que dejen de ser cláusulas negociables y pasen a formar parte de la Ley Federal del Trabajo, para evitar la negociación y así no permitir que los trabajadores --- pierdan este derecho ya que la Ley antes citada establecería los mínimos obligatorios y a partir de éstos se negociaría -- quedando así protegido el derecho a la alimentación.

#### E) Presupuesto de Egresos.

Dentro del presupuesto de Egresos se establecen las negociaciones previstas para cubrir los gastos anuales de la Federación. Así observamos que se establecen las cantidades previstas para "La Presidencia de la República, las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Comercio y Fomento Industrial, -- Educación Pública, Salud, Marina, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, Pesca, Procuraduría General de la República, Energía Minas e Industria Paraestatal, Aportaciones a Seguri-

dad Social, Desarrollo Urbano y Ecología, Turismo, Erogaciones no Sectorizables, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación, Reconstrucción y Descentralización. Erogaciones previstas para el desarrollo regional y participaciones a Estados y Municipios, Presupuesto de egresos del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Asimismo, se establecen en dicho Presupuesto, las erogaciones previstas para el año de 1989 a las entidades paraestatales tales como: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Productora e Importadora de papel, y la Lotería Nacional para la Asistencia Pública entre otras.

Se considera que así como se determinan las erogaciones para las cuestiones antes señaladas, así mismo es necesario que dentro del Presupuesto de Egresos se estableciera una cantidad específica destinada a los programas y proyectos de alimentación, los cuales deberán estar suficientemente evaluados, integrados y especificados.

F) Programa de Apoyo para la Producción, Procesamiento y Conservación de Alimentos para el Autoconsumo.

Nosotros proponemos la creación de un programa de apoyo para la producción, procesamiento y conservación de alimentos para el autoconsumo cuyo propósito sería el desarrollo de pequeñas huertas, la cría de animales, la economía de traspatio,



Las técnicas de conservación de alimentos son aspectos de la cultura nacional que paulativamente se han venido perdiendo. La aguda crisis de los ochentas hace necesario el aliento a la producción de alimentos para consumo familiar lo cual ayudaría a la producción y consumo local.

Además de la implementación dentro de este programa de la autoproducción de alimentos tanto de origen animal como vegetal se requiere de difundir y apoyar técnicas de producción que no impliquen la dependencia permanente de insumos externos a la unidad doméstica o comunitaria.

Las técnicas que se propagan en el programa de apoyo para la producción, procesamiento y conservación de alimentos para el autoconsumo dicho programa debe ser de fácil aplicación en las ciudades, que no requiera de mucha agua y carga de trabajo y que represente ahorro familiar.

#### G) Adición a la Ley de Fomento Agropecuario.

Además sugerimos que la Ley de Fomento Agropecuario norme el establecimiento y funcionamiento de comisiones regionales para cada región de la República Mexicana. Las regiones se señalarán dentro de la misma Ley de Fomento Agropecuario y sus funciones en general serán las de mejorar prácticas administrativas y coordinar esfuerzos en todos los puntos de la cadena alimenticia para así lograr un verdadero fomento agropecuario.

A mayor abundamiento parte de sus funciones serán tratar de que se de mayor apoyo a la producción de alimentos estratégicos tales como: el maíz blanco, el frijol, el trigo y el -- arroz, a través del aumento en los precios de garantía favoreciendo a los productores con mayores créditos, seguros, y ayuda técnica entre otros auxilios de importancia, como son la -- creación de infraestructura de almacenamiento, transporte, -- distribución y dar una mayor y mejor orientación para la producción en las diferentes regiones del país.

#### H) Propuestas en el Campo de la Agricultura Nacional.

No hay duda de que la agricultura mexicana en las condiciones actuales, no está llamada a ser el soporte de la industrialización y la acumulación capitalista que fue en la época del llamado "milagro agrícola" 1946-1965.<sup>(3)</sup>

Así vemos que a finales de los años sesenta, connotados-economistas reconocieron que nuestra agricultura se había desempeñado eficientemente siendo el soporte de la industria mexicana. Sin embargo, el apoyo hacia el agro mexicano fue disminuyendo hasta llegar el momento en que la inversión tanto -- pública como privada había desaparecido de este renglón.

---

(3) Calva, José Luis. Crisis Agrícola y Alimentaria 1982---1988. Ed. Fontamara. México 1988, p. 136.

Se debe reconocer que el sector agrícola hizo una aportación significativa al desarrollo económico del país.<sup>(4)</sup> Sin embargo, la situación actual de éste es deplorable.

Nosotros consideramos que el Estado mexicano no debe continuar escatimando recursos para impulsar el agromexicano, ya que si bien es cierto que la Ley Federal de la Reforma Agraria es una Ley a nuestro modo de ver, correcta y rica en sus disposiciones, también es cierto que la infraestructura de riego, la inversión pública y privada, y la falta de estímulos, entre otras cosas, han provocado que el agro mexicano se encuentre en crisis.

Por ello, este estudio propone:

- Se da un franco y abierto apoyo al agro mediante insumos baratos e inversiones públicas estratégicas, bajo la forma de obras hidráulicas, de crédito agropecuario, de investigación y educación entre otras.
- Consideramos importante que los particulares inviertan en el campo para lo cual el Estado Mexicano deberá crear programas en apoyo a dicha inversión.

Sabemos que la inversión en el campo, no es una inversión de la cual se obtengan ganancias a corto plazo, pero sí es una inversión que beneficiaría social y económicamente a nuestro país, por lo que es esencial reactivarla.

(4) Calva, José Luis. Op. cit. p. 143.

I) Incremento de los Estímulos Fiscales y vigentes para la -  
Producción, Abasto y Control de Productos Básicos.

Existen Decretos y Acuerdos que establecen las bases para el otorgamiento de estímulos fiscales en materia de productos básicos.

Dentro de éstos se encuentran:

El "Decreto que establece las Bases para el otorgamiento de los estímulos fiscales en apoyo al Sistema Nacional de --- Abasto", el "Acuerdo por el que se establecen las bases para el otorgamiento de los estímulos fiscales para la producción primaria de leche y previstos en el programa específico de -- producción, abasto y control de leche de vaca"; el "Acuerdo por el que se establecen las bases para el otorgamiento de eg tículos fiscales para la pasteurización de leche, previstos - en el Programa Específico de producción, Abasto y Control de leche de vaca"; el "Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del Subsector Agrícola" y el "Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento de la producción de carne de las especies bovino, porcino, así como de - pollo".

Con anterioridad, se señaló que mientras no se de un apoyo abierto y franco a la producción de productos básicos, difícilmente podrá salir México de la crisis alimentaria en que se encuentra.

En años anteriores, se dió un magnífico apoyo a la producción alimentaria y este sector de la economía, fue eficaz en ese tiempo. Sin embargo, el apoyo disminuyó, pues se prefirió obtener un lucro en menor tiempo a través de la reducción del apoyo al agro mexicano y un mayor impulso a la industrialización.

Si bien es cierto que el desarrollo agrícola es una inversión a largo plazo, también es cierto que sin ello, México seguirá siendo un país importador de alimentos y, por lo tanto carente de autonomía alimentaria.

Es por ello, que ahora más que nunca, es esencial reactivar la producción de productos básicos, por ello, proponemos se incrementen los estímulos fiscales vigentes para la producción de abasto, y control de productos básicos, es verdad que ésto implicaría una gran inversión por parte del Estado Mexicano, pero es cierto que se le estaría dando un mayor apoyo a la producción de productos básicos, la cual beneficiaría la situación alimentaria de la población mexicana.

Considerando que México atraviesa por una grave crisis agrícola y alimentaria, es necesario, estimular los procesos de producción, acopio, distribución, comercialización y abasto con el objeto de que la mayoría de la población tenga acceso a satisfactores básicos en condiciones favorables en cuanto a oportunidad, calidad y precio, es por ello que se ha con

siderado conveniente proponer a través del presente estudio, incrementar los estímulos fiscales para el fomento a la producción, abasto y control de productos básicos.

Los estímulos fiscales se otorgan mediante Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) "...que son documentos en los que se hace constar el derecho de sus titulares para acreditar su importe contra cualquier impuesto Federal a su cargo, exceptuándose los impuestos destinados a un fin específico". (Artículo 2o. del Acuerdo por el que se establecen las bases para el otorgamiento de los estímulos fiscales para la producción primaria de leche, previsto en el programa específico de producción, abasto y control de leche de vaca).

Algunos de los estímulos vigentes con relación a los Decretos y Acuerdos antes citados son:

- 1.- Para la producción de leche de vaca: "La adquisición de maquinaria y equipo nacional dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente al 5% del valor de la adquisición cuando sus fabricantes se encuentren inscritos en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o al 15% de su valor de adquisición si sus fabricantes se encuentran registrados en un Programa de Fomento vigente..." (Artículo 7o. del Acuerdo por el que se establecen las bases para el otorgamiento de los estímulos fiscales para la producción primaria de leche previstos en el programa específico de producción abasto y control de leche de vaca 1983-1988").

- 2.- "Se otorgará el 20% del crédito fiscal por nuevas inversiones en cualquier lugar del territorio..." Estas inversiones deberán estar encaminadas a la pasteurización de la leche. (Artículo 4o. del "Acuerdo por el que se establecen las bases para el otorgamiento de los estímulos fiscales para la pasteurización de leche, previstos en el programa específico de producción abasto y control de leche de vaca 1983-1988").
- 3.- La realización de inversiones destinadas al cultivo de frijol, trigo, arroz, sorgo, cártamo, semilla de algodón, soya y alfalfa, darán lugar al otorgamiento de un Crédito Fiscal contra Impuestos Federales, "cuyo importe se determinará aplicando al monto de las inversiones beneficiables, el 25% cuando se localicen en la zona de cultivo de temporal, o el 15% cuando se ubiquen en zonas de cultivo de riego". (Artículo 3o. y 5o. del "Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del subsector agrícola").
- 4.- La realización de las inversiones para fomentar la construcción de ampliación de módulos de abasto, para propiciar la adquisición de equipos para la operación de las instalaciones, y para promover la generación de empleo en el campo del abasto alimentario, darán lugar al otorgamiento de un crédito fiscal contra impuestos federales equivalente al 20% del monto de las inversiones benefi-

ciables, a excepción de las inversiones en equipo para transporte de productos alimenticios en cuyo caso el crédito fiscal será de un 10%. En el caso de centros de acopio y almacenes frigoríficos, se otorgará un 5% más.- (Artículo 4o. del "Decreto que establece las bases para el otorgamiento de estímulos fiscales en apoyo al Sistema Nacional para el Abasto").

- 5.- La realización de inversiones destinadas a la producción de carne de las especies bovino, porcino o de pollo, darán lugar al otorgamiento de un crédito fiscal contra impuestos federales del 20% del monto de dichas inversiones cuando se localicen en la zona de promoción preferencial y del 15% cuando se trate de zona de promoción general. (Artículo 1o. y 5o. del "Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento de la producción de carne de las especies bovino, porcino, así como de pollo").

Para poder determinar cual sería el incremento a los estímulos fiscales vigentes, sería necesario hacer diversos estudios socioeconómicos de tal manera que pudiera determinarse cual sería el posible incremento al porcentaje de los estímulos fiscales que rigen actualmente.



- J) Otro de los medios que se proponen dentro de este capitulo es que se otorguen estímulos fiscales mediante los -- Certificados de Promoción Fiscal (CERROFIS) a aquellos -- patrones que instalen el servicio de comedor para sus -- trabajadores.

El Decreto o Acuerdo por el cual se establecieran las bases para el otorgamiento de dichos estímulos fiscales señalaría; los sujetos de estímulos, las inversiones beneficiables, es decir, las construcciones para la prestación de este servicio, las instalaciones eléctricas, las instalaciones hidráulicas, la adquisición del equipo relacionado con el funcionamiento del comedor, así como los requisitos que deban satisfacerse para obtener dichos estímulos fiscales.

Asimismo, dicho Decreto o Acuerdo, señalaría el crédito-fiscal correspondiente a las construcciones, la adquisición de equipo y la generación de empleo entre otros.

- K) Sin una mejoría en el salario real de los trabajadores, difícilmente se podría aspirar a una mejor alimentación, es por ello que consideramos más que importante, esencial, que se de atención prioritaria, por parte del gobierno mexicano, a la situación actual del salario real de los trabajadores.

Es necesario el apoyo franco y decidido en esta renglón.

Es imperiosa la necesidad de proteger el salario del trabajador, tratando de recuperar al máximo posible los salarios reales.

Nosotros consideramos que ésto implicaría un gran esfuerzo por parte de diversos sectores, pero cabe hacer notar que la elevación de los salarios reales a sus niveles previos a la crisis de los últimos diez años, permitiría expandir la demanda interna de alimentos, recuperándose así los niveles nutricionales; al mismo tiempo ésto haría que los precios agrícolas adquieran niveles adecuados de rentabilidad permitiendo así a los agricultores la reversión del capital y la adecuada tecnificación de sus explotaciones.<sup>(5)</sup>

Por todo ello, nos permitimos proponer como medio para implementar la adición del derecho de la alimentación, una mayor protección al salario real a través de las canastas de productos básicos y comedores, entre otros, evitando que se distraiga el salario del trabajador en cosas que no le proporcionan los nutrientes necesarios para su desarrollo. Tratando así de que éste recupere, por lo menos, el nivel que tuvo el primer salario mínimo.

---

(5) Calva, José Luis. Crisis Agrícola y Alimentaria en México, 1982-1988. México. Fontamara 54, 1988, pp. 152 y 153.

## CONCLUSIONES

Después del estudio que hemos realizado, se puede concluir que:

1.- Existe la necesidad de incorporar el Derecho a la Alimentación dentro de nuestra Carta Magna, siendo éste un derecho natural, inherente al hombre, y diferente del Derecho de la Alimentación, ya que este último es el conjunto de normas jurídicas que regulan situaciones específicas como son: las que tienen por objeto la elaboración, la distribución o el comercio de artículos alimenticios, la inspección y vigilancia de los alimentos para la prevención de la contaminación alimentaria; educación para la alimentación y servicios de nutrición.

2.- Es necesario introducir a nuestra Constitución el Derecho de la Alimentación a través del cual se puede acceder al Derecho que todo ser humano tiene a la alimentación, asimismo, se haga indispensable su reglamentación.

3.- El Derecho a la Protección de la Salud y el Derecho de la Alimentación son dos derechos distintos. El Derecho a la Protección de la salud es el conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso a los servicios de salud, así-

como la atención del medio ambiente, el control sanitario de establecimientos relacionados con bebidas, alimentos y medicamentos entre otros, así como el control de la higiene ocupacional dirigida a espacios cerrados y grupos de trabajadores. Siendo el Derecho de la Alimentación presupuesto básico del Derecho a la protección de la salud.

4.- Se reconozca que algunas materias que debieron estar incorporadas al Derecho de la Alimentación, ya han sido reguladas y actualmente se encuentran contempladas en diversas Leyes; además de que muchas no responden ni a las necesidades actuales, ni a la gravedad del problema. Por lo tanto, es necesaria la creación de un Derecho de la Alimentación en México que agrupe las materias que ya han sido reguladas y regule aquellas que no lo han sido.

5.- El Derecho a la Protección de la Salud al regular materias del Derecho de la Alimentación está abarcando un ámbito que no es de su competencia.

6.- México se encuentra en una grave crisis agrícola y alimentaria, lo cual repercute social y económicamente en el país, causando graves estragos en la salud de la población mexicana, aumentando la deuda social que existe en nuestro país y provocando mayores tensiones entre la población.

7.- El problema del agro mexicano se debe al abandono que ha sufrido el campo a su descapitalización, misma que favorece el empobrecimiento de los campesinos que emigran a las grandes ciudades, provocando estancamiento en la productividad y agudizando la dependencia alimentaria del país.

8.- El problema alimentario en México, por un lado se debe a que no es autosuficiente en materia alimentaria y por otro, a la falta de protección, orientación y franco apoyo a las clases económicamente débiles.

9.- Proponemos entonces los siguientes puntos:

- i) El reconocimiento del Derecho a la Alimentación en México.
- ii) La adición del Derecho de la Alimentación al Artículo 4o. Constitucional.
- iii) Dado que el simple reconocimiento del Derecho a la Alimentación y la simple adición del Derecho de la Alimentación, no producirían efectos por sí mismos, se han -- propuesto una serie de medios jurídico-prácticos para -- implantar la adición. Tales medios se presentan en -- el Capítulo Quinto de esta tesis, de tal manera que se -- pueda ejercer el Derecho a la Alimentación.

10.- El deber del jurista es, además de observar los -- cambios y las necesidades que se presentan en la sociedad, --

crear Leyes y utilizarlas como instrumento que sirva de guía a la conducta del hombre en sociedad.

Es por ello, que si bien es cierto que el reconocimiento de un derecho no resuelve el problema, también es cierto que las Leyes bien elaboradas sirven de medio para mejorar cualquier problema que se plantee en la sociedad. Por lo tanto, se propone en esta tesis la incorporación de un Derecho de la Alimentación que sirva de arma para atacar el problema alimentario mexicano.

De esta manera, el jurista no sólo debe preocuparse por el grave problema alimentario que padece México, sino que debe aportar sus conocimientos como medios para dar, junto con las medidas prácticas, una solución a la grave situación que priva en nuestro país.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguirre Velazquez, Manuel y otros,  
Los Retos de la Nación, México,  
Editado por la Secretaría de Divulgación Ideológica y  
Secretaría Adjunta de Asociaciones Políticas del CEN del  
PRI, 1987.
- 2.- Asamblea General de las Naciones Unidas,  
Declaración Universal de Derechos Humanos,  
Departamento de Información Pública de las Naciones Uni-  
das, E.U., 1989.
- 3.- Banamex,  
México Social 1985-1986,  
"Indicadores Sociales",  
México, Ed. A E10, 1986, p.p. 415
- 4.- Bourges, Héctor,  
Nutrición y Alimentos, su problemática en México,  
México, Ed. Continental, 1986, p.p. 100
- 5.- Camargo, Pedro Pablo,  
La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la -  
Democracia en América; Los Derechos Humanos y el Derecho  
Internacional,  
Ed. Excelsior,  
México, 1960.
- 6.- Calva, José Luis,  
Crisis Agrícola y Alimentaria en México 1982-1988,  
México, Ed. Fontamara 54, p.p. 230

- 7.- Castro, Juventino V.,  
Garantías y Amparo,  
México, Ed. Porrúa, 1986, p.p. 561.
- 8.- Centro Sindical de Estudios Superiores, Módulo de Economía,  
Análisis Socioeconómico del Sector Social,  
"Proyecto: Diagnóstico de las Modalidades de Gestión y de  
Situación Tecnológica del Sector Social",  
México, 1987, p.p. 63.
- 9.- Clawson, N.,  
Problemas de la Producción Agrícola,  
México, Ed. Letas, 1970, p.p. 437.
- 10.- Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C.,  
Jornadas Sobre Alimentación, Memorias,  
México, 1987, p.p. 197.
- 11.- Comisión Nacional de Alimentación,  
Coordinación de la Comisión Nacional de Alimentación, PRO  
NAL, México,  
Edición a cargo de Talleres de México, 1984, p.p. 85.
- 12.- Comisión de Alimentación y Nutrición con Especial Atención  
en la Infancia,  
Propuestas de Acciones Inmediatas.  
México, 1988, p.p. 89
- 13.- Confederación de Trabajadores de México,  
50 Años de Lucha Obrera, Tomo VIII, (1974-1984),  
México, PRI Instituto de Capacitación Política, 1986, p.p.853
- 14.- Confederación de Trabajadores de México,  
50 Años de Lucha Obrera, Tomo IX (1980-1986) parte I,  
México, PRI Instituto de Capacitación Política, 1986, p.p.387



- 15.- Confederación de Trabajadores de México,  
50 Años de Lucha Obrera, Tomo X (1980-1986) parte II,  
México, PRI Instituto de Capacitación Política, 1986, p.p.446
- 16.- Confederación de Trabajadores de México,  
Primera Reunión Nacional sobre Alimentación, Salud y Pro-  
ductividad de los Trabajadores,  
México,  
Editado por Talleres Litográfica Electrónica, S.A., 1987,  
p.p. 114.
- 17.- Confederación de Trabajadores de México,  
1a. Conferencia Nacional sobre Servicios de Bienestar pa-  
ra los Trabajadores,  
México, CTM, 1988.
- 18.- Confederación de Trabajadores de México,  
V Reunión Nacional Económica, Memoria,  
México, CTM, 1986.
- 19.- Congreso de la Unión, Cámara de Diputados - L Legislatura,  
Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano, Tomo II,  
México,  
Ed. Porrúa, 1978, p.p. 562.
- 20.- Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública,  
La Nutrición como Componente de Atención Primaria de la -  
Salud, "VII Discusión Anual Técnica",  
Ginebra, 1977, p.p. 37.
- 21.- González Casanova, Pablo y col.  
El Obrero Mexicano,  
Ed. siglo XXI,  
México, 1981.

- 22.- Gerard, Alain,  
Elementos del Derecho de la Alimentación,  
ONU, Nueva York, 1985.
- 23.- Laurell Asa, Cristina y otros,  
Condiciones de Trabajo,  
México,  
Siglo XXI Editores, 1989, p.p. 317.
- 24.- Lemus García, Raúl,  
Derecho Agrario Mexicano,  
México,  
Ed. Porrúa, 1985, p.p. 316.
- 25.- Medina Cervantes, José Ramón,  
Bases Sociojurídicas del Art. 27 Constitucional,  
México,  
Colección Investigadores, 1984, p.p. 105
- 26.- Mendieta y Núñez, Lucio,  
El Problema Agrario de México,  
México,  
Fuentes Impresores, 1971, p.p. 573.
- 27.- Mendieta y Núñez, Lucio,  
El Sistema Agrario Constitucional,  
México,  
Ed. Porrúa, 1966, p.p. 199
- 28.- Módulo de Economía,  
Análisis Socioeconómico del Sector Social,  
México,  
Editado por el Centro Sindical de Estudios Superiores,  
1987, p.p. 63.

- 29.- Mayorama, Daniel y Salazar, Pedro Alberto,  
Reunión sobre el Sector Social de la Economía, Memoria,  
México,  
Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social,  
1980, p.p. 223
- 30.- Naciones Unidas,  
Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacio  
nales,  
Nueva York, ONU, 1988, p.p. 394.
- 31.- Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra,  
Introducción a las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo,  
Suiza, OIT, 1987.
- 32.- Ovalle Fdz, Ignacio y Cantó, Arturo,  
Necesidades Esenciales en México, Situación Actual y Pers  
pectivas al Año 2000, "Alimentación",  
México, Ed. Siglo XXI, 1983, p.p. 301.
- 33.- Poder Ejecutivo Federal,  
Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, Resúmen,  
México,  
Talleres Gráficos de México, 1983, p.p. 61
- 34.- Puffer, R.R. and Serrano, C.,  
Nutritional Deficiency and Mortality in Childhood,  
Bol. of. Dan., 1973 p.p. 28.
- 35.- Ramos Galván, R., Mariscal C. Viegra, A., Pérez Ortiz, B.,  
Desnutrición en el Niño,  
México,  
Ed. Modernas, 1969.

- 36.- Ruíz, M, Rosa y otros.  
Orientación Nutricional a Trabajadores,  
México,  
Editado por el Departamento de Nutrición de la Secretaría  
del Trabajo y Previsión Social, 1978.
- 37.- Secretaría de Programación y Presupuesto,  
Dirección General de Documentación y Análisis,  
Cuadernos de Divulgación 7,  
"El Sector Agropecuario y Forestal en el Tercer Informe -  
de Gobierno"  
México,  
Talleres Gráficos de México, D.F., 1980, p.p. 19
- 38.- S.P.P., S.T.P.S., C.T.M., O.I.T., O.N.U.,  
Coloquio Internacional,  
"Desarrollo Equitativo y Fortalecimiento del Sector Social  
de la Economía",  
México, 1988, p.p. 70.
- 39.- Soberón Acevedo, Guillermo,  
Derecho Constitucional a la Protección de la Salud,  
Miguel Angel Porrúa, S.A.,  
México, 1983.
- 40.- Tena Ramírez, Felipe,  
Derecho Constitucional Mexicano,  
México,  
Ed. Porrúa, 1985.
- 41.- Saldivar Lelo de Larrea, Arturo Fernando,  
El Juicio de Amparo en contra de Reformas Constitucionales  
Arturo Fernando Saldivar,  
México 1985, p. 247. Tesis (Licenciatura en Derecho)  
Escuela Libre de Derecho

## PERIODICOS Y REVISTAS

- 42.- BERDEJO, Aurora, GALAZ, Lourdes, OLIVARES, Enriquez, RIVAPALACIO, Raymundo,  
"Sin Alimentos, Mal Podría Aspirar México al Desarrollo: De la Vega",  
Excelsior, México, 24 de noviembre de 1987.
- 43.- CONTRERAS, Jaime,  
"La Soberanía se Sustenta en un Mercado Abastecido por su Planta Productiva",  
Excelsior, México, 11 de noviembre de 1987.
- 44.- OCHOA Vidal, Juan,  
"Obrero que Come mal no Produce: San Fomón",  
Excelsior, México, 25 de octubre de 1987.
- 45.- OVACIONES 2a. edición, viernes 20 de Enero de 1989, pag.9
- 46.- SANCHEZ Venegas, Adolfo,  
"Graves Síntomas de Desnutrición en el 60% de la Clase Trabajadora",  
El Universal, México, 4 de agosto de 1987, 21A-24A.
- 47.- "Se Generaliza el Hambre en el Tercer Mundo: Pesqueira",  
Excelsior, México, 11 de noviembre de 1987.
- 48.- "Soberanía Alimentaria," Excelsior, México, 25 de noviembre de 1987.
- 49.- VIDAL Ochoa, Juan,  
"Debe Fortalecerse el Mercado Interno por Medio de la Recuperación del Salario Real: Farrell C.,"  
Excelsior, México, 11 de noviembre de 1987.

- 50.- Cuadernos de Nutrición, Vólvmen 10, N.Z.  
México, Marzo-Abril 1987, publicación del Instituto Nacional de la Nutrición, Conasupo y sus Empresas Industriales.
- 51.- Diálogo Nacional,  
Revista de Consulta Popular,  
"Bienestar Social", México, 1988  
Editado por el IEPES.
- 52.- El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual 13,  
"El Drama de los Básicos",  
México, Septiembre-Octubre, 1986,  
publicación de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 53.- El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual 13,  
"El Drama de los Básicos".  
México, Septiembre-Octubre, 1986,  
publicación de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 54.- El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual 19,  
"Mínimos de Bienestar",  
México, Septiembre-Octubre, 1987,  
publicada por la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 55.- Revista de la Escuela de Derecho,  
Universidad Anahuac, N. 4,  
México, 1986.

## L E G I S L A C I O N

- 56.- Constitución Política.
- 57.- Ley General de Salud,  
publicada en el D.O. el día 7 de febrero de 1988.

- 58.- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, publicado en el D.O. el día 18 de enero de 1988.
- 59.- Ley Federal de la Reforma Agraria Vigente.
- 60.- Ley de Fomento Agropecuario Vigente.
- 61.- Ley de Protección al Consumidor Vigente.
- 62.- Ley Federal del Trabajo Vigente.
- 63.- Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, Guía sobre Negociación de Contratos Colectivos, México, 1986.
- 64.- Presupuesto de Egresos de la Federación para 1989, publicado en el D.O. el día 31 de diciembre de 1988.
- 65.- Decreto que establece las Bases para el otorgamiento de los Estímulos Fiscales en Apoyo al Sistema Nacional para el Abasto, publicado en el D.O. el día 27 de septiembre de 1984.
- 66.- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Subsector Agrícola, publicado en el D.O. el día 21 de septiembre de 1987.
- 67.- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento de la producción de Carne de las Especies Bovino, Porcino, así como de Pollo, publicado en el D.O. el día 21 de septiembre de 1987.

68.- Acuerdo por el que se establecen las Bases para el otorgamiento de los Estímulos Fiscales para la Producción - Primaria de Leche previstos en el Programa Especifico de Producción, Abasto y Control de Leche de Vaca, 1983-1988, publicado en el D.O. el día 14 de noviembre de 1983.

69.- Acuerdo por el que se establecen las Bases para el otorgamiento de los Estímulos Fiscales para la Pasteurización de Leche, previstos en el Programa Especifico de Producción, Abasto y Control de Leche de Vaca 1983-1988, publicado en el D.O. el día 19 de octubre de 1983.